

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.423, DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO.**

**BOLETÍN N° 9.170-23**

---

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

**1.- Idea matriz o fundamental del proyecto**

Perfeccionar el sistema institucional para el desarrollo del turismo con el objeto de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.

**2.- Normas de carácter orgánico constitucional**

- El numeral 6) del artículo primero del proyecto que modifica el artículo 7° de la ley N° 20.423, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política sobre las bases generales de la administración del Estado.

- El numeral 7) del artículo primero del proyecto que reemplaza el artículo 8° de la ley N° 20.423, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política sobre las bases generales de la administración del Estado.

- El numeral 14) del artículo primero del proyecto respecto del inciso final del artículo 13 de la ley N° 20.423, en relación con el artículos 38 de la Constitución Política sobre las bases de la administración del Estado y el artículo 118 de la Constitución Política, en materia de administración comunal regida por la ley orgánica constitucional de municipalidades.

**3.- Tramitación legislativa del proyecto**

La iniciativa inició su tramitación el 27 de noviembre de 2013, radicándose su estudio en la Comisión Especial de Turismo hasta que se traspasó a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo el 13 de mayo de 2014.

#### 4.- Tramite de Hacienda

El artículo 29 que incorpora el numeral 17) del artículo primero del proyecto; el artículo 50 que incorpora el numeral 32 del artículo primero del proyecto.

La letra c) del artículo segundo que modifica el decreto ley N° 1.224, de 1975, agregando un artículo 24.

Los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo y segundo transitorio del proyecto.

5.- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados (as) presentes, señoras Cristi y Zalaquett, y señores Bauer, Bertolino, De Urresti, Jarpa, Recondo y Tuma.

#### 6.- Artículos o indicaciones rechazados

- Indicación de la exdiputada señora Cristi, para incorporar una letra a) en el numeral 1) del artículo primero que tenía por objeto intercalar en la letra d), entre las palabras "inmateriales" y "que", la expresión "con que cuenta el país o región".

- Letras a) y b) del numeral 1) del artículo primero del mensaje que modifican las letras f) y g) del artículo 5°. Sustituye la letra f) en comento por la siguiente: "f) Calificación: Determinación del grado, que corresponde dentro de una clase, a un servicio o establecimiento turístico de acuerdo a la norma técnica aplicable." y modifica la letra g) de la siguiente manera: i) Reemplázase la palabra "competente" la primera vez que aparece por la expresión "certificador" y ii) Intercálase en la oración final, entre las palabras "según" y "el reglamento dictado" la expresión "la norma técnica de calidad aplicable y".

- Indicación del Ejecutivo para eliminar en el nuevo literal i) que se incorpora en el artículo 5° la palabra "comercialmente".

- Indicación de la exdiputada señora Zalaquett para reemplazar la nueva letra n) propuesta para el artículo 5° por la siguiente: "n) Turismo Cultural: Es aquel motivado por conocer, experimentar y comprender distintas culturas, formas de vida, costumbres, tradiciones, monumentos, sitios históricos, arte, arquitectura y festividades que caracterizan a una sociedad y su gente, y reflejan la identidad de un destino.".

- Indicaciones formuladas al artículo 8° aprobadas en la Comisión de Turismo.

- Indicaciones formuladas al artículo 10 aprobadas en la Comisión de Turismo.

- Indicaciones formuladas al artículo 12 aprobadas en la Comisión de Turismo.

- El inciso final del artículo 13 propuesto en la indicación del Ejecutivo al numeral 7) que dice: “Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, regulará la forma y condiciones para proceder a la declaración, modificación o revocación de las Zonas de Interés Turístico, las características, seguimiento y gestión de sus respectivos planes de acción.”.

7.- Se designó Diputado Informante al señor JOAQUÍN TUMA.

La Comisión contó con la asistencia de los señores Félix de Vicente Ministro de Economía, Fomento y Turismo; Daniel Pardo, Subsecretario de Turismo; la señora Javiera Montes, Subsecretaria de Turismo; Ignacio Hormaechea, Fiscal del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR); Alfonso Domeyko, Subsecretario Subrogante de Bienes Nacionales; Omar Hernández, Director Nacional de SERNATUR; Rodrigo Van Bebber, Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Turismo; Tomás Monsalve, Jefe de Gabinete del Ministro de Economía; Francisco Muñoz, Asesor de la Subsecretaría de Turismo y Adrián Fuentes y Pablo Berazaluze, Asesores del Ministerio de Economía.

Asistieron especialmente invitados el Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier; el Jefe de la División de Bienes Nacionales, señor José Miguel Villablanca, junto al señor Patricio Flores, y el Asesor de Conaf, señor Rodrigo Herrera.

Concurrieron además, los señores Mauro Magnani, Presidente de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR); Eugenio Yunis, Vicepresidente de FEDETUR y los Directores de FEDETUR señor Hugo Desenzani y señoras Lynn Gray y Sofía Moreno; Rudi Roth, Vicepresidente de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G., (ACHET), y la Secretaria General de ACHET, señora Lorena Arriagada; Sergio Pino, Presidente de Chile SERTUR; Alejandra Cárcamo, Presidenta, Jenny Ramos, Tesorera y José Reyes, Secretario, todos de la Asociación de Funcionarios de SERNATUR; los señores Humberto Rivas, Esteban Szmulewicz y Rodrigo Figueroa, Presidente, Abogado y Directivo, respectivamente, de la Sociedad de Investigadores en Turismo de Chile, Societur; y el señor Oscar Santelices, Presidente del Programa Estratégico Nacional de Turismo Sustentable, Pents Corfo.

## II.- ANTECEDENTES

### A. Consideraciones y fundamentos

Se hace presente en el mensaje que el turismo es una de las industrias de más acelerado crecimiento en los últimos años, contribuyendo en forma apreciable a la economía mundial, transformándose en un importante agente del progreso socioeconómico, mediante la creación de empleos, empresas, emprendimientos e infraestructura.

En efecto, durante el año 2012, los arribos internacionales ascendieron a 1.035 millones de turistas, lo que significó un 3,8% de aumento en relación al año anterior. Del mismo modo, el 2010 ya había tenido una fuerte recuperación (+7%) respecto del 2009, período en el cual la demanda turística sufrió caídas en prácticamente todo el mundo, por razones relacionadas con las crisis financiera y sanitaria (influenza humana A H1N1). A pesar de lograr crecimientos, tampoco el 2011 fue un año de buenas noticias para esta industria a nivel mundial, como consecuencia del estancamiento de la economía, el terremoto en Japón y la revuelta existente en los países árabes, entre otros factores; no obstante, en la región sudamericana se obtuvo un gran crecimiento en esta materia (10%).

Se agrega que, a la luz de los datos disponibles sobre ingresos generados por la actividad turística internacional, durante el año 2012, estos estarían en consonancia con la tendencia positiva en cuanto al aumento de las llegadas internacionales, alcanzando USD\$ 1.075 miles de millones. Si bien el 2010 estos ingresos mostraron una importante recuperación respecto del 2009, no se logró alcanzar los niveles previos a la crisis, incidiendo en ello el significativo fortalecimiento del dólar.

El turismo representa un 3% del PIB mundial y genera el 3% del empleo en forma directa, guarismos que aumentan al considerar los efectos indirectos que produce sobre otras actividades, alcanzando así el 9% del PIB mundial, cifra que se repite en relación al empleo, dando trabajo a 1 de cada 12 personas.

Atendido el crecimiento logrado por diversas economías emergentes en el último tiempo, es que uno de los principales objetivos de la actividad turística es captar nuevos mercados como los son Brasil, China, India y Rusia.

En el caso particular de nuestro país, se señala en el mensaje que, la industria turística nacional ha pasado a ser una actividad de la mayor importancia, en la medida que contribuye con el 3,23% al PIB, constituyéndose en una importante fuente laboral. Por otra parte, se ha transformado en el cuarto sector exportador de Chile (después de las industrias de la minería, frutícola y de celulosa y papel), representando el 5% de sus ganancias (equivalentes a USD \$ 2.59 millones, sólo por concepto del turismo receptivo para el año 2012), situándose, así, por sobre las industrias vitivinícola, forestal y salmonera.

Se agrega que el año 2012, un total de 3.554.279 turistas internacionales arribaron a nuestro país; esto es, un incremento de 13,3% respecto del año precedente debido al gran aumento de turistas brasileños y regionales, entre otros factores. No obstante ello, se destaca que uno de los principales problemas de Chile es la dificultad de atraer a los turistas de mayor gasto. Esta situación, se explicaría por el bajo posicionamiento internacional de nuestro país en relación a sus competidores y por la escasa adaptación de su oferta a los requerimientos de este segmento turístico.

Hace presente además, que el turismo interno nacional es esencial para la industria turística, toda vez que ayuda a sostener los negocios turísticos durante la temporada media y baja, le da mayor dinamismo a la industria y se constituye en una plataforma para el desarrollo de oferta turística exportable; lo que lo lleva a estimar, teniendo en consideración todas las actividades ligadas al turismo interno, receptivo y emisor, que esta industria genera, aproximadamente, USD\$ 11 mil millones anuales de ingresos para el país.

Se destaca también que el ranking de competitividad económica 2012 del Foro Económico Mundial (WEF) sitúa a Chile en el lugar 33 de 140 países, superando a la mayoría de sus competidores directos. Sin embargo, en el ranking de competitividad turística, Chile desciende al puesto 56, lo que se atribuye a la falta de avance en factores directamente relacionados con la industria turística, tales como priorizar el desarrollo del turismo, la infraestructura turística y la sustentabilidad del desarrollo del sector.

Se señala que el turismo no sólo constituye un motor económico, también es uno de los principales impulsores de la conservación del medio ambiente, del patrimonio histórico y de la identidad cultural de las comunidades, elementos que constituyen su materia prima y que fundamentan su enorme atractivo, lo que permite que, por su intermedio, se puedan llevar a la práctica valores que alientan la sustentabilidad, proyectando estos al resto de la sociedad.

Los factores ya señalados en que Chile está mal evaluado son, a juicio del Ejecutivo, todos mejorables mediante una correcta política pública, voluntad y coordinación con el sector privado.

En aras de lograr estos propósitos, se debe consolidar un proceso de cambios y transformaciones, que comenzó en febrero 2010 con la publicación de la primera Ley de Turismo, la que creó el Comité de Ministros para el Turismo y una Subsecretaría para el sector; además, estableció un sistema de clasificación, calidad y seguridad, y en general tuvo por objeto el desarrollo y promoción de la actividad por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

No obstante ello, se hace necesario corregir falencias, omisiones y problemas interpretativos que han dificultado su aplicación y aconsejan un perfeccionamiento de la misma, a fin de seguir avanzando en el camino de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando, a su vez, mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.

#### B. Normativa constitucional y legal relacionada con el proyecto del mensaje

De acuerdo al artículo 63 N°18 de la Constitución Política, es materia de ley la determinación de las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública, disposición que resulta aplicable en el

presente proyecto, pues este propone modificar varios procedimientos administrativos, ya sea para la declaración de zonas de interés turístico, para modificar los planes reguladores en dichas zonas, para clasificar establecimientos turísticos, u otros, que se traducirán en su momento en la dictación de decretos por parte del ministerio de Economía.

También es atingente el artículo 64 de la Carta Magna, que se refiere a la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República por parte del Parlamento. En efecto, el artículo 3° de la iniciativa legal faculta al Jefe de Estado para dictar varios decretos con fuerza de ley relativos a la planta de la Subsecretaría de Turismo y de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Por otro lado, el artículo 65, inciso cuarto, N° 2 de la Ley Fundamental, confiere al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que se refieren a crear servicios públicos o empleos rentados, como también fijar sus funciones y atribuciones. Al respecto, el proyecto modifica las atribuciones del Comité de Ministros del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de la Subsecretaría de Turismo; además, incorpora al referido Comité al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

En otro plano, el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. En relación con esto último, es importante tener presente que algunas disposiciones de la ley vigente regulan precisamente la actividad económica de los prestadores de servicios turísticos, estableciendo como requisito para poder llevar a cabo ciertas actividades turísticas someterse a un sistema de clasificación, previa inscripción en un registro o sistema que es modificado, en varios aspectos, por la ley en proyecto, proponiendo mejorar al sistema de clasificación, calidad, seguridad de tales prestadores.

En lo que respecta a los textos legales que dicen atingencia con el proyecto, corresponde indicar, en primer lugar, a la ley N° 20.423, que estableció el sistema institucional para el desarrollo del Turismo.

El decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo.

La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El decreto ley N° 1939, de 1977, que fijó normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

La ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo N°2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

### C. Contenido del proyecto

1.- Mejora ciertas definiciones y denominaciones legales, en concordancia con las Normas Técnicas Oficiales, dando así mayor coherencia interna a la ley y al sistema en general, facilitando su interpretación y aplicación.

2.- Perfecciona la institucionalidad en materia turística. Lo anterior, principalmente, a través de las modificaciones que se proponen a las atribuciones del Comité de Ministros del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de la Subsecretaría de Turismo. En cuanto al Comité de Ministros del Turismo, por su relevancia sectorial se incorpora al mismo, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Se reserva al Comité un núcleo de atribuciones compatibles con su carácter directivo y colegiado. Luego, se otorgan facultades de índole ejecutiva, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que siendo el Ministerio sectorial, paradójicamente carece hoy de atribuciones legales en materia de Turismo. En ese mismo sentido, se perfeccionan las atribuciones de la Subsecretaría de Turismo.

3.- En lo referente a las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), se integran numerosos vacíos de la normativa vigente.

En primer término, se aclara y explicita que la finalidad esencial de las ZOIT, y por lo tanto aquello que define su naturaleza, consiste en ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo y no uno de protección ambiental, teniendo en especial consideración las distintas materias reguladas en la ley N° 20.423, que se centran en el desarrollo y promoción del turismo. Este instrumento busca la armonización de las otras actividades que en ellas se desarrollan, con los requerimientos de la actividad turística.

Luego, en cuanto al procedimiento de declaratoria, se explicitan los contenidos mínimos del acuerdo respectivo del Comité de Ministros, así como la obligación de aprobar junto con la declaratoria de ZOIT, un Plan de Acción para la misma. Este Plan, deberá ser concordante con los lineamientos, establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por el Servicio Nacional de Turismo. Esta última circunstancia, unida a la nueva exigencia de explicitar los fines u objetivos concretos que se buscan con el establecimiento de cada ZOIT y la posibilidad de que desde un inicio se establezca un plazo o condición de extinción, pretenden entregar un marco normativo, que tienda a que las ZOIT cumplan con los fines tenidos en vista al momento de su declaratoria.

Se establecen claramente los responsables legales del procedimiento administrativo previo a la declaratoria, correspondiendo esta a nivel regional al Servicio Nacional de Turismo, y a nivel central a la Subsecretaría de Turismo.

Adicionalmente, se mejora la protección de las áreas rurales comprendidas en una ZOIT, ante un eventual cambio de uso de suelo. Lo anterior, dando carácter vinculante al informe del Servicio Nacional de Turismo, que hoy ya exige la ley. Esta mayor protección, se complementa,

con el establecimiento del silencio administrativo positivo, para el caso que transcurra el plazo legal establecido para la emisión de dicho informe sin que este sea emitido. Finalmente, en caso que se evacue un informe negativo respecto del cambio de uso de suelo, se contempla, un recurso de reclamación al Comité de Ministros del Turismo.

4.- En relación con la realización de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), se establece que estas actividades no se podrán realizar en aquellas áreas que no cuenten con un plan o instrumento de manejo elaborado por la institución pública encargada de su administración y aprobado por el Comité de Ministros.

Con la finalidad de potenciar este tipo de desarrollo turístico, se explicita la posibilidad de que una ASPE pueda ser priorizada total o parcialmente. Esto último, es de especial importancia, para aquellas ASPE de gran extensión territorial.

Respecto de aquellos contratos cuyo objeto sea el ejercicio de actividades económicas vinculadas con el turismo al interior de una ASPE que celebre directamente su administrador (hoy esta labor la desarrolla la Corporación Nacional Forestal), se consagra una limitación del plazo y monto de inversión, de manera de permitir la existencia y facilitar el desarrollo de actividades de muy baja escala o impacto, realizadas normalmente por personas naturales de localidades vecinas a las ASPE. Este trato excepcional se justifica, pues es común que el sistema concesional esté fuera del alcance de estas personas, para quienes muchas veces esta actividad desarrollada en temporada veraniega, constituye la fuente principal de ingreso familiar. Esto forma parte de la relación de vecindad, que es importante mantener con la comunidad aledaña a las ASPE, la que es llevada en la práctica, por el administrador de la ASPE. De no contemplarse esta excepción las ASPE se vuelven más vulnerables a actividades ilegales, como talas y todo tipo de ingresos no autorizados.

Finalmente, se contempla que el contrato de concesión que debe celebrar el adjudicatario con el Ministerio de Bienes Nacionales para perfeccionar la adjudicación de la concesión debe ser firmado, además, por la institución encargada de la administración de las ASPE, la que tendrá, asimismo, facultades de fiscalización para verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato. De esta manera se asegura que la institución que administra las ASPE pueda relacionarse de manera directa con el adjudicatario de la concesión para abordar las materias referidas a la ejecución de dicho contrato.

5.- Por último, se proponen diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

En primer lugar, se propone ampliar la cobertura del Sistema de Calidad a aquellos prestadores de servicios turísticos que hayan obtenido la certificación de calidad establecida en la ley, permitiendo una mejor difusión y orden de la oferta de cara a los usuarios y consumidores, mejorando también de paso la información estadística del sector.

Luego se proponen algunas modificaciones sistemáticas que pretenden deslindar de mejor manera los ámbitos propios del derecho del consumidor – ya cubiertos por la ley N°19.496 - de los incumplimientos a las normas propias del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad, sin que medien actos de consumo de por medio. Actualmente existe una falta de claridad en cuanto a las competencias de los organismos públicos, procedimientos y sanciones a aplicar, de lo cual el proyecto se hace cargo, subsanando además, otros vacíos importantes en temas sancionatorios, con especial referencia al uso indebido del Sello de Calidad Turística y a la divulgación pública de una determinada calificación o categoría de servicio, sin estar amparado por una certificación vigente.

### III. DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El señor **Félix de Vicente, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera**, presentó la iniciativa a través de lo que denominó sus “seis ejes”, a saber:

1.- La mejora y adecuación de las definiciones y nomenclaturas legales en concordancia con las normas técnicas.

2.- El perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística.

3.- La adecuación de la normativa respecto al procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico (ZOIT).

4.- La adecuación de la normativa en materia de priorización y concesión de Áreas Silvestres Protegidas.

5.- La creación de un sistema de calidad turística y la demarcación y delimitación del ámbito de competencia del SERNATUR y SERNAC, y

6.- La creación de una entidad, de composición público-privada, de promoción turística.

Por su parte, el Subsecretario de Turismo, señor Pardo, complementó lo señalado por el Ministro, detallando que para optimizar la institucionalidad turística, el proyecto modifica y traslada algunas competencias y atribuciones actualmente asignadas al Comité de Ministros; que en lo relativo a priorización y concesión de Áreas Silvestres Protegidas se otorga un rol decisor al Ministerio de Bienes Nacionales, con consulta vinculante a CONAF, en cuanto administradora de los parques nacionales; que en materia de declaración de ZOIT se concede un rol más activo a las respectivas regiones para su postulación; que en materia de certificación de la oferta turística se amplían las atribuciones de validación o certificación, así como las de fiscalización junto a un régimen de sanciones; y, finalmente, que en materia de promoción turística se faculta a la Subsecretaría de Turismo para, administrativamente, crear una entidad público-privada con tal propósito.

El señor Alfonso Domeyko, se refirió específicamente al procedimiento de concesión de Áreas Silvestres Protegidas, en que el Ministerio de Bienes Nacionales juega un importante rol, destacando que lo fundamental es la priorización de aquellas áreas que pueden ser concesionadas, proceso que requiere de la coordinación de diversos entes públicos; agregó que el proyecto avanza también en la concesión de las áreas no priorizadas e incorpora normas de fiscalización de dichas concesiones a cargo del ente administrador, en este caso CONAF. Destacó que la orientación del proyecto de ley está, en la materia, enfocada a favorecer el turismo en esos sectores de los parques nacionales, y no centrada en el proteccionismo de tales áreas, otorgando su concesión hasta por cincuenta (50) años; aclaró que en su fiscalización, a cargo del ente administrador, se exigirá el cumplimiento de toda la normativa de carácter ambiental que en cada caso resulte pertinente.

Por su parte, el Subsecretario de Turismo, señor Pardo, señaló que el Gobierno manifiesta, a través del proyecto, un positivo interés en que se pueda desarrollar y potenciar un turismo sustentable en las áreas silvestres protegidas, razón por la cual se regulan detalladamente tanto el procedimiento de postulación, el contrato de concesión, su fiscalización, así como la intervención de los diversos entes públicos y privados. Detalló que el mecanismo de la priorización permite el desarrollo integral y sustentable de un parque nacional, de forma que todos los usos solicitados sean compatibles entre sí y no se produzca saturación. En cuanto a la promoción turística, destacó que el proyecto contempla encomendarla a un ente mixto, que considere la participación de los agentes privados en colaboración con las autoridades, lo que asegura la protección de todos los protagonistas. Afirmó que el proyecto de ley representa un conjunto de materias coherentemente tratadas, por lo que no resultaría aconsejable su tratamiento por separado, y solicitó de la Comisión una pronta aprobación de la integridad del proyecto.

**El Vicepresidente Ejecutivo de FEDETUR, señor Yunis,** manifestó que la entidad gremial que representa ve en el proyecto en debate un efectivo perfeccionamiento de la legislación, en sus diversos aspectos. Destacó sin embargo que para el gremio hay un punto de central interés cual es el de la promoción turística, en el que si bien reconoce un tratamiento mejorado en relación a la situación actual, planteó algunas preocupaciones que atender; y al respecto indicó, en primer lugar, que el mensaje contempla la participación del sector privado en la promoción, a través de asociaciones gremiales mas no permite que sean las empresas u operadores turísticos directamente las que intervengan, en circunstancia que son éstas las que cuentan con la experiencia comercial y el presupuesto necesario para invertir en difusión. Un segundo aspecto sobre el que llamó la atención, es que el proyecto alude a la promoción turística internacional, dejando postergada la promoción nacional, en circunstancias, argumentó, que el mercado doméstico ha alcanzado tal volumen, que amerita que también se lo potencie en términos de promoción. Detalló que el rol de la autoridad institucional en materia de promoción es el de promover al país como una marca, pues lo que se espera en turismo hoy son servicios, no productos, y tales servicios deben ser ofertados a los mercados; afirmó que a esta labor no puede el Estado restarse, y que en ella deben participar los privados, toda vez que la

industria turística es desarrollada en un 100% por privados, y son ellos los que tienen la oferta que acompaña a la promoción. Destacó que los modelos de promoción más exitosos en el mundo son aquellos que conjugan los esfuerzos de ambos sectores, tanto el público como el privado.

Los **representantes de FEDETUR, señores Magnani y Yunis**, destacaron la necesidad de perfeccionar la disposición del proyecto relativa a la promoción turística, potenciando el carácter público-privado del órgano llamado a desarrollarla. Sugirieron ampliar su rol hacia la promoción nacional o del mercado interno, en razón de que el proyecto lo concibe casi exclusivamente respecto de la promoción internacional; por otra parte, solicitaron la incorporación en la referida entidad de promoción turística de las empresas y operadores turísticos, en forma directa y no representados por asociaciones gremiales; así como radicar en el referido ente algunas de las atribuciones que hoy se asignan al consejo consultivo de ministros; sugirieron hacer de esta entidad un órgano estratégico, y ya no puramente consultivo o informativo como aparece en el proyecto en debate, rescatando la experiencia de Turismo Chile, sobre la base del modelo de un ente único, centralizado, de composición público-privada, que ha demostrado ser exitoso en todo el mundo.

Por su parte, **los representantes de ACHET, señor Roth y señora Arriagada**, coincidieron con lo planteado por FEDETUR en relación con la promoción turística, agregando que al haber abandonado, en virtud de la actual legislación, el modelo público-privado, el país ha retrocedido en presencia internacional, y ha sido ampliamente superado por los vecinos de la región, en particular por Perú. Afirmaron que, en estos años, Chile ha perdido fuerza estratégica y la audacia que lo caracterizó, y ha disgregado el esfuerzo de promoción turística, lo que debe corregirse si es que se busca lograr que los ingresos por turismo representen el 6% del PIB, y un aumento en 2,5 millones de turistas.

La señora **Javiera Montes, Subsecretaria de Turismo del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet** recordó que la institucionalidad del sector turismo fue establecida por la ley N° 20.423, promulgada en febrero del año 2010, la cual se propuso modificar durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera a través del proyecto en comento.

A fin de contextualizar esta reforma a la ley base de la institucionalidad turística, refiere que hoy en día el turismo representa el 9% del PIB mundial y es una actividad que se desarrolla con un empleo de mano de obra bastante intensivo, principalmente de mujeres y jóvenes, cosa que también ocurre en Chile y en América Latina. Uno de cada once empleos corresponde al sector turismo, el cual representa el 6% del comercio internacional y el 29% de las exportaciones de servicios en el mundo.

En nuestro país, la llegada de turistas ha aumentado más de 100% en los últimos 10 años, pero este crecimiento no ha estado acompañado por un aumento proporcional de las divisas que ingresan al territorio nacional producto de esta actividad. El gasto promedio de un turista en Chile es de 620 dólares, pero comparado con el gasto promedio en Nueva Zelanda,

donde alcanza los 2.882 dólares por persona, claramente entrega un espacio de crecimiento; y en relación con Perú, Costa Rica, Ecuador, Argentina y Brasil es el país donde cada turista gasta menos en su viaje, lo cual plantea el desafío de generar las condiciones para que el turismo que se realiza en nuestro territorio deje cada vez mayor valor, aportando más a la economía en general y al desarrollo económico local de nuestro país.

También como referencia, informó la Subsecretaria que el turismo en Chile ha ido bajando su nivel de competitividad con el mundo. De hecho, en el año 2007 se alcanzó el nivel 45 del índice del Foro Económico Mundial, que evalúa a 170 países, llegando al lugar 56 el año 2013, para ubicarse en el puesto 51 este año, según informe del FEM. En este indicador se incorporan elementos tales como la relación con la sostenibilidad ambiental del territorio, la protección del patrimonio cultural y ambiental del lugar donde se desarrolla la actividad turística, el compromiso que tienen los Estados con el desarrollo del turismo, la seguridad del lugar, etcétera; y claramente todavía hay mucho espacio de crecimiento y se va a seguir avanzando, pero la priorización de este sector que se hace a través de Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento pone al país en otro pie, y eso es lo que se ha empezado a reflejar en el índice de competitividad antes comentado.

Antes de referirse al contenido del proyecto, recordó que la ley N° 20.423, de febrero de 2010, creó un Comité de Ministros para el Turismo, compuesto por los ministros de Economía, que lo preside, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Agricultura, de Bienes Nacionales, del Medio Ambiente y Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; creó la Subsecretaría de Turismo; consagró al Servicio Nacional de Turismo como órgano ejecutor de la política pública del sector, y estableció un Consejo Consultivo de Promoción Turística. En cuanto a su estructura, la ley vigente contempla primeramente algunas disposiciones generales; luego, establece cual es la Política Nacional del Turismo; regula la planificación y coordinación del sector; define el rol de la Subsecretaría de Turismo; contiene un capítulo sobre las zonas de interés turístico, otro sobre el desarrollo turístico en áreas silvestres protegidas del Estado; enseguida, trata de la promoción y de los servicios turísticos, en lo que respecta a la clasificación, calidad y seguridad de los prestadores, y contiene finalmente algunas disposiciones complementarias y transitorias.

Hizo presente la señora Montes que las indicaciones que se formulan al proyecto por el Gobierno, se estructuran sobre los siguientes ejes centrales:

- Adecuación de las definiciones contenidas en la ley vigente.
- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística, principalmente en cuanto a los roles de los distintos organismos involucrados.
- Adecuación de la normativa relativa al procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico (ZOIT).

- Adecuaciones al Sistema de Calidad Turística y Protección del Turista.
- Instauración de una nueva institucionalidad para la promoción del turismo.
- Adecuación de la dotación de personal de la Subsecretaría de Turismo.

En relación con la adecuación de las definiciones, señaló que ello obedece a que, al dictarse la actual Ley de Turismo, se definieron en ella algunos conceptos que no son coherentes con las definiciones establecidas en las normas técnicas del Instituto Nacional de Normalización. Tal es el caso de los conceptos de calificación, certificación, prestadores de servicios turísticos y servicios de alojamiento turístico. Entonces, lo que se hace con las indicaciones al proyecto es adecuar esas definiciones e incorporar algunas nuevas, como es la de turismo cultural.

En cuanto al perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística, se redefinen los roles del Comité de Ministros del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo, dado que cuando se inició la tramitación de la actual ley del ramo se contemplaba la creación del Comité de Ministros y de una Secretaría Técnica, que luego se transformó en la Subsecretaría de Turismo, pero no quedaron claramente establecidas las funciones de ésta y del ministerio. Así, por ejemplo, la ley vigente establece que los presupuestos del Sernatur y de la Subsecretaría deben ser aprobados por el Comité de Ministros, en circunstancias que esta es una tarea administrativa que debería recaer en el Ministerio de Economía. Ese es el tipo de adecuaciones que se hacen y responden principalmente al cambio que hubo durante la tramitación de la ley N° 20.423 respecto de la Subsecretaría.

Otras modificaciones que se proponen en este aspecto apuntan a traspasar ciertas potestades del Comité de Ministros al Ministerio de Economía, con el objeto de agilizar una serie de procedimientos; se entregan a la Subsecretaría de Turismo facultades de diseño de políticas y de coordinación sectorial; se crean por ley los Comités de Seremis del Turismo, que hoy existen sólo a nivel reglamentario, con la misma estructura del Comité de Ministros y con la idea de velar por que las distintas carteras que los componen generen un ordenamiento de sus políticas hacia el desarrollo turístico de cada región. Estos comités serán presididos por el Seremi de Economía y Turismo correspondiente y actuarán como secretaría ejecutiva de los mismos las direcciones regionales de Sernatur.

En relación a las zonas de interés turístico, se releva el rol del sector público, porque vía reglamentaria no se había respetado el espíritu inicial de la ley, según la cual la declaración de zonas de interés turístico debía ir acompañada de una agenda de trabajo conjunto público-privado, un plan de acción que reglamentariamente se dejó solo en manos de una corporación privada; y lo que se hace ahora es incorporar nuevamente a esta tarea a los municipios y a los servicios públicos vinculados al territorio, para que, junto

con el sector privado, actúen como órganos gestores del plan de acción para cada territorio. Asimismo, se ordena la definición de "zona de interés turístico", dado que hoy día aparece un poco desordenada en la ley, entendiendo por tal un territorio donde se deben focalizar los instrumentos de fomento y la inversión pública, dado que hay una agenda de trabajo conjunto para esa zona, donde todos los agentes deben actuar coordinadamente para poder avanzar en su desarrollo.

En lo que respecta a la priorización y al otorgamiento de concesiones de áreas silvestres protegidas, el proyecto original presentado en noviembre de 2013 contenía algunas normas sobre la materia, pero dado que ya está en tramitación el proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, que incorpora en su texto las mismas disposiciones, se ha optado por eliminarlas de la iniciativa en debate, dejando la propuesta del Ejecutivo sobre el tema para ser tratada durante la discusión de aquella (que trata del Servicio de Biodiversidad).

Sobre el sistema de calidad turística y protección al turista, el proyecto original propone eliminar el registro obligatorio hoy existente para los servicios de alojamiento y turismo aventura. La indicación que se ha presentado propone mantener la obligatoriedad del registro, no solamente para los servicios de alojamiento y turismo aventura, sino que ampliándolo también a guías, operadores y agencias, dado que eso permite tener un nivel de formalización y contar con información clara y precisa sobre el desarrollo turístico de cada uno de los territorios que hoy se desconoce y cuya necesidad ha quedado de manifiesto en cada una de las emergencias que el país ha vivido en el último tiempo. Saber cuál es la oferta real que existe resulta clave y este registro ayudaría a tener mayor conocimiento de la actividad turística a nivel nacional, y posibilitaría un mayor acompañamiento y seguimiento de ella. La certificación seguiría siendo voluntaria y, en materia de turismo aventura, se libera al Sernatur de la responsabilidad que le asigna la ley actual de establecer y fiscalizar el cumplimiento de estándares de seguridad para actividades de ese tipo tan diversas como pueden ser las de aire, mar y tierra, dado que ese Servicio no tiene hoy día, ni podrá alcanzar en el futuro, la totalidad de las competencias que le permitan generar esos estándares de seguridad. Las indicaciones del Ejecutivo al proyecto disponen que se debe requerir a los órganos técnicos competentes el establecimiento de los estándares de seguridad asociados, para que no recaiga esa exigencia en el Sernatur. Un ejemplo de esto es que, hoy en día, las gobernaciones marítimas son las que establecen los estándares de seguridad requeridos en todas las actividades que se desarrollan en el medio acuático, y la idea es poder generar con las otras entidades que corresponda los estándares de seguridad para el resto de las actividades.

En relación con la nueva institucionalidad de promoción turística, recordó la Subsecretaria señora Montes que hasta el año 2012 el Sernatur era parte de una corporación privada conocida como Turismo Chile o CPT, a través de la cual se realizaba la promoción internacional, donde había un aporte del sector privado para la realización de las actividades. Pasado el tiempo, dado el incremento de los recursos asignados para la promoción internacional, que pasaron de \$ 350 millones el año 2001 a más de \$ 8.200 millones en la actualidad, el sector privado tuvo cada vez menos

posibilidades de efectuar el aporte igualitario que correspondía y se fue generando cierta distorsión en la manera de realizar la promoción internacional. Es por eso que la ley estableció que se terminaba la participación del Sernatur en la corporación de promoción turística y que el Estado debía hacerse cargo de este bien público con mayor cantidad de recursos y, por lo mismo, seguir con un consejo consultivo de promoción, integrado por actores públicos y privados, pero donde la ejecución podía hacerse de manera directa. De ahí que desde el año 2012 a la fecha la promoción internacional se ha hecho vía licitación, la última de las cuales fue adjudicada en marzo del año 2014, por dos años, a la corporación Turismo Chile, que también la había ganado en el año 2012. Hay, sin embargo, entre los empresarios turísticos, principalmente en regiones (distintas de la Metropolitana de Santiago), cierta sensación de escasa participación a la hora de tomar las decisiones sobre dónde actuar o qué tipo de acciones realizar. Además, hoy en día, la CPT tiene un cobro diferenciado para aquellos que son socios y quienes no lo son, siendo que el Estado está aportando casi el 85% de los recursos, mientras que un 5% son aportes pecuniarios y el 15% restante son aportes valorizados del sector privado.

Luego, lo que hacen las indicaciones del Ejecutivo es establecer con mayor fuerza un comité público-privado para la promoción y desaparece el Consejo Consultivo de Promoción del Turismo. Además, se crea una unidad en la Subsecretaría de Turismo que actuará como Secretaría Ejecutiva de ese comité y que llevará a cabo el plan de acción que defina año a año el comité. El consejo consultivo pasa a ser entonces un Consejo Público-Privado General del Turismo, que permitirá discutir, con los distintos gremios de representación nacional y regional del sector privado, las distintas políticas en relación a las acciones que se deben ir desarrollando para el avance de esta actividad en el país.

También se crean dos programas de promoción turística, a través de los cuales se financiarán sendas líneas de acción en materia de promoción nacional e internacional. Actualmente, la Ley de Presupuestos reconoce año a año un solo programa de promoción turística, y lo que se hace ahora es crear ese ítem de gasto permanente en el presupuesto del Sernatur. Así, el fondo de promoción turística nacional estaría inicialmente a cargo de dicho servicio y el de promoción internacional recaería en la Subsecretaría y sería ejecutado por la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

En lo que se refiere al personal, se contemplan algunas adecuaciones de acuerdo al nuevo rol de cada institución. Así, por ejemplo, se traspasa la Subdirección de Estudios del Sernatur a la División de Estudios de la Subsecretaría de Turismo. Por lo mismo, se elimina de la Ley de Plantas del Sernatur (decreto con fuerza de ley N° 1, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), el cargo que actualmente corresponde al Subdirector de Estudios; se traspasan dos funcionarios de la Unidad de Promoción Internacional del Sernatur a la nueva División de Promoción Internacional de la Subsecretaría de Turismo; se crea el cargo de Jefe de la División de Promoción Internacional, el que además será el Secretario Técnico del Comité Público-Privado de Promoción del Turismo, y se traspasan dos funcionarios de la Subsecretaría de Economía a la Subsecretaría de Turismo, que realizan labores administrativas.

En resumen, con las indicaciones presentadas, la estructura institucional relacionada con la actividad turística quedaría conformada por un Comité de Ministros para el Turismo, al que se incorporarían el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Subdere –que tendría derecho a voz– entraría en paralelo. Siguen estando, por supuesto, el Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Turismo. Se crean los comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, como figura regional del Comité de Ministros. Se crean también el Consejo Público-Privado del Turismo, que actuaría como órgano asesor de las políticas públicas y de las distintas definiciones necesarias para ir avanzando en el desarrollo del sector turismo, y los comités público-privados temáticos, como los de promoción, de sustentabilidad, de calidad y de capital humano, que vienen a institucionalizar una forma de trabajo que actualmente desarrolla la Subsecretaría de Turismo con el sector privado, donde constantemente se están generando órganos asesores con participación de representantes de los gremios nacionales y regionales, y se continúa con el Servicio Nacional del Turismo.

El diputado señor Chahin celebró que se haya retomado el estudio de la iniciativa en comento, pero, atendido el amplio debate pre-legislativo que se generó a su respecto, preguntó cuáles serán los temas más polémicos, aquellos en que el Ejecutivo no logró crear mayores niveles de consenso, para centrar en ellos el debate legislativo, para lo cual pidió a la Subsecretaria hacer llegar una minuta que dé cuenta de las distintas posiciones y de las razones que motivaron al gobierno a optar por las que ha plasmado en sus indicaciones.

El diputado señor Bellolio consultó, ¿cuáles son las áreas que se van a promover a través de la nueva agencia de promoción turística que plantea el Ejecutivo?

El diputado señor Tuma (Presidente) preguntó, ¿cuál es la posición de los funcionarios de Sernatur en relación con los cambios institucionales que implica la propuesta del Ejecutivo?

La Subsecretaria de Turismo recordó que las indicaciones del Ejecutivo recaen en un proyecto presentado en el gobierno anterior que pretende adecuar una ley base actualmente vigente, introduciendo mejoras para su funcionamiento. En ese sentido, no presenta grandes conflictos, salvo en dos temas. El primero, que se ha decidido excluir de esta iniciativa, las áreas silvestres protegidas, pues hubo mucho interés del sector privado en que se tratara de manera separada, para que pudiera avanzar más rápido la adecuación del resto de las materias y, principalmente, porque se topaba con la creación del Servicio de Biodiversidad.

En efecto, la Subsecretaría de Turismo, en un trabajo conjunto con la Conaf y los ministerios de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, había logrado varios acuerdos sobre la materia, pero luego el proyecto se empezó a complicar, principalmente en la Segpres, porque se topaba con las indicaciones al proyecto sobre biodiversidad y finalmente ese tema se eliminó. El conflicto ahí es que el proyecto presentado en noviembre de 2013 terminaba con la obligatoriedad de priorizar áreas silvestres protegidas que

tuviesen planes de manejo y se cambiaban éstos por instrumentos de manejo, razón por la cual las asociaciones ambientalistas consideraban que se estaba liberalizando la actividad turística al interior de las áreas silvestres protegidas del Estado. En definitiva, el problema del uso público de las áreas silvestres protegidas deberá ser discutido a propósito de ese otro proyecto, y ahí habrá que velar por las necesidades del sector turismo.

El diputado señor Tuma planteó la necesidad de abordar no solamente el tema de la explotación turística y la conservación de la biodiversidad en las áreas silvestres protegidas, sino muy especialmente el de la seguridad, ya que se han quemado miles de hectáreas de bosque nativo en el sur por la incapacidad del Estado de generar mecanismos que permitan conciliar ambos elementos.

La señora Montes se refirió a la posición de los funcionarios del Sernatur con respecto a esta iniciativa. Afirmó que el año pasado se les informó a todos, mediante una video conferencia, cuáles eran los puntos que aborda el proyecto de ley y las indicaciones que el Ejecutivo presentaría. Cuando se les envió la versión definitiva del mismo, ellos reaccionaron negativamente, tal vez fruto de un malentendido, ya que lo que hace el proyecto es traspasar a la Subsecretaría de Turismo la labor política relacionada con la actividad turística que cumplió el Sernatur durante años, y junto con ello se trasladan a esta nueva Subsecretaría dos funcionarios de la Subsecretaría de Economía (un chofer y un auxiliar), y un Subdirector del Servicio que pasa a ser el Jefe de la División de Promoción Turística Internacional de la Subsecretaría de Turismo, más 11 cargos a contrata del Sernatur, de la actual Subdirección de Estudios y del área de promoción. Ellos entendieron que se les sacarían 14 cargos de planta para llevarlos a la Subsecretaría de Turismo, y alegan que se les está quitando una función importante y que se estaría suprimiendo su relación de dependencia con el Ministerio de Economía, cuando lo cierto es que esa función pasa a desempeñarla directamente la nueva Subsecretaría de la cual dependerá el Sernatur en adelante.

Consultada al respecto, aseguró que estos traspasos no implicarían pérdida de derechos o beneficios para los funcionarios afectados, ya que ellos mismos solicitaron y se incorporaron en el proyecto indicaciones para que todas las personas que sean traspasadas no pierdan su antigüedad y puedan seguir afiliadas al Departamento de Bienestar del Sernatur, entre otras cosas. El Ministerio podría haber traspasado vía Ley de Presupuestos la dotación (del Servicio a la Subsecretaría de Turismo), pero se hace a través de este proyecto justamente para que puedan mantener todos sus derechos. En todo caso, advirtió la Subsecretaria que no está en condiciones de decir exactamente cuáles son los requerimientos de los funcionarios, pues solamente se le han hecho llegar comentarios informales.

En cuanto al tema de la promoción, explicó que se hizo un trabajo con los distintos gremios del sector privado a fin de generar una corporación privada tal como existía antes, pero ellos no tienen la capacidad de aportar el 50% de los recursos necesarios para llevarla a cabo, razón por la cual se optó por crear un órgano de decisión conjunta, que es el comité público-privado, donde se aprueba año a año un plan de acción a desarrollar y que

es, por lo demás, lo que se estila actualmente en el resto del mundo, porque el Estado por sí solo tampoco tiene la capacidad de realizar acciones de promoción en países donde no haya ningún operador turístico realizando su actividad comercial. Dicho plan de *marketing* se ejecuta después según los mecanismos establecidos en él mismo, por parte de la Secretaría Ejecutiva de Promoción Internacional que el proyecto crea. Esto es necesario porque, hoy día, claramente nuestro principal espacio de crecimiento está en Argentina, Brasil y Estados Unidos, pero eso es la contingencia actual y lo que hay que hacer es adecuar el plan de promoción a las tendencias del mercado con una mirada de mediano plazo. De ahí que en estos momentos se haya contratado la elaboración de un plan de marketing nacional e internacional, para saber hacia dónde focalizar las acciones en los próximos seis años y determinar cuáles son las mejores herramientas, el que será validado posteriormente en el Consejo Consultivo de la Promoción Turística.

La diputada señora Fernández preguntó, ¿cuál sería la relación de la nueva institucionalidad para la promoción turística con Pro Chile?

La Subsecretaria de Turismo advirtió que Pro Chile no hace promoción de destinos turísticos, ya que esta se hace hoy a través de Sernatur. Sin embargo, se trabaja coordinadamente con ellos porque es importante, tanto para el sector turístico como para el industrial, emprender acciones de promoción de estas características, pues ello les otorga mayor valor. De hecho, tanto Pro Chile como la Fundación Imagen de Chile forman parte del Consejo Consultivo de la Promoción Turística, que es el que aprueba el plan de *marketing* y el plan de acción anual, al que ellos contribuyen con el desarrollo de algunos eventos específicos.

El diputado señor Tuma (Presidente) preguntó, ¿cómo participarían los gobiernos regionales en el Comité Público-Privado de Promoción Internacional?

La Subsecretaria de Turismo señaló que lo que establece el proyecto es que se deberá definir por vía reglamentaria quiénes compondrán dicho comité. Hoy en día, el Consejo Consultivo de la Promoción lo integran cinco asociaciones gremiales de representación nacional y tres de representación regional, que se renuevan cada dos años las primeras y cada año las segundas. En el futuro Comité Público-Privado de la Promoción, se proyecta que deban existir comités regionales específicos, dado que las regiones suman bastantes recursos a la promoción internacional y el mayor alegato es que las acciones que hoy se hacen a través de Turismo Chile no representan las necesidades que ellas tienen de promoverse en el extranjero. Se podría presentar una indicación para exigir explícitamente que haya representatividad regional en el referido comité, pero el acuerdo que se adoptó con el sector privado es que debería haber cuatro asociaciones de representación nacional y tres de representación regional.

El diputado señor Núñez, don Daniel, preguntó, ¿cómo van a operar los comités de Seremis del Turismo?

La Subsecretaria de Turismo explicó que el comité de Seremis tendría la misma estructura que el comité de Ministros, sería presidido por el

Seremi de Economía, Fomento y Turismo, y el Sernatur actuaría como secretaría ejecutiva. Esto, porque a diferencia de otros sectores, donde la definición de políticas y su ejecución corresponde a las instituciones encargadas de esa actividad específica, en el ámbito turístico la inversión en infraestructura, la administración de los parques nacionales o el turismo rural están a cargo de distintos organismos (Obras Públicas, Bienes Nacionales, Conaf, Indap, etcétera), por lo que se necesita mucho trabajo de coordinación intersectorial, que es lo que se pretende lograr a través de los comités de Seremis y del Comité de Ministros.

El diputado señor Tuma (Presidente) sugirió que en la región de La Araucanía se incluya a la Conadi en ese trabajo de coordinación intersectorial, ya que esta entidad también entrega recursos para el desarrollo de actividades turísticas.

La Subsecretaria de Turismo explicó que, aunque el Ministerio de Desarrollo Social no tiene Seremis, el proyecto faculta a los respectivos comités para que, entendiendo las particularidades de cada región, puedan invitar a los actores que estimen necesario para que intervengan en la definición de sus planes de acción para el desarrollo turístico local. Además, se establece que cuando el comité de Seremis va a trabajar sobre el tema de las zonas de interés turístico, se debe invitar también a participar a los alcaldes de los municipios correspondientes, dado que son ellos los que administran esos territorios.

La señora Javiera Montes explicó el contenido específico de aquella parte del articulado de la ley que se propone enmendar.

Así, por ejemplo, en el artículo 5°, se redefinen los conceptos de calificación, certificación, prestadores de servicios turísticos, servicios de alojamiento turístico, patrimonio turístico y turismo cultural, este último para hacerlo coherente con la definición que contiene el proyecto de ley que crea el Ministerio de Cultura.

En el artículo 7°, se modifica la composición del Comité de Ministros para el Turismo, incorporando al titular de Transportes y Telecomunicaciones.

En los artículos 8° y 10, se traspasan algunas potestades del Comité de Ministros al Ministro de Economía, como la de proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la política nacional de turismo y la de presentar al Ministerio de Hacienda el presupuesto del Sernatur y de la Subsecretaría de Turismo, entre otras.

En los artículos 11 y 12, se redefinen las funciones de la Subsecretaría para dotarla de facultades relacionadas con el diseño de políticas y la coordinación sectorial acordes con su naturaleza, dado que originalmente se la había concebido como una secretaría técnica y su rol no quedó claramente definido.

En el artículo 12 bis, se crean por ley los comités de Seremis del Turismo, que hoy día existen en virtud del Reglamento de Zonas de Interés

Turístico, dado que es importante que exista una figura regional del Comité de Ministros para velar por que los presupuestos sectoriales sean acordes con las políticas y estrategias definidas a nivel regional en el ámbito turístico.

En el artículo 13 de la ley en enmienda se definen las zonas de interés turístico, destacando que estas son instancias en las que debe desarrollarse un plan de acción conjunta con los distintos actores vinculados al territorio, como son los municipios y demás órganos públicos y, por sobre todo, el sector privado. Se releva así el rol que cumple el Sernatur como unidad técnica y el municipio como administrador del territorio, cosa que no ocurre hasta ahora pues el manejo de las ZOIT se deja exclusivamente en manos de una corporación privada.

Los artículos 18 al 21 se mantienen exactamente igual que en su versión original, pues se refieren a las concesiones de áreas silvestres protegidas y a los procedimientos de priorización de ellas, entendiendo que uno de los principales factores de visitación de nuestro país es la gran concentración de biodiversidad y la naturaleza, y toda la experiencia de vida que se puede desarrollar en torno a ella. En tal sentido, es claramente estratégico tener una coordinación para desarrollar la actividad turística dentro de estas áreas protegidas y en sus entornos. Por lo mismo, lo que se está haciendo es traspasar esta discusión al proyecto de ley sobre biodiversidad, que es donde se definirían los roles que tendría cada institución en este proceso.

En los artículos 22 al 29, se establece una nueva institucionalidad para la promoción del turismo, transformando el Consejo Consultivo de la Promoción en Turismo en un Consejo Público-Privado del Turismo, donde participarían los distintos gremios con representación nacional y regional, y las distintas instituciones públicas, vinculadas a la actividad turística. Actualmente existe esta mesa de trabajo de manera no institucionalizada y la idea es poder generar legalmente un consejo asesor que permita ir tomando las mejores decisiones en relación al desarrollo de la actividad turística. Se establece, además, que se podrán crear comités temáticos para las distintas necesidades del sector, instaurándose desde ya, a instancias del sector privado, un comité de calidad y sustentabilidad y otro de capital humano, por ser estas las necesidades que hoy día limitan el desarrollo turístico de nuestro país.

Asimismo, se crea el comité temático de promoción turística, cuyas funciones, roles y participantes se definen en los artículos 29 bis, 29 ter y 29 quáter, cuya ubicación en el texto aprobado es artículos 28 a 28 sexies. Lo que se busca es poder validar en este comité las definiciones de la política de promoción turística internacional de nuestro país, entendiendo que el Sernatur ya no puede participar en la corporación privada de promoción que desde el año 2012 tiene a su cargo, vía licitación, esta actividad. Comentó que esta corporación funciona como si fuera una entidad público-privada, pero en realidad actúa para sus socios principalmente y no reconoce el bien público de la promoción internacional, dejando de lado una gran cantidad de eventos realizados en Perú, Bolivia o Argentina, en los que participan intensivamente las regiones limítrofes, por considerar que el turismo de frontera es prácticamente turismo interno, lo cual no es efectivo. Finalmente,

este CPP de la Promoción, que tendría como secretaría ejecutiva a una división dentro de la Subsecretaría de Turismo, permitiría definir la política en conjunto con el sector privado, pero la ejecución de ella se haría directamente desde el sector público. Destacó que este es un punto bien reconocido, porque había en regiones una alta demanda por que se terminara con el actual modelo de promoción internacional, que no era equitativo ni inclusivo.

Resaltó también la creación de un fondo permanente de promoción turística nacional a cargo del Sernatur, e internacional a cargo de la Subsecretaría de Turismo, en reemplazo del que, desde hace más de quince años a la fecha, se define año a año en la Ley de Presupuestos. Este fondo podría incrementarse con aportes privados para el caso de la promoción internacional, en un modelo similar al que hoy desarrolla ProChile, a fin de participar en conjunto en ferias o campañas de manera colaborativa. Consultada sobre el particular, informó que la Ley de Presupuestos 2015 asignó a la Subsecretaría de Turismo \$ 6.500 millones, a los que a través de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento se le sumaron otros \$ 1.700 millones. Para el próximo año, se espera sumar a esos \$ 6.500 millones otros \$ 4.000 millones, y recién para 2017 duplicar el presupuesto del año base, que es 2014, con otros \$ 6.500 millones. Así, se contaría con \$ 13.000 millones (para promoción internacional) el año 2017, lo que haría más competitivo el país en relación a los países vecinos, pero siempre hay que tratar de sumar recursos del sector privado, que son claramente los principales beneficiados, así como de las regiones, y actuar con la mayor sinergia posible.

Se refirió luego la Subsecretaria al sistema de calidad turística y protección del turista, que está tratado en los artículos 33 a 36 de la ley en enmienda. Explicó que la ley de marzo de 2010 establece un registro nacional de servicios turísticos, que es obligatorio solamente para las actividades de turismo aventura y para el alojamiento, pese a lo cual todavía no ha sido posible tener un registro completo de esos operadores, dado que se dictó un reglamento con condiciones muy difíciles de reunir para muchos territorios rurales y no se dieron salidas para poder subsanarlas. Muchas veces hay problemas con la formalización, por lo que hay que generar en el registro espacios para que las empresas puedan inscribirse e ir normalizando su situación con posterioridad. Lo que se propone ahora es extender la obligatoriedad del registro a otros actores, tales como los guías turísticos, las agencias de viajes y los tour operadores, para los cuales habría normas técnicas, de manera tal de generar, más que un mayor control, un mayor conocimiento del sector y más estrategias de mejoramiento de la oferta. Además, después de las emergencias vividas últimamente en las regiones de La Araucanía, Los Lagos o Atacama, aparece como una necesidad clave contar con una institución que tenga claridad absoluta de lo que existe turísticamente en cada territorio, a fin de que el Sernatur pueda tomar acciones más específicas para ir superando las brechas competitivas que puedan tener cada uno de estos servicios.

En el artículo 37, se habla sobre la certificación y la obtención del sello Q, de calidad, que es el que permite a los hoteles definir de cuántas estrellas es el servicio que ofrecen. Esta certificación es voluntaria en nuestro

país, pero nadie que no la tenga puede afirmar que tiene 5 estrellas. Sin embargo, algunos lo hacen y para eso se mantienen las atribuciones que la ley original confiere al Sernatur para que pueda inspeccionar y aplicar una sanción o llegar a un acuerdo con el empresario.

Otro aspecto que aborda el proyecto es el de los estándares de seguridad en las actividades de turismo aventura, que según la ley vigente deben ser establecidos por el Sernatur. Pero dado que este Servicio no tiene las competencias para fijar esos estándares para más de 29 de actividades de turismo aventura que hoy se rigen por normas del INN, se propone encomendar esa tarea a las autoridades respectivas. Así, por ejemplo, las gobernaciones marítimas regulan todo lo relacionado con la seguridad en el agua y Sernatur ha establecido con ellas una relación constante para que vayan adecuando sus normas a las actividades acuáticas de turismo aventura que se realizan. Del mismo modo, se incorpora en la ley la facultad del Sernatur para requerir de otros órganos competentes el establecimiento de los estándares de seguridad para actividades de montaña, terrestres, aéreas, etcétera. Dado que la actividad turística es muy dinámica y día a día van apareciendo nuevas actividades de turismo aventura, la idea es que a través del reglamento se definan cuáles son esas actividades y los órganos competentes para definir dichos estándares. Este reglamento tendría un plazo definido en la ley para su dictación.

A continuación, comentó la Subsecretaria que en el artículo 46 de la ley en enmienda se confiere al Sernatur la facultad de fiscalizar, que nunca fue tal porque la institución no tiene planta fiscalizadora, pero fue quedando así por distintas circunstancias. El proyecto corrige esto, aclarando que se trata de facultades de una supervisión e inspección. Consultada al respecto, informó que el año 2010 se hizo un trabajo con la DIPRES que permitió incorporar al Servicio 28 cargos para realizar la inspección de los servicios turísticos del país, pero dado que se van a aumentar las actividades que estarán sujetas a registro obligatorio, probablemente haya que hacer nuevas gestiones con la DIPRES para incorporar más personal.

El señor **Pablo Badenier, Ministro del Medio Ambiente**, se refirió al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Explicó que dicho proyecto fue comprometido en la ley N° 20.417, del año 2010, que modificó la institucionalidad ambiental, cuyo artículo 3° transitorio dispuso que el Ejecutivo debía presentar a trámite legislativo uno o más proyectos de ley destinados a crear un servicio público encargado de la conservación de la biodiversidad y de la administración de las áreas protegidas del país. Es por ello que el gobierno anterior ingresó a tramitación el año 2011 un proyecto de ley que creaba el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (Boletín N° 7.487-12), el cual fue discutido en las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Agricultura del Senado, pero, por falta de consensos, no se votó la idea de legislar. Por lo mismo, el gobierno actual resolvió retirar dicha iniciativa a mediados de 2014 e ingresar una nueva con el mismo objeto (Boletín N° 9.404-12), cumpliendo así, además, un compromiso contemplado en el programa de gobierno de la

Presidenta Bachelet. Este nuevo proyecto fue votado favorablemente en general por la Comisión de Medio Ambiente y por la Sala del Senado, y prontamente se iniciaría su discusión particular.

Describiendo el contenido del proyecto, destacó que este crea un Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas (SBASP), y no simplemente un Servicio de Parques Nacionales, para poder cumplir con el objetivo amplio que establece la citada ley N° 20.417 y que consiste en conservar la biodiversidad del país a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas.

Para ello, se crea también un instrumento, como es el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con miras a aunar las distintas categorías de ellas, los servicios públicos a cargo de su administración y las normas aplicables, que en la actualidad presentan una gran dispersión. Es así como se reconocen nueve categorías de áreas protegidas ecológicamente representativas, tanto públicas como privadas, asignándoles distintos niveles de protección, para lo cual se regula de manera sistémica su creación, gestión, manejo, control y fiscalización.

En relación con el turismo, afirmó que uno de los objetivos fundamentales de las áreas protegidas es su puesta en valor para usos turísticos, ya que ellas hacen un aporte significativo a la imagen país, fuertemente ligada a su naturaleza; generan nuevas alternativas de desarrollo económico sustentable y proveen bienes y servicios ambientales vinculados al turismo de intereses especiales (regulación del clima y de ciclos hídricos, conservación de suelos, etcétera). En lo específico, destacó que las áreas protegidas de Chile tienen un alto potencial educativo y recreativo, como también turístico, al punto que el número de visitantes (al menos en las áreas que conforman el SNASPE) ha experimentado un sostenido aumento en los últimos cuatro años, pasando de cinco millones de visitantes en la década de los ochenta, a más de 10 millones en la actualidad.

Destacó que el proyecto que crea el SBASP establece un sistema único de concesiones en áreas protegidas del Estado para actividades que contribuyen al objeto del sistema y que van en beneficio de sectores ligados a la investigación científica, la educación y el turismo. Estas concesiones aplican a actividades que requieran la instalación de infraestructura y que tengan una duración mayor a un año (otras actividades requerirían permiso); su duración no puede exceder los 30 años, y los ingresos que ellas generen quedarían en parte para el Servicio de Biodiversidad, para efectos de administrar el sistema, y en parte para las propias AP, para cubrir los costos de monitoreo y vigilancia que el desarrollo del turismo les irroque.

Otras disposiciones del proyecto en comento establecen que sólo pueden ser objeto de concesiones aquellas áreas protegidas que cuenten con plan de manejo (igual que la Ley de Turismo vigente). Las concesiones serían otorgadas por el SBASP, previa licitación, y un reglamento del MMA regularía el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de tales concesiones en áreas protegidas. Las rentas concesionales se fijarían de acuerdo a criterios objetivos (renta bruta anual del servicio o actividad a

concesionar, monto de la inversión a ejecutar, evaluación de factibilidad económica del proyecto a concesionar). Las concesiones de turismo requerirán siempre de la opinión de la Subsecretaría de Turismo y deberán desarrollarse bajo la modalidad de un turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, y ajustarse al programa de uso público del plan de manejo.

Finalmente, señaló que el proyecto que crea el SBASP deroga el Título V de la ley N° 20.423, a fin de contar con un sistema único de concesiones en áreas protegidas, incluyendo aquellas que tengan por finalidad el desarrollo de actividades turísticas en su interior.

El señor Patricio Flores sostuvo que el Ministerio de Bienes Nacionales, en relación con el proyecto en debate, está preocupado de cumplir el mandato contenido en el decreto ley N° 1.939, de 1977, que consiste en la administración de los bienes fiscales. Al respecto, el único punto que se ha conversado con el MMA es el relativo a las concesiones turísticas, porque las regidas por dicho decreto ley tienen ciertas características específicas y las rentas concesionales se destinan a los gobiernos regionales (65%), a rentas generales de la Nación (25%) y al Ministerio de Bienes Nacionales (10%). En cuanto a su otorgamiento, la propuesta del MBN es otorgar él mismo las concesiones turísticas, conforme al procedimiento establecido en el decreto ley N° 1.939, en coordinación con la Subsecretaría de Turismo, como se ha hecho hasta ahora. Si se quiere modificar tanto el procedimiento y los requisitos para las licitaciones, como el destino de las rentas concesionales, habría que tener en cuenta las consecuencias que ello tendría para las regiones y para la administración de los bienes fiscales, advirtió.

El señor **Mauro Magnani** sostuvo que las indicaciones del Ejecutivo que se le hacen al proyecto son positivas, aunque lamentó que tanto la ley vigente como el proyecto en trámite se alejen del modelo de colaboración público-privada que el sector siempre ha propugnado. Destacó la indicación que otorga mayores atribuciones a la Subsecretaría de Turismo porque le asigna un rol más preponderante; aquella que clarifica las funciones que debe cumplir el Consejo de Ministros del Turismo; la que crea un Fondo de Promoción Turística Internacional independiente de los presupuestos de la Subsecretaría y del Sernatur; la que redefine de mejor manera las zonas de interés turístico, y aquella que crea los comités de Seremis de Turismo.

No obstante, consideró que el rol del Consejo Público-Privado del Turismo debe ser reforzado en el texto de la ley, con el fin de evitar los riesgos de una posible discrecionalidad estatal al momento de aplicar la normativa, lo mismo que el de los comités temáticos que van a sumarse a esta nueva institucionalidad. En relación a esto último, sugirió que, además de los comités temáticos relativos a la promoción internacional, a la calidad y la sustentabilidad, y al capital humano, también haya uno dedicado a la seguridad turística y otro relativo a la ética en el turismo.

Por otra parte, observó que el proyecto de ley excluye los temas relativos al turismo en áreas silvestres protegidas del Estado, lo cual considera que está bien, porque facilita la tramitación de las indicaciones

presentadas, pero planteó la necesidad de revisar el reglamento de adjudicación de concesiones en áreas silvestres protegidas conforme a lo indicado en el artículo 21 de la ley en enmienda. Asimismo, advirtió que el proyecto habla innumerables veces del concepto de calidad, la que hoy día en el mundo está muy estrechamente ligada a la sustentabilidad, por lo que debieran adoptarse al menos estos dos conceptos siempre. Por último, postuló que deben reforzarse el rol y las obligaciones de los gobiernos regionales y de los municipios en la gestión sustentable del turismo, dada la importancia de este concepto.

El señor **Eugenio Yunis** enfatizó que Fedetur habría preferido un modelo institucional para la promoción turística de carácter mixto, público-privado, como existió hasta hace poco, por ser éste un elemento central de cualquier política de desarrollo turístico. Sin embargo, ha aceptado la propuesta del gobierno de radicar el tema de la promoción turística internacional en la Subsecretaría de Turismo, compensando esto con un Consejo Público-Privado del Turismo que, si bien está contemplado en las indicaciones que ha enviado el Ejecutivo, se aprecia todavía un poco débil. Por tal motivo, solicitó a la Comisión y a la Cámara de Diputados velar por que se refuerce el rol que debe jugar este consejo público-privado, ya que, tal como está, queda muy susceptible a una mera discrecionalidad.

Comentó que en la ley vigente se contempla un Consejo Consultivo de la Promoción, también mixto, que de acuerdo al reglamento que ordena su funcionamiento se ha reunido dos veces cada año y casi siempre al final de éste para cumplir con lo que explicita la ley, pero no para recabar realmente los puntos de vista del sector privado. Entonces, si la modificación que se va introducir en la ley mantiene un Consejo Público-Privado del Turismo, sin darle más atribuciones ni clarificar bien su composición, su agenda de trabajo, la frecuencia de sus reuniones, etcétera, va a transformarse de nuevo solamente en un consejo vigente en el papel, pero incapaz de consensuar verdaderamente estrategias promocionales en las que es fundamental que el sector privado participe, porque finalmente el turismo es una industria en la que son los privados quienes tienen los contactos comerciales, quienes conocen las oportunidades de mercado, etcétera, y si no están involucrados en la definición de estrategias promocionales, el Estado por sí solo no va poder actuar.

Por ello, reiteró la necesidad de que el Consejo Público-Privado del Turismo, así como los comités técnicos que habrá bajo su alero, estén muy bien definidos en la ley y no sujetos a reglamentos, que son más discrecionales. Pidió establecer desde ya que tanto el Consejo como los comités técnicos deberán celebrar reuniones mensuales, ya que el equivalente actual de éstos, que es el Consejo Consultivo de la Promoción, ha sido realmente inoperante.

El señor **Sergio Pino** hizo presente que Chile Sertur representa a pequeños empresarios turísticos y le parece muy razonable que la ley regule con mayor detalle, principalmente, la forma de trabajo del consejo consultivo que se está creando, a objeto de evitar que se transforme en un organismo que solo se reúna para cumplir con la ley. Sin embargo, a diferencia de lo que opina Fedetur, afirmó que este consejo no es un gran aporte para las

Pymes turísticas, ya que éstas no se han sentido muy identificadas con la actual institucionalidad de promoción, en cuanto aprecian que ésta solo ha favorecido a las grandes empresas del sector afiliadas a Fedetur, a pesar de que en ésta hay también muchas empresas pequeñas. Aclaró que el gremio que representa apoya la nueva conformación del CPPT, con la salvedad de que se detalle su forma de trabajo para que sea un órgano vivo, eficaz y competente en la promoción del turismo nacional.

El diputado señor Poblete preguntó a los representantes de Fedetur, ¿cuál sería la función de los comités de seguridad y de ética? Asimismo, consultó si existen parámetros internacionales de calidad y sustentabilidad del turismo, y si nuestro país está en condiciones de alcanzarlos.

El diputado señor Bellolio preguntó, ¿qué opinan los representantes de Fedetur de los cambios que introduce el proyecto original y de las indicaciones que se le han formulado, en relación con la institucionalidad y la delimitación de responsabilidades entre la Subsecretaría de Turismo y el Sernatur? En segundo lugar, consulta si les parece bien la manera como se van a promover los distintos lugares en los que Chile quiere tener ventajas competitivas en turismo. Por último, preguntó si la federación comparte el diagnóstico del Ejecutivo para poner término al actual Consejo Consultivo de la Promoción y ¿cómo debería subsanarse el problema invocado?

El diputado señor Tuma (Presidente) sostuvo que el turismo es una herramienta extraordinaria, especialmente, para aquellas zonas que no tienen muchas oportunidades de crecimiento económico, salvo a través de esta actividad. Particularmente, en la costa de la región de La Araucanía, donde hay muchas comunidades con muy poca tierra, poco capital de trabajo y pocas posibilidades de salir de la pobreza. Para ello, sin embargo, es necesario desarrollar políticas públicas relacionadas con infraestructura, con comunicaciones, y subir los estándares de calidad. Consideró que con este proyecto de ley se podrá avanzar un poco más rápido, pues actualmente existen muchas diferencias con los países exitosos en materia de turismo.

El señor **Magnani** respondió al diputado Poblete señalando que, en general, hay tres cosas que pueden matar el turismo de un país: las crisis sanitarias, las catástrofes y las guerras, y Chile ha estado sometido en los últimos cinco años a dos de estos fenómenos, como fue la fiebre AH1N1 y los diferentes desastres naturales que se han producido. De ahí la necesidad de contar con un comité de seguridad que pueda informar al turista cuál es la situación del país y qué hacer en caso de producirse una emergencia, además de manejar comunicacionalmente ésta para que los mercados externos no vean a Chile como una zona de riesgo, como ha pasado en el caso del terremoto de 2010, del incendio en Valparaíso, de la erupción de algunos volcanes, etcétera, ya que generalmente los turistas extranjeros no conocen la situación geográfica de Chile. Hay gente que cree que el volcán Calbuco está en Santiago o que las inundaciones que afectaron a la región de Atacama ocurrieron en San Pedro de Atacama. En suma, tener un comité de crisis en temas de seguridad, para comunicar cual es efectivamente la situación del país y hacerlo a tiempo ahorraría muchos problemas con los mercados emisores hacia Chile, permitiendo solucionarlos y reactivar rápidamente la situación turística del país.

El señor **Yunis** agregó que este comité de seguridad debería involucrar no solo a las autoridades y a la empresa privada del sector turismo, sino también a todas las entidades que de una u otra manera pueden ayudar a prevenir situaciones riesgosas o a resolverlas cuando ellas se producen, como es el caso de la Onemi, Carabineros de Chile, Bomberos, personal de salud, sin perjuicio de capacitar además al personal que establece contacto directo con los turistas (empleados de hoteles, de tour operadores, etcétera), para que ellos también sepan cómo ayudarlos a salir de la situación de riesgo en que puedan encontrarse. En tal sentido, este comité de seguridad es vital para convocar a todos estos actores y ayudar a definir los planes preventivos, resolutivos y comunicacionales.

En relación con el comité de ética, señaló que este es un tema transversal a todo tipo de industrias, pero para Fedetur resulta indispensable reforzar la ética tanto en el accionar de las empresas del sector como en el comportamiento de los turistas en los destinos. Acotó que el gremio hizo recientemente un trabajo preparatorio con la PDI, con motivo de la Copa América, para prevenir posibles abusos sexuales con menores y adolescentes, que se producen cuando hay estos grandes flujos con fines deportivos, etcétera. Personalmente, le corresponde participar en el Comité Mundial de Ética del Turismo de la OMT, que está compuesto por nueve personas y que está recomendando a todos los países miembros la creación de comités nacionales de ética que convoquen a las autoridades de turismo, al sector privado y a cualquier otro actor relevante, para definir comportamientos tanto a nivel empresarial como del personal hotelero, para evitar no solo los abusos sexuales, sino que también los abusos en la contratación de menores para trabajos en la industria, etcétera. Entonces, nuestro país debe ponerse al día en esta materia porque los principales tour operadores de los mercados más importantes, como son Europa en general, Estados Unidos, Canadá y Japón, están siendo cada vez más exigentes con los destinos que visitan (sus clientes), en términos de verificar que, si les ofrecen un determinado tour, se cumpla estrictamente con lo ofrecido; de verificar que los productos que consumen sean biológicos o no tengan sustancias contaminantes; de verificar que no se está explotando a la población autóctona del lugar, que no se está prostituyendo su cultura, etcétera. En resumen, hay una serie de elementos éticos en el turismo que hacen relevante constituir un comité y trabajar todos juntos en mejorar.

Consultado sobre el particular, comentó que Fedetur tiene un código de ética interno para sus empresas asociadas, pero lo que se requiere va mucho más allá de lo que puede hacer la federación, la cual está convencida de que el éxito del turismo chileno en los distintos ámbitos depende de una estrecha cooperación público-privada. Por lo mismo, manifestó el deseo de trabajar conjuntamente con las autoridades para desarrollar códigos de ética para toda la industria y traspasarlos también a los municipios, que tienen roles importantes en materia turística. Tal sería el objetivo de tener, al alero del Consejo Público-Privado del Turismo, un comité dedicado a los temas éticos. Comentó finalmente que hay un Código Mundial de Ética del Turismo, que fue aprobado en la Asamblea General de la OMT realizada -curiosamente- en Santiago de Chile en 1999, y que fue refrendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el año 2001. Ahora, se está

proponiendo que ese código mundial se transforme en una convención internacional, con un carácter mucho más mandatorio, y ahí hay diez artículos en los que se podría trabajar (para tener un código nacional de ética), cuestión que en Chile no ha tenido mucha acogida y por eso esta propuesta de activar un comité de ética.

El señor **Magnani** afirmó que Fedetur ha hecho *benchmarking* con países como Australia y Nueva Zelanda, que son destinos a los que Chile siempre ha mirado porque lo hacen muy bien en términos de sustentabilidad, de calificación de destinos, de ingreso de divisas, gastos promedios y un montón de otros factores que han sido estudiados intensamente. Aclaró que en el mundo actualmente se habla de sustentabilidad porque la calidad está implícita en ella, pero en Chile todavía estamos en proceso. De hecho, se elaboraron en conjunto con Sernatur normas de calidad que Fedetur ha impulsado con un éxito relativo, pues no todas las empresas las han adoptado, pero por la composición del turismo chileno, que vende medioambiente, donde la gente viene a disfrutar de paisajes naturales, implementar y aplicar el concepto de sustentabilidad es esencial para la preservación de nuestro destino. Si Chile no aplica normas de sustentabilidad asumiendo la calidad como algo intrínseco, podríamos tener problemas en el futuro, porque hoy día hay turistas que eligen destinos sustentables y la preservación tanto del flujo de turistas como la creación de nuevos destinos depende mucho de que adoptemos la sustentabilidad como norma básica en las empresas y en esos destinos.

El señor **Yunis** se refirió a las diferencias que se observan entre las indicaciones del Ejecutivo y el proyecto de ley presentado en noviembre de 2013. Señaló que el cambio que más reciente Fedetur como representante del sector privado es el que excluye la posibilidad de que la Subsecretaría de Turismo se integre a una corporación de derecho privado para trabajar conjuntamente con el sector empresarial en la promoción turística internacional, como era antes de la ley N° 20.423, ya que se había trabajado durante casi cuatro años con el gobierno anterior para que esto se hiciera efectivo. Por el contrario, ahora se reemplaza la antigua CPT por un consejo público-privado que no es un ente operativo, sino meramente asesor.

Hay otros cambios, sin embargo, que les parecen positivos, sobre todo en lo que se refiere a las zonas de interés turístico, que están mucho mejor definidas y se clarifican los beneficios que podrían obtener, y las prioridades por parte de los entes públicos y privados para la inversión en esas zonas.

Se mejora también la distribución de funciones entre la Subsecretaría de Turismo y el Sernatur, donde la única preocupación de Fedetur es que en el traspaso del Departamento de Estudios de Sernatur a la Subsecretaría tal vez se debería hilar un poco más fino, porque es comprensible que los estudios relativos a políticas y estrategias de desarrollo turístico estén en el nivel político, pero hay muchos otros estudios de carácter más técnico, como son las estadísticas sobre los impactos económicos y laborales del turismo, o los estudios de mercado, cuya realización debiera corresponder al Sernatur,

que es un órgano eminentemente técnico, cuyo director es designado por la Alta Dirección Pública y no por el gobierno de turno.

Les parece también positivo que se creen los comités de Seremis, que serían espejos a nivel regional del Comité de Ministros del Turismo existente a nivel central.

Echan de menos, sin embargo, tanto en el proyecto de reforma inicial como en las indicaciones actuales, el tema municipal. Creen que los municipios deben ser reforzados en sus competencias y quizás también en su financiamiento para enfrentar las responsabilidades que les tocan en materia de turismo, que son muchas. Se dice en España que la oferta turística está compuesta en 50% por bienes públicos y el otro 50% por oferta comercial privada (hoteles, restaurantes, transporte), pero lo que finalmente motiva el viaje son las playas, los museos, los parques nacionales, la cultura autóctona, etcétera, y esos son, en general, bienes públicos administrados por los municipios. Por lo tanto, hay que dotarlos de mayores competencias, mejores instrumentos y financiamiento, cosa que el proyecto de ley en trámite no aborda y que tal vez sea materia de otro tipo de legislación, pero es un tema que está aún pendiente.

El señor **Magnani** se refirió al tema presupuestario que habría impedido la continuación del CPT. Recordó que cuando se empezó a hacer promoción internacional en los mercados emisores de turistas hacia Chile, incluso en la época en que el señor Yunis era Director del Sernatur, el presupuesto era muy bajo (unos 300.000 dólares del año 1992-1993). Siendo así, por supuesto que los privados aportaban mucho más que lo que aportaba el Estado. Entonces, se estableció el aporte igualitario: por cada dólar que pusiera el Estado los privados debían poner otro dólar para promoción, y así se manejó el asunto por un tiempo hasta que, finalmente, y a petición reiterada del sector privado, el presupuesto del Estado comenzó a crecer, que era lo que se necesitaba para ponerse a la par con otros países, como Perú, que invertía 30 millones de dólares mientras Chile tenía un presupuesto de US\$ 5 millones. Hoy día, el presupuesto del Estado es lógicamente muy superior al del sector privado, que no logra hacer esa paridad, pero, independientemente de eso, habría que aprovechar las ideas y la *expertise* que puedan tener tanto el sector público como el sector privado para llegar a consenso sobre la forma de hacer la promoción turística internacional, determinar cuáles son los mercados prioritarios, cuáles son las mejores activaciones en destino, en qué medios publicar, a qué periodistas traer y todo aquello que se pueda hacer en materia de promoción y de *marketing*. A Fedetur le hubiese gustado que hubiera existido, como antes, una corporación público-privada, donde había una apertura completa para discutir, para llegar a acuerdos y definir la promoción turística internacional de Chile, cosa que hoy se está perdiendo y eso es lo que más les duele como sector privado: no poder aportar sus ideas y la *expertise* de empresas que han estado por años en la industria y que tienen mucho que decir sobre la forma de hacer las cosas.

El diputado señor Tuma (Presidente) pidió al Director Nacional del Sernatur pronunciarse sobre el rol que deben cumplir los municipios en la estrategia de desarrollo turístico del país.

El **Omar Hernández, Director Nacional del Sernatur**, expuso brevemente sobre los grandes desafíos que enfrenta la industria turística en Chile. Sostuvo que 10 o 15 años atrás, la curva que grafica la llegada de turistas a Chile y aquella que grafica los ingresos que éstos reportan al país tienen la misma pendiente, o sea, están directamente relacionadas. Luego, si el año 2014 llegaron a Chile 3,7 millones de turistas y generaron 2,7 millones de dólares de ingreso, dado que las curvas son directamente proporcionales entre sí, significa que para llegar a 5 millones de dólares de ingreso anual, ¿habría que atraer a 7 u 8 millones de turistas por año? La verdad es que no se puede seguir haciendo más de lo mismo y pretender aumentar el ingreso de divisas atrayendo más turistas. En Chile, el gasto promedio por turista en los últimos 10 a 15 años fue de 600 dólares, mientras que en Perú, Nueva Zelanda, Australia o Costa Rica la relación de gasto promedio es sustantivamente mayor. Entonces, el desafío como país desde el punto de vista del turismo receptivo es aumentar el gasto promedio, y eso se logra solo sobre la base de diversificar la oferta y sofisticarla para que los turistas extranjeros paguen más y permanezcan más tiempo en destino.

En cuanto al mercado interno, las estadísticas señalan que el 80% de los turistas se dirigen a los mismos 5 o 6 lugares: litoral central, La Serena, Coquimbo, Iquique o Pucón, siendo que nuestro país ofrece muchas más alternativas y mucha más diversificación paisajística, cultural, gastronómica, etcétera. O sea, también está concentrado el turismo interno sobre la base de muy pocos destinos, por lo que el desafío de diversificar los destinos y sofisticar los productos y servicios turísticos se hace también evidente.

En definitiva, el gran desafío por delante es ampliar nuestra oferta, para poder lograr tener un turismo receptivo de mayor gasto, para lograr mayor permanencia de los turistas en Chile y, obviamente, para que los chilenos tengan más opciones de poder hacer turismo a lo largo del país, haciéndolo una actividad mucho más inclusiva.

Desde esa perspectiva, le pareció que las indicaciones al proyecto de ley van bien encaminadas, en el sentido de que se ajustan a esos grandes desafíos. Destacó que contar con una entidad que defina políticas públicas, como es la Subsecretaría de Turismo, y una entidad que las ejecute, como es el Sernatur, le hace bien a las políticas públicas, tanto en lo que respecta a la planificación como a la ejecución.

Respecto de la promoción internacional, consideró muy loable y entendible la posición del gremio empresarial del sector, que tiene mucha experiencia. Planteó que la fórmula de reforzar la instancia asesora es un buen camino para poder incorporar la *expertise* y las capacidades que pueda tener el sector privado. Además, son muy intensivas las modificaciones en orden a incorporar otras instancias público-privadas en temas de calidad, de sustentabilidad, de capital humano y otros. Planteó que la mayor parte de los estudios sirven para definir políticas públicas y que los que se hacen en el ámbito de la ejecución tienen que ver con las estadísticas, tanto de llegadas como de pernотaciones y de ocupabilidad, para ir tomando decisiones sobre la implementación de los distintos programas, pero también son insumos

para poder definir, redefinir y hacer mejoras continuas a las políticas públicas en distintos ámbitos.

Con respecto a las municipalidades, dijo haber participado hace un tiempo en un congreso de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile, donde alcaldes y concejales están muy bien organizados y tienen mucha mística. Allí les planteó que los principales desafíos respecto del rol que deben cumplir los municipios en materia turística son dos: uno es revertir el escaso uso que se les da a las ordenanzas municipales, porque es increíble cómo una buena ordenanza permite un óptimo ordenamiento territorial, un manejo adecuado de la basura, una homogenización acorde a la actividad turística en las ciudades, y una serie de factores que contribuyen al desarrollo de destinos y productos turísticos. Desgraciadamente, nuestros municipios, o no tienen recursos para diseñar e implementar las ordenanzas, o no tienen recursos para poder exigir su acatamiento, lo cual hace que muchas veces sean letra muerta, pero en distintas ciudades donde se han aplicado han traído enormes beneficios desde el punto de vista de la actividad turística.

Un segundo desafío es la profesionalización de las unidades y áreas encargadas de los temas turísticos. Las estadísticas que maneja Sernatur indican que, de las 365 comunas existentes, hay aproximadamente 290 que tienen coordinadores o jefes de área de turismo, pero la rotación es prácticamente del 45%. O sea, es un recurso humano que está hasta tres meses en un lugar y mientras está todavía entrando en la dinámica y aprendiendo, es reemplazado por gente nueva, lo cual no ayuda mucho a generar *inputs* desde la unidad más básica de nuestra administración para poder implementar, desarrollar o fortalecer políticas públicas.

Sostuvo el expositor que las descritas son dos debilidades fundamentales que, si los municipios las pudieran superar, evidentemente que constituirían entidades más sólidas y permitirían fortalecer la actividad turística en el país.

El señor **Sergio Pino** aludió al concepto de sustentabilidad y a las zonas de interés turístico en relación con las áreas silvestres protegidas. Al respecto, echó de menos en el proyecto de ley algo que permita algún tipo de manejo o limitación, porque es deseable la promoción de los destinos turísticos, pero también es muy tóxico en términos de sustentabilidad cuando se sobreexplotan los destinos; y si se van a invertir recursos en algunos destinos para aumentar los ingresos a través del turismo, también sería bueno que la ley le otorgue atribuciones a la Subsecretaría, por ejemplo, para limitar en algún momento el flujo de turistas hacia algún puerto o área silvestre donde esté proyectado recibir una carga de 200 turistas al día y con 500 se empieza a afectar la flora y fauna del lugar.

En segundo lugar, observó que el artículo 4° de la ley vigente dispone que el Estado impulsará la asociatividad entre los actores del sector privado y establecerá programas encaminados a fortalecer las organizaciones empresariales, especialmente de las empresas de menor tamaño. A partir de ello, expresó entender que el espíritu de la norma es que se haga partícipe a las organizaciones que agrupan a las Pymes turísticas en

los comités o de alguna manera dentro de la institucionalidad. Sin embargo, advirtió que esto finalmente no se plasmó en el reglamento, quedando como una manifestación de buenas intenciones. Pidió a quien corresponda asegurarse de que esto se concrete en una participación real de las organizaciones empresariales de empresas pequeñas, y no solo de organizaciones empresariales que contengan empresas pequeñas, porque eso es muy diferente.

La señora **Alejandra Cárcamo** manifestó que la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Turismo, que preside, hizo un trabajo participativo con sus afiliados, recogiendo todas las observaciones que ellos hicieron a las indicaciones que el Ejecutivo ha formulado al proyecto en estudio.

Al analizar el alcance del proyecto original que se presentó el año 2013 y la indicación sustitutiva que fue presentada en mayo de 2015, se observa que el proyecto inicial indicaba que se habían detectado algunas "falencias, omisiones y problemas interpretativos" en la actual ley N° 20.423 que dificultaban su aplicación, por lo que se aconsejaba el perfeccionamiento de la misma. Sin embargo, más que resolver dichas falencias, hoy en día se está presentando un proyecto totalmente nuevo en el cual, al analizar en detalle su contenido, se pueden apreciar las siguientes fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

Entre las fortalezas detectadas, está el hecho de que determina y acota de mejor manera las funciones y atribuciones del Comité de Ministros del Turismo y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En cuanto al Comité de Ministros del Turismo, por su relevancia sectorial, incorpora al mismo al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. En el Consejo Consultivo, incorpora más actores; entre ellos, un académico vinculado al turismo y otras entidades organizadas relacionadas con la actividad.

Entre las debilidades del proyecto, se observa que las modificaciones propuestas apuntan a fortalecer el rol de la Subsecretaría de Turismo a costa del debilitamiento del Sernatur, quitándole las funciones y atribuciones propias establecidas en el artículo 5° del decreto ley N° 1.224, de 1975, en sus numerales 5, 6, 16 y 23. Para esto no se consideró la participación de los funcionarios en la elaboración del proyecto, siendo que un trabajo participativo garantiza un producto de calidad, con lo cual se trasgredió además lo establecido en el programa de gobierno de la Presidenta Bachelet y lo planteado en los principios orientadores del Instructivo Presidencial de Buenas Prácticas Laborales.

Por otra parte, se quita al Sernatur la función referida a la generación de estudios y estadísticas. En el consejo asesor, no se indica cómo se va a determinar qué asociaciones gremiales van a participar y cómo se asegurará la representatividad e inclusión de los empresarios de distintos rubros y tamaños. Se crean comités técnicos temáticos permanentes para la promoción internacional, calidad y sustentabilidad, y capital humano, que cumplirán el rol de estudiar y entregar propuestas de políticas, planes y programas. En este sentido, la ejecución de acciones en dichas áreas estará

supeditada al funcionamiento de dichos comités que, si no son activos, trabarán la acción del Sernatur.

Se crea también un comité técnico temático público-privado de promoción internacional del turismo, el cual será colaborador de la Subsecretaría de Turismo y del Consejo Público-Privado del Turismo en la elaboración y ejecución de la política de promoción internacional del turismo. Con la creación de dicho comité, se le quita al Sernatur la función de control - ex ante y ex post- que éste tiene frente a la promoción internacional, considerando que el presupuesto público asignado para esta labor durante dos años asciende a \$ 12.800 millones y que estos recursos serán traspasados también a la Subsecretaría. La ejecución de las actividades y tareas que deriven de los acuerdos adoptados por dicho comité, así como otras actividades relacionadas con la promoción internacional de Chile, serán ejecutadas a través de la Subsecretaría de Turismo, la que podrá llevarlas a cabo con la colaboración de entidades del sector privado. En este punto, se señala claramente que la Subsecretaría cumplirá un rol ejecutor, cuando debe cumplir un rol político. Por lo demás, el Director Nacional de Sernatur debiese formar parte del comité de promoción internacional, asumiendo a lo menos el rol de secretario técnico, o bien, un rol con injerencia, lo que no se encuentra contemplado en las indicaciones presentadas.

En otro ámbito, al quitar al Sernatur las funciones señaladas precedentemente, se indica que se traspasarán un máximo de 14 funcionarios (de este Servicio a la Subsecretaría de Turismo), tanto de planta como a contrata. Asimismo, se rebajará de la dotación máxima de personal (del Servicio), el número de funcionarios traspasados a la Subsecretaría. Por consiguiente, también se transferirán los recursos presupuestarios asociados a dichos traspasos. Se elimina del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2011, que fija la planta del Sernatur, un cargo de subdirector, grado 4, del escalafón de directivos. En este punto, se debe tener en consideración que, al momento de entrar en vigencia la ley N° 20.423, se redujo la planta de Sernatur a 94 funcionarios, la que antes de la promulgación de dicha ley era de 183 funcionarios. O sea, se le está quitando más dotación al Servicio. Por otro lado, se establece expresamente que Sernatur deberá relacionarse con el Ministro de Economía a través de la Subsecretaría de Turismo, no existiendo esta forma explícita de relacionarse en ningún otro organismo público.

En otro orden de cosas, se crean los comités de Secretarios Regionales de Turismo, cuya necesidad no se entiende, dado que existen Direcciones Regionales de Sernatur con presencia en todas las regiones, las cuales debieran ser fortalecidas con el objeto de mantener la existencia de una institución especializada y con los conocimientos técnicos suficientes, mejorando su capacidad de articular iniciativas con otras dependencias y organismos, pues se sabe que el turismo se desarrolla en las regiones y no en Santiago. Además, el proyecto señala que las direcciones regionales de Sernatur deberán prestar todo el apoyo administrativo necesario (a los comités de Seremis), pero no explicita qué apoyo deberán prestar y no se prevé la posibilidad de reforzar la dotación de funcionarios regionales para cumplir esta función.

Tampoco se considera que formen parte de estos comités algunos miembros permanentes de los gobiernos regionales, siendo estos organismos los que actualmente deciden sobre las políticas y los recursos de las regiones, como tampoco se considera la participación permanente de representantes de los municipios. No puede ser que, en un comité regional, el director regional de Sernatur solo tenga derecho a voz y no a voto. Es inadecuado que el funcionamiento de estos comités sea regulado a través de una resolución a nivel regional y que no exista una regulación común para todos, ya que se pueden dar diferencias, por ejemplo, en materia de ZOIT, entre una región y otra. Por último, se amplían las funciones del Servicio y se definen nuevos roles (registro obligatorio de servicios turísticos, apoyo administrativo a los comités técnicos), sin considerar mayores recursos financieros y humanos para poder cumplir con ellos.

Por otra parte, se establece que la inscripción en el registro será obligatoria para todos los prestadores de servicios turísticos, sin considerar que existe un gran número de empresarios pequeños, como son los lancharos, arrieros, boteros, etcétera, que son parte del turismo rural comunitario, de intereses especiales, de etnoturismo, y que no tienen posibilidades de registro dadas sus condiciones especiales, lo que impide la obtención de patentes municipales. Además, el no registrarse les significará la aplicación de multas. Se duplica en algunos casos el registro, como ocurre con los taxis y buses de turismo en el Ministerio de Transportes. El plazo máximo para inscribirse por parte de los prestadores turísticos será de un año a partir de la publicación de la ley, sin considerar que, al cabo de cuatro años de vigencia de la ley (en enmienda), aún no se ha podido cumplir con el registro obligatorio de solo dos actividades, como son las de alojamiento y turismo aventura, por falta de dotación del Servicio. Finalmente, se señala que para las actividades de turismo aventura que no cuenten con normas, estándares o requisitos de seguridad, Sernatur podrá solicitar a la autoridad competente su regulación, conforme a su propia normativa orgánica. En este sentido, no se señala cómo Sernatur asegurará que estos organismos se hagan cargo efectivamente de dicha regulación.

Otra debilidad es que el proyecto no transparenta ciertas funciones que Sernatur se encuentra desarrollando desde hace ya varios años, como son las de turismo social -a través de los programas sociales-, turismo municipal y sustentabilidad, siendo estas temáticas en el último tiempo el foco de atención de los ejes de desarrollo del Servicio.

En resumen, Sernatur pierde autonomía quedando la toma de decisiones radicada casi en el 100% en la Subsecretaría de Turismo, lo cual entorpece la función pública, ya que se deberá pasar por más jefaturas para poder ejecutar cualquier tipo de acción. El que se analiza es un proyecto ineficiente, en el sentido de que burocratiza la función pública, ya que, en vez de destrabar la entrega de productos por parte de Sernatur, incluye nuevos actores que definen, elaboran y deciden sobre materias que son de responsabilidad del Servicio.

En cuanto a oportunidades, la Asociación de Funcionarios de Sernatur consideró que la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo debiera permitir fortalecer la institucionalidad del Servicio, elevando

el rango de su Director Nacional al de Subsecretario, como se proponía en el proyecto inicial, ya que Sernatur cuenta con los equipos profesionales y con las capacidades suficientes para liderar el turismo en Chile. Además, Sernatur es una marca potente y reconocida entre la ciudadanía que, de aprobarse el proyecto, se perdería.

Para terminar, planteó la expositora que constituye una amenaza el hecho de traspasar las funciones de estudios y promoción internacional desde el organismo técnico al organismo político, esto es de Sernatur a la Subsecretaría, pues con ello se corre el riesgo de polarizar dichas funciones, ya que estas áreas quedarían a merced de la administración de turno, lo que perjudicaría el desarrollo sostenible de la industria.

El señor **José Reyes** hizo hincapié en las amenazas que plantea la iniciativa en trámite, destacando que Sernatur es un servicio netamente técnico, cuya autoridad máxima es la única que concursa en el sistema de Alta Dirección Pública. Sin embargo, parte de sus funciones técnicas se traspasarían a una entidad política, como es la Subsecretaría. El problema es que cuando, en el año 2012, se tomaron decisiones políticas para hacer un censo en el país, el proceso fracasó, porque se dejaron de lado ciertos aspectos técnicos. Del mismo modo, traspasar funciones de un organismo que es netamente técnico, donde tienen que participar Estado y empresas para promover internacionalmente al país como destino turístico, a un órgano político, constituye una decisión complicada (sic). Además, tanto el Subsecretario de Turismo como el Jefe de División que estará a cargo de la promoción en la Subsecretaría, serán designados por la Presidenta de la República, lo cual significa que todo lo relativo a la promoción, estudios, y estadísticas, va a quedar en manos de un ente político, con lo cual la función netamente técnica que cumple Sernatur en temas de política de turismo se extinguiría.

El diputado señor Bellolio se manifestó de acuerdo con la posibilidad de hacer una distinción entre los estudios destinados a definir políticas y aquéllos que deban servir de insumos para efectuar esa labor, dejando los primeros a cargo de la Subsecretaría de Turismo y los segundos en manos de Sernatur. Preguntó si a juicio de los funcionarios de Sernatur habría traslape de funciones entre este organismo y la Subsecretaría de Turismo; cuál es la situación de los funcionarios que serían traspasados al órgano político para cumplir esas funciones; cuál debería ser la participación de Sernatur en las instancias que van a definir qué lugares se van a promover internacionalmente como destinos turísticos en Chile, y cómo podría contribuir el Servicio a generar condiciones para que los turistas extranjeros que nos visiten permanezcan más tiempo, gasten más y estimulen a otros a visitar Chile.

La señora **Alejandra Cárcamo** estimó que, si se quiere que lleguen nuevos turistas y que gasten más, primero se debe educar a la ciudadanía con respecto a la importancia del turismo, a las actividades que se deben promover y a los ingresos que éstas pueden generar, tal como lo han hecho Australia o Nueva Zelanda, que tienen destinos muy similares a los nuestros, pero una población más culturizada sobre la materia. Para ello, Sernatur debe seguir cumpliendo con su rol de ordenar la oferta a través de un

registro de operadores y de inspecciones que permitan mejorar la calidad de sus servicios y de la atención a los turistas. En otras palabras, Sernatur tiene que cumplir un rol ejecutor en esta materia, pero debe existir una entidad que genere las políticas adecuadas para poder llegar a lo que son Nueva Zelanda, Australia y otros países donde los turistas gastan mucho.

El señor **José Reyes** explicó que el traspaso del personal de Sernatur a la Subsecretaría de Turismo implica, según el informe financiero del proyecto, un costo de \$ 393.426.000, de los cuales \$ 377.157.000 salen del presupuesto del Servicio. Agregó que en el programa de turismo internacional hay actualmente 41 personas contratadas, de las cuales solo 14 se traspasan a la Subsecretaría y, ante la reducción del presupuesto, Sernatur no va a estar en condiciones de seguir pagando a los demás, por lo que deberá tomar una decisión: o los traspasa a todos o despide al resto. Por otra parte, se aumenta el trabajo propio de Sernatur, como ocurre con la fiscalización, pero se reducen los recursos humanos y financieros para desempeñarlo.

Con todo, el peor efecto que a su juicio tiene esta iniciativa es el político, porque concentra todo el poder en la Subsecretaría de Turismo y ni siquiera contempla un sistema de auditoría para el control del gasto, como lo tiene actualmente el Sernatur.

Por otra parte, los avances en turismo social que ha experimentado el país y que la Presidenta de la República destaca se han logrado gracias al Sernatur y a que sus directores han creado programas a través de los años para los ciudadanos de menores ingresos. A eso quiere seguir apuntando el Servicio, pero si lo dejan con un mínimo de facultades y de recursos, no va a poder hacerlo y probablemente deba poner término a los programas existentes, ya que la mayor parte del dinero se destinaría en adelante a estudios y al turismo internacional, pero muy poco al turismo interno.

Planteó, además, que, dada la lejanía de Latinoamérica para el turismo proveniente de Europa o Asia, las políticas de promoción siempre se han generado en forma tripartita con los demás países, pues un japonés, por ejemplo, no solamente va a venir a Argentina, sino que tiene que visitar también Brasil y Chile para que le sea conveniente, ya que el viaje es muy largo y se gasta mucha plata. Eso es lo que los funcionarios echan de menos en la Subsecretaría, porque actualmente hay un dictamen que obliga a generar una política de cruceros de la cual no han sabido nada, como tampoco sobre la ley de casinos. La idea, para que los turistas dejen más dinero en Chile, es que deben quedarse más tiempo en el país, pero para eso hay que tener un ente que se dedique al tema y la Subsecretaría de Turismo fue creada precisamente para que se dedicara a hacer estudios específicos al respecto para que Sernatur los ejecute.

La señora **Jenny Ramos** planteó que, al ampliarse el registro obligatorio a nuevos servicios turísticos, Sernatur requerirá más personal y recursos financieros. Sin embargo, el proyecto no solo reduce el número de funcionarios y el presupuesto del Servicio, sino que tampoco contempla herramientas para ayudar a los operadores (lancheros y otros) a formalizar

su actividad. Asimismo, postula la necesidad de adecuar la ley en enmienda a la nueva Ley de Descentralización actualmente en trámite.

La señora **Alejandra Cárcamo** enfatizó la necesidad de abordar ese tema, porque Sernatur formaba parte del plan piloto de descentralización de los servicios públicos durante este año y, sin embargo, hoy día lo es en una sola región. Afirmó que se están proponiendo indicaciones a la Ley de Turismo sin considerar el proyecto de descentralización, por lo que aquella va a ser letra muerta o habrá que volver a introducirle modificaciones.

En otro orden de ideas, comentó que el actual Director Nacional de Sernatur es el sexto titular que ha tenido el Servicio desde que se creó la Subsecretaría de Turismo en 2010, lo cual ha vuelto ineficiente el modelo porque no se ha podido coordinar o complementar el rol de ambas instituciones, lo cual perjudica a los funcionarios y el accionar del Estado en favor del turismo.

El señor **José Reyes** acotó que los funcionarios no han tenido problemas con el nuevo director del Servicio, el cual llegó con una muy buena disposición a dialogar con ellos, pero como debe obedecer a la Subsecretaría de Turismo y al Ministro de Economía, temen que, de oponerse a alguna de sus decisiones, ocurra lo mismo que con el primer director nombrado por el sistema de ADP, don Álvaro Castillo, que debió renunciar a los ocho meses de haber asumido por diferencias con la Subsecretaría de la época, doña Jacqueline Plass. Consideran muy delicado que esto vuelva a ocurrir y les resulta trágico no tener un ente con el cual comunicarse hoy, ya que estuvieron durante un año pidiéndole audiencia a través de correo electrónico a la actual Subsecretaría para conversar sobre las indicaciones que ahora se presentan al proyecto, sin obtener respuesta. O sea, el mandato de la Presidenta de la República en orden a promover la participación de los funcionarios, por ser ellos los técnicos en las materias de competencia de los distintos servicios públicos, aquí no se ha cumplido. El Director de Sernatur tampoco los recibió, cosa que lamentan y les molesta, pero entienden su posición frente a las autoridades políticas.

La señora Cárcamo abogó finalmente por retomar la idea que se planteó cuando era Director de Sernatur el señor Oscar Santelices, en el sentido de elevar el rango de Director del Servicio a Subsecretario y potenciar así a una sola entidad como el órgano competente en turismo, aunque lo ideal sería crear derechamente, como existe en otros países, un Ministerio del Turismo, ya que lo que se requiere es una buena política pública y decisiones más rápidas para favorecer a la industria, en lugar de más actores involucrados que terminen retrasando esos procesos.

El señor **Humberto Rivas** explicó que Societur es una corporación privada formada por académicos de universidades e institutos profesionales con el objeto de aunar conocimientos e investigación y generar desarrollo profesional en materia de turismo, hace ya diez años.

Celebró que Chile tenga desde el año 2010 una ley institucional para el sector turismo, pues constituye un avance para éste y acerca a nuestro país a lo que es la tendencia internacional en este ámbito.

Formuló a continuación los siguientes comentarios al proyecto en análisis:

En lo que respecta a las disposiciones generales, planteó que la ley en enmienda debiera definir lo que significa el turismo como actividad económica y las actividades que lo caracterizan, precisando por ejemplo cuáles son las empresas que se consideran turísticas, que no son solo los hoteles y restaurantes, sino también las relacionadas con la artesanía, con los servicios que se prestan en áreas silvestres protegidas, etcétera, que son las denominadas "actividades características del turismo" en la terminología internacional.

En el mismo aspecto, sugirió incorporar entre las definiciones contenidas en la ley los conceptos de "turismo sustentable" o "desarrollo sustentable del turismo", que implica considerar una serie de elementos sociales, económicos, culturales y ambientales en el ejercicio de la actividad, y el concepto de "turismo de naturaleza" que, junto con los de "ecoturismo", "etnoturismo" y "turismo cultural", ayudarían a entender mejor el espíritu de la ley.

En términos de planificación y coordinación del sector y la institucionalidad turística, opinó que haber generado un Comité de Ministros del Turismo constituye un avance importante, pero la frecuencia de sus reuniones y la periodicidad de su trabajo hacen pensar que debiera haber un mecanismo que permita un funcionamiento más permanente, quizá a través de la Subsecretaría o de los jefes de servicio correspondientes, para hacer un seguimiento periódico de los acuerdos del comité.

Sugirió también vincular de manera más explícita la educación a una actividad como el turismo, en que la sensibilidad ciudadana o la conciencia de las comunidades locales van tomando cada vez más fuerza, incorporando al Ministro de Educación en el Comité de Ministros del Turismo.

Por otro lado, resulta relevante, dada la importancia que ha alcanzado desde su creación, fortalecer a la Subsecretaría de Turismo en su rol de coordinación de políticas y estrategias, tanto a nivel nacional como a nivel regional, en las materias de su competencia y en su interlocución con otras instituciones públicas que tienen injerencia directa en la actividad turística.

Con el propósito de fortalecer la institucionalidad también a nivel regional, propuso incorporar al Director Regional de Turismo con derecho a voto, y no solo con derecho a voz, en el Comité de Seremis del Turismo.

Una cuestión que le pareció indispensable, pero que ni el proyecto ni la ley en enmienda contemplan, es crear la figura jurídica de los municipios turísticos, pues hoy en día todos los municipios del país se declaran tales, pero no todos reúnen las mismas características. Si bien todos ellos reciben un mayor flujo de turistas en determinadas épocas del año, hay los que en

las altas temporadas de invierno o verano reciben una afluencia de visitantes que amerita un tratamiento especial, más allá del que hoy reciben a través del FCM. Como se sabe, algunos municipios reciben actualmente de la Subdere un incremento de su cuota del fondo común en la medida en que tengan una población flotante que eleve significativamente su población residente, pero no está reconocida legalmente como en otras legislaciones la figura en comento, la que permitiría a ciertos municipios disfrutar de algunas ventajas, como por ejemplo, contar con un Departamento de Turismo dotado de recursos humanos y financieros suficientes para hacer gestión turística a nivel local. Desde luego, para ello deberían cumplirse ciertos requisitos, como contar con recursos turísticos, tener un plan de desarrollo turístico aprobado y ser parte de una Zona de Interés Turístico declarada, entre otros.

En otro orden de ideas, consideró interesante el tratamiento que se da en las indicaciones a las zonas de interés turístico. Sin embargo, dada la experiencia vivida en los últimos años, estimó necesario fortalecer tales zonas, ya que su actual condición no ha sido suficiente para lograr el objetivo tenido a la vista al crearlas, cual era focalizar recursos en ellas, provenientes de distintos instrumentos disponibles a nivel regional, o priorizar inversiones que permitan potenciar su atractivo turístico, velando además por el resguardo del medio ambiente con este mismo fin, aspecto que se relaciona también con el perfeccionamiento de los IPT. En este sentido, planteó que sería más conveniente y seguro, para el desarrollo armónico del turismo y la claridad de los inversionistas, vincular las ZOIT a los planes regionales de ordenamiento territorial con reconocimiento legal. Asimismo, postuló la conveniencia de que el Sernatur tenga la oportunidad de participar en la formulación o modificación de los IPT, o en la zonificación del borde costero de aquellas zonas declaradas de interés turístico, mediante un informe vinculante.

En materia de colaboración público-privada, propuso precisar el rol de Sernatur como responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Público-Privado del Turismo e incorporar a dicho organismo en el Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional, de tal forma que pueda asegurar un apoyo directo a la Subsecretaría de Turismo.

Desde el punto de vista académico, explicó que el sistema de formación superior en turismo cuenta actualmente con 16 universidades y gran cantidad de institutos profesionales que están formando expertos en el área, pero en los últimos años han comenzado a efectuarse trabajos de investigación básica y aplicada, para los cuales propone impulsar una línea de financiamiento a través de Conicyt.

Otro aspecto relevante para Societur es el rol que Conaf debe cumplir en las áreas silvestres protegidas priorizadas para ser dadas en concesión con fines turísticos y, en especial, en aquellas que permitan ofrecer servicios de ecoturismo, que involucran particularmente a las comunidades locales e indígenas, cuya integración a la cadena productiva estará siempre determinada por la forma en que el servicio de guarda parques administre dichas áreas.

En cuanto a la calidad de los servicios y el apoyo a las empresas turísticas, sugirió incluir en la certificación con carácter obligatorio no sólo a

la hotelería y el turismo aventura, sino también a los operadores de ecoturismo y de otras especialidades que deseen participar del mercado internacional. Le pareció legítimo mantener la voluntariedad para ingresar al sistema de empresas turísticas, pero abogó por impulsar la certificación obligatoria, después de su ingreso al sistema, para todas las empresas que se auto clasifiquen como turísticas. Por último, dado el grado de informalidad de muchas microempresas turísticas rurales, que a veces les impide incluso obtener patente municipal para funcionar, propuso incentivarlas y apoyarlas para que puedan cumplir las condiciones mínimas que les permitan registrarse como tales.

Finalmente, habiéndose consolidado la Subsecretaría de Turismo como órgano articulador del sector, afirmó que el rol que compete al Sernatur en cuanto órgano técnico amerita también un fortalecimiento de sus capacidades, lo cual debiera reflejarse en su dotación de personal. Observó que tareas tales como la de registrar establecimientos de alojamiento turístico, la de supervisar el cumplimiento de normas de calidad, la de efectuar visitas inspectivas a lugares donde se realicen actividades turísticas y la de llevar a cabo la estrategia de descentralización institucional, más las labores de promoción y las ligadas a la sustentabilidad y a la calidad de los servicios turísticos requieren sin duda de mayores recursos financieros y humanos que le permitan a dicho Servicio actuar como órgano ejecutor de la política pública sectorial a nivel regional y local.

El señor **Oscar Santelices** recordó que en su calidad de Director Nacional de Sernatur le correspondió tramitar la actual Ley del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo. Consideró que fue un gran avance que el Estado reconociera la actividad turística y le diera la prioridad que merece por el aporte que hace a la economía del país y de sus regiones. Con todo, sostuvo que hay algunos puntos que se deben perfeccionar y a eso apuntan el proyecto y las indicaciones formuladas al mismo por el Ejecutivo, respecto de las cuales formuló las siguientes observaciones.

En lo que respecta al modelo de promoción turística internacional, advirtió un giro bastante marcado, porque durante muchos años ella se hizo a través de una corporación de derecho privado, aunque el Ministerio de Economía siempre consideró que ello conllevaba un riesgo de captura de ciertos órganos del sector público. Ahora se plantea un consejo público-privado en el cual debiera relevarse la presencia del sector privado porque lo que se va a promover en definitiva son productos turísticos generados por la empresa privada.

En segundo lugar, discrepó con el señor Rivas en lo que respecta a las áreas silvestres protegidas (en cuanto afirma que el 75% de quienes las visitan son turistas nacionales), pues más del 65% de los turistas extranjeros que visitan Chile manifiestan interés por la naturaleza como destino. Sin embargo, fuera de Torres del Paine, no hay promoción internacional de otros sitios de ese tipo. Sobre el rol de Conaf, que según el señor Rivas debiera ser el administrador de los sitios turísticos situados en áreas silvestres protegidas, postuló que solo debiera corresponderle la tarea de conservación y resguardo de éstas, dejando la administración de las zonas abiertas al público en manos de la empresa privada a través de un sistema de

concesiones que exija un plan de manejo y el cumplimiento de ciertas condiciones de seguridad y sustentabilidad, que permitan convertirlas en destinos atractivos que puedan ser promovidos en el extranjero.

En cuanto a la calificación y certificación de los operadores turísticos, planteó que la falta de formalización de muchos de ellos en las zonas rurales obedece a que las exigencias que se les hacen no difieren de las que se imponen a los que operan en zonas urbanas, haciéndoseles imposible cumplirlas. A modo de ejemplo, señaló que la normativa reglamentaria exige a todos los hoteles ofrecer determinados servicios para ser clasificados en la categoría de cinco estrellas; sin embargo, en Torres del Paine hay hoteles que no tienen televisión en las habitaciones porque sus huéspedes no la quieren y, por tanto, no califican como tales. Hay que tener adecuaciones normativas razonables para que esas empresas se formalicen y puedan funcionar como corresponde.

En lo que atañe a la estructura institucional, recordó que durante su mandato en el Sernatur se propuso elevar el cargo de Director Nacional del Servicio al rango de Subsecretario, pero se terminó creando una Subsecretaría de Turismo a cargo del diseño de políticas y estrategias, y con el Sernatur a cargo de la ejecución. Sin embargo, para cumplir esa tarea la Subsecretaría quedó con sólo seis funcionarios, cifra que ahora se pretende aumentar. Sugirió delegar en el Presidente de la República la facultad de legislar para transformar las direcciones regionales de Sernatur en órganos territorialmente desconcentrados dependientes de la Subsecretaría de Turismo, evitando así el traspaso de funcionarios entre ambas instituciones y la pugna por las atribuciones que se propone quitar a la primera. Hizo notar que en la medida en que avance la Ley de Descentralización estos servicios van a terminar siendo descentralizados, lo que sería también coherente con el propósito de dicha iniciativa.

El señor **Humberto Rivas** aclaró que no tiene discrepancias con el señor Santelices en cuanto al rol de Conaf, sino que estimaba que su estructura es ya insuficiente para su función habitual y, si tuviera que asumir tareas relacionadas con el turismo, su situación empeoraría. Pero compartió que el modelo más exitoso para la explotación de áreas silvestres protegidas en el extranjero ha sido el de concesiones de operación turística al sector privado, con resguardo del Estado y sin ceder la propiedad de terrenos. Destacó la experiencia de Canadá, donde existe un servicio de parques que se dedica a operar la función turística de éstos, y afirmó que podría explorarse ese modelo para ser aplicado en Chile.

El diputado señor Chahin planteó la necesidad de fortalecer la gestión de las municipalidades en materia turística, más allá de su participación en la declaración de las ZOIT y de entregar información sobre la oferta existente en las comunas. Postuló que debe haber diferenciación entre las comunas que tienen mayor atractivo, sobre todo, para los turistas extranjeros, facilitándoles el acceso a mayores recursos para desarrollar una oferta turística en conjunto con el sector privado. Comentó que hay microempresarios turísticos rurales que requieren ayuda estatal para mejorar sus productos, pero los instrumentos disponibles –como los créditos INDAP-- no son adecuados para ellos. Propuso otorgar reconocimiento legal a los

municipios turísticos que cumplan ciertos requisitos. Sugirió, por último, enfocar la política de turismo y la promoción internacional hacia aquellos destinos en los que Chile es competitivo internacionalmente, como son los parques nacionales, lagos, montes nevados, etcétera, en lugar de pretender promocionar de todo un poco sin discriminación.

El diputado señor Poblete afirmó que los chilenos no entienden el potencial turístico que tiene nuestro país, al punto que hemos optado por crear una Subsecretaría y no un Ministerio de Turismo. Estimó que debieran generarse hitos regionales para atraer turistas hacia los distintos territorios, para lo cual la normativa sanitaria, como también la reglamentación de otros aspectos relacionados con la actividad turística, debe tener en cuenta las particularidades de cada zona.

El diputado señor Jarpa destacó la importancia de mejorar la conectividad entre las distintas regiones y comunas del país para potenciar el desarrollo del turismo, así como educar a los ciudadanos para que traten bien a quienes visitan nuestro país y sean permanentes promotores del turismo.

El diputado señor Tuma (Presidente) estimó que la institucionalidad chilena no está preparada para apoyar la estrategia de desarrollo del turismo que se quiere aplicar. Recordó, por ejemplo, que Conaf dejó quemarse este año cinco mil hectáreas de bosque en el Parque Nacional Villarrica debido a la falta de personal. Concluyó que si no se fortalece la institucionalidad que debe acompañar el desarrollo de la actividad no se van a lograr los objetivos que se propongan.

Otro escollo importante en este ámbito lo constituyen los servicios de salud porque las exigencias sanitarias que imponen hacen imposible certificar a algunos microempresarios turísticos, como es el caso de una mujer que vende tortillas al rescoldo en La Araucanía, a la que le pidieron, entre otras cosas, poner piso de cerámica en sus instalaciones, lo cual no se condice con la ruca en la que ella vive y trabaja. Resulta fundamental que estos servicios puedan discriminar respecto de este tipo de unidades productivas, exigiéndoles únicamente cuestiones básicas, como agua potable y otras, pero no requisitos de infraestructura discordantes con su naturaleza.

Compartió la necesidad de apoyar a los microempresarios para que formalicen su actividad, para lo cual existen varias instituciones e instrumentos, como el Fosis, Sercotec y recursos regionales que antes no existían, que podrían destinarse a inversiones que permitan lograr aquello.

Por último, consideró necesario fortalecer a los gobiernos regionales para que presten apoyo a los municipios en la tarea de desarrollar el turismo, creando alianzas entre ellos si es necesario para emprender acciones conjuntas y generar una mayor y mejor oferta de servicios en colaboración con el sector privado.

La **Subsecretaría de Turismo** aseguró que la mayoría de los planteamientos efectuados por los miembros de la Comisión serán recogidos

en unas cuantas indicaciones adicionales que están en estudio y que serán presentadas próximamente por el Ejecutivo.

Sobre la prioridad que se le está dando al sector y la competitividad como eje para su desarrollo, con la idea de diversificar la oferta existente para el mercado internacional, afirmó que ella ha sido asumida por la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento, poniendo al turismo entre las industrias estratégicas que deben ser impulsadas para diversificar la matriz productiva del país, y por la Subsecretaría a su cargo, que tiene la tarea de implementar el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable asignando recursos, lo que facilitaría poner en valor aquellos productos que permitan a Chile ser más competitivo en relación a otros países con los cuales debe disputarse el mercado. Esto implicaría tener una oferta diferenciada, donde resulta clave el desarrollo de los parques nacionales y su entorno, así como del astro y etno turismo, entre otros productos.

Respecto de la colaboración público-privada, reconoció que la elaboración de una agenda intersectorial es clave, especialmente, en materia de turismo y por eso se propone en el proyecto la creación de un consejo y de comités temáticos para distintas áreas donde se puedan definir las políticas aplicables a la actividad turística.

En lo que se refiere a las competencias de los servicios de salud, informó que se está trabajando con el Subsecretario de Salud y su equipo para modernizar la reglamentación sanitaria, pues ellos tienen claro que adolece de una falta de reconocimiento de la identidad territorial. También se está trabajando en torno al tema de la infraestructura y eso está garantizado por la incorporación de los Ministros de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo en el Comité de Ministros del Turismo. El propósito es que cada Ministerio priorice en su cartera de inversiones aquellas obras que puedan apoyar el desarrollo turístico del país. Asimismo, se está trabajando en la recuperación del patrimonio ferroviario, poniendo en valor ciertos tramos de la red aún existente. En definitiva, a raíz de la priorización del sector en la agenda de productividad, todos los organismos sectoriales tanto nacionales como regionales han puesto a disposición sus carteras de inversión para apoyar el desarrollo turístico. Por eso, también se crean a través del proyecto los comités de Seremis, que en la práctica ya están constituidos y varios de ellos han sesionado en los mismos destinos turísticos, coordinando acciones con los municipios y con el sector privado.

El señor **Esteban Szmulewicz** recordó haber contribuido, en el año 2008, al estudio del proyecto que dio origen a la ley N° 20.423, en la entonces Comisión Especial de Turismo. En esa oportunidad, Societur hizo varias recomendaciones que fueron recogidas en la ley vigente y, más tarde, en el proyecto modificadorio de ella y en las actuales indicaciones del Ejecutivo, lo cual genera una sinergia importante entre el sector público y la investigación académica.

Teniendo en cuenta que la ley dictada en 2010 es una ley marco, que intenta abordar la problemática del turismo desde una perspectiva más amplia que la sola institucionalidad del sector, enfatizó la necesidad de incorporar al Ministerio de Educación en el Comité de Ministros del Turismo,

lo cual trasunta la idea de que la educación en sus distintas dimensiones y, por tanto, instituciones públicas como Conicyt y el Consejo de Monumentos Nacionales deben jugar también un rol importante en la actividad turística, donde se requiere mejorar la formación de capital humano y la profesionalización, la investigación científica y tecnológica tanto teórica como aplicada, y la protección del patrimonio cultural.

Insistió también en la conveniencia de revisar el capítulo de la ley relativo a las zonas de interés turístico, que debieran ser hoy uno de los principales elementos de coordinación y de priorización de los esfuerzos en materia turística, principalmente del sector público, ya que la autoridad sectorial no puede hacer lo mismo con el sector privado, pero sí orientar las prioridades de este direccionando deliberadamente sus inversiones hacia ciertas áreas del territorio nacional. Societur ha apoyado siempre la idea de que esta definición de prioridades esté dada por las ZOIT y eso está bien recogido en la ley y se estaría fortaleciendo a través del proyecto. Sin embargo, esto será difícil de lograr si no va acompañado, por un lado, de un ordenamiento territorial realmente robusto (hoy no lo es porque es dependiente de los IPT regulados por la LGUC, donde la iniciativa la tienen los municipios y el Minvu, y no la Subsecretaría de Turismo, que solo puede hacer sugerencias); y por otro lado, de un plan de acción vinculante (hoy es un instrumento que orienta inversiones privadas y esfuerzos públicos, pero se cumple solo cuando hay buena voluntad y relaciones armónicas porque no obliga). De ahí la propuesta de Societur de fortalecer la planificación territorial a nivel regional, que es parte de otra iniciativa legislativa en discusión, pero que debería aprovecharse para estudiar la manera de generar una instancia de planificación integrada, donde el plan de acción sea más coherente con los instrumentos legales vigentes que sean vinculantes para los privados, de modo que puedan orientarse sus inversiones hacia aquellas áreas definidas como prioritarias por su interés turístico. Por último, planteó también la necesidad de fiscalizar el cumplimiento de la normativa que obliga no solo a los organismos sectoriales a priorizar la inversión pública en infraestructura y equipamiento acordes a la declaración de ZOIT, sino también a otras entidades públicas.

#### IV. DISCUSIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

*Al iniciar la discusión particular del proyecto, se acordó reabrir el debate respecto de los numerales 1 al 6 de su artículo primero, que fueran aprobados en su oportunidad por la desaparecida Comisión Especial de Turismo, a fin de analizar su coherencia con la nueva proposición del Ejecutivo.*

En relación con el articulado de la iniciativa, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos.

##### **Artículo Primero**

Introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

### N° 1

El Ejecutivo formuló indicación para anteponer el siguiente numeral 1), adecuando la numeración de los numerales siguientes:

1) Intercálase en el artículo 1°, entre las palabras "creación" y "conservación", la expresión ", protección, salvaguardia".

*Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por unanimidad, por 6 votos a favor, de los diputados señores Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Ryssselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### N° 1 (pasa a ser 2)

Modifica el artículo 5°, que define diversos conceptos para efectos de la ley en enmienda, en los términos que señala.

### Letras a) y b)

El Ejecutivo formuló indicación para intercalar los siguientes literales a) y b), adecuando la denominación de los literales siguientes:

a) Sustitúyese en el literal d) la palabra "bienes" por la frase "elementos y expresiones".

b) Reemplázase el literal e) por el siguiente:

"e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica."

El diputado señor Chahin consultó, ¿por qué razón se reemplaza la expresión "bienes inmateriales", que tiene una clara definición en derecho civil, por "elementos y expresiones"?

La Subsecretaria de Turismo respondió que todas las definiciones contenidas en la ley y relativas a temas culturales se vienen adecuando a la Segunda Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Unesco, a petición del Ministerio de Cultura. Además, esta expresión es más amplia que "bienes inmateriales", que podría entenderse relacionada solamente con bienes incorporales o derechos.

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada unánimemente por 9 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Ryssselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

La Comisión Especial de Turismo había aprobado una indicación de la exdiputada señora Cristi para anteponer en este numeral una letra a), que tenía por objeto intercalar en la letra d), entre las palabras "inmateriales" y "que", la expresión "con que cuenta el país o región".

Considerando que los elementos y expresiones inmateriales exceden muchas veces las fronteras nacionales, como es el caso de los bailes chinos del altiplano, por ejemplo, fue **rechazada** la indicación en comento por 5 votos en contra y 4 abstenciones. *Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvieron los diputados señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Van Rysselberghe, don Enrique.*

#### **Letra a), que pasa a ser c)**

Sustituye el literal f) del artículo 5°, que define el concepto de *calificación*.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar la letra a) en comento por la siguiente:

c) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

"f) Calificación: grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable."

La Subsecretaria de Turismo hizo presente que las definiciones de "clase", "calificación" y "certificación" se están asimilando a las utilizadas en las normas técnicas establecidas por el INN. En el caso de la letra anterior, la separación de "tipo de servicios" y "servicios prestados" para efectos de la clasificación de los prestadores, obedece a que se trata de categorías diferentes: así, por ejemplo, el tipo puede ser turismo aventura y el servicio específico puede ser *rafting* u otro.

*Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada en forma unánime por 9 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Por la misma votación, a la inversa, se tuvo por **rechazada** la proposición original, aprobada por la Comisión Especial de Turismo, que sustituía la letra f) en comento por la siguiente:

"f) Calificación: Determinación del grado, que corresponde dentro de una clase, a un servicio o establecimiento turístico de acuerdo a la norma técnica aplicable."

#### **Letra b), que pasa a ser d)**

Modifica el literal g) del artículo 5°, que define el concepto de *certificación*, en la forma que indica.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar la letra b) en comento por la siguiente:

d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

"g) *Certificación*: constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definido en las normas técnicas aplicables y el reglamento dictado por la autoridad competente."

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad, por 8 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Por la misma votación, a la inversa, se tuvo por **rechazada** la letra g) propuesta originalmente en el Mensaje, que había sido aprobada por la Comisión Especial de Turismo.

**Letra c), que pasa a ser e)**

Intercala en el artículo 5° el siguiente literal h), pasando los actuales literales h), i), j), k), y l), a ser i), j), k), l) y m), respectivamente:

"h) *Prestador de Servicios Turísticos o Prestador*: La persona natural o jurídica que, habitual y/o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos, deberán ser establecidos por el Reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley."

*Puesta en votación la letra c), fue aprobada por asentimiento unánime, por 8 votos a favor, ratificando así lo obrado en su oportunidad por la Comisión Especial de Turismo. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**Letra d), que pasa a ser f)**

Sustituye el literal h) del artículo 5°, que pasó a ser i), por el siguiente:

"i) *Servicios de alojamiento turístico*: Establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; que mantengan como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permitan el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común y estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de

gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros fines de turismo en general."

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar en el nuevo literal i) la palabra "comercialmente".

Por su parte, la Comisión Especial de Turismo había aprobado la proposición original, con una indicación de la exdiputada señora Zalaquett, para reemplazar en la nueva letra i) del artículo 5º la expresión "comercialmente" por "remuneradamente".

La Subsecretaria de Turismo opinó que la redacción así aprobada es mejor que la resultante de la propuesta del Ejecutivo.

*Puesta en votación la letra d) del artículo primero del proyecto, con la indicación de la exdiputada Zalaquett, fue aprobada en forma unánime por 8 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Por la misma votación, a la inversa, se tuvo por **rechazada** la indicación del Ejecutivo.

#### **Letra e), que pasa a ser g)**

Incorpora en el artículo 5º un literal n), que define el concepto de *turismo cultural*.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir la letra e) del artículo primero del proyecto por la siguiente:

g) Agrégase la siguiente letra n):

"n) Turismo Cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino."

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada unánimemente, por 8 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Por la misma votación, a la inversa, se tuvo por **rechazada** una indicación de la exdiputada señora Zalaquett, aprobada en su momento por la Comisión Especial de Turismo, que tenía por objeto reemplazar la nueva letra n) propuesta por la siguiente:

"n) Turismo Cultural: Es aquel motivado por conocer, experimentar y comprender distintas culturas, formas de vida, costumbres, tradiciones,

monumentos, sitios históricos, arte, arquitectura y festividades que caracterizan a una sociedad y su gente, y reflejan la identidad de un destino."

### Números 3, 4 y 5

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el artículo primero del proyecto los siguientes numerales:

3) Sustitúyese el epígrafe del Título II por el siguiente:

"DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO".

4) Elimínase el epígrafe "Párrafo 1°. De la Política Nacional del Turismo".

5) Sustitúyese el epígrafe "Párrafo 2°. Del Comité de Ministros del Turismo" por los siguientes:

### "TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR Y LA INSTITUCIONALIDAD TURÍSTICA

Párrafo 1°  
Del Comité de Ministros".

*Fue aprobada la indicación precedente por asentimiento unánime por 8 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### N° 2 (pasa a ser 6)

Modifica el artículo 7°, que crea el Comité de Ministros del Turismo, en la forma que señala.

La Subsecretaría de Turismo destacó que las enmiendas a este párrafo tienen por objeto, en primer lugar, especificar que el Presidente del Comité de Ministros del Turismo será el Ministro de Economía, Fomento y Turismo o quien deba subrogarlo de acuerdo a la ley (el Subsecretario de Turismo en este caso particular), por lo que no será subrogable por ningún otro miembro del referido comité. Otras modificaciones apuntan a incorporar en éste a los ministros de Medio Ambiente y de Transportes y Telecomunicaciones, así como a los subsecretarios de Desarrollo Regional y de Turismo (solo con derecho a voz, a menos que el segundo deba subrogar al Presidente). Se establece, además, que la Secretaría Ejecutiva del comité será ejercida por el Subsecretario de Turismo, siendo subrogado en este cargo por el Director Nacional de Sernatur cuando aquel deba subrogar al Ministro.

El diputado señor Chahin señaló que se abstendrá de votar todo el articulado del proyecto referido a la institucionalidad, debido a que no se han incluido disposiciones que tiendan a fortalecer el rol de los municipios en materia turística. Observó que el reglamento de la ley en enmienda les impone cargas, pero no les asigna facultades ni recursos para liderar --o siquiera apoyar-- el desarrollo de la actividad a nivel local.

**Letras a), b) y c)**

El Ejecutivo formuló una indicación para anteponer en este numeral los siguientes literales a), b) y c), adecuando la ordenación correlativa de los restantes literales:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "del Ministro Presidente del mismo" por la expresión "del o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo".

b) Intercálase en el encabezado del inciso segundo, entre la palabra "por" y los dos puntos (:), la frase "el o la".

c) Elimínase el artículo "El" de cada uno de los literales (numerales) del inciso segundo."

**Letra a), que pasa a ser d)**

Intercala en el artículo 7° un numeral 5), del siguiente tenor: "5) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones."

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar en este numeral el artículo gramatical "El".

**Letra b), que pasa a ser e) y c) finalmente**

Sustituye el numeral 6) del artículo 7° por el siguiente: "7) El Ministro del Medio Ambiente."

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar en este numeral el artículo gramatical "El".

*Todas las indicaciones precedentes apuntan a dar al texto una redacción que dé cuenta de la diferencia de género de quienes sirvan eventualmente los cargos que integran el Comité de Ministros del Turismo. Sin embargo, la Comisión consideró inconveniente introducir esta enmienda, pues podría acarrear problemas de interpretación respecto de aquellas normas que no hayan sido reformadas en igual sentido, siendo además innecesaria a la luz de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil. Se acuerda facultar a la Secretaría para uniformar el texto del proyecto en esos términos y adecuar los literales propuestos.*

**Letra c), que pasa a ser f) y d) finalmente**

Intercala en el artículo 7° un nuevo inciso tercero.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el inciso tercero propuesto por el siguiente:

"Los integrantes antes mencionados serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo en lo que se señala en el inciso siguiente."

**Letra g) que pasa a ser e) finalmente**

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar un literal g), con el objeto de incorporar en el artículo 7° los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:

"El Comité estará integrado además por el o la Subsecretario(a) de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Dicho Subsecretario(a) subrogará a el o la Presidente(a) del Comité en ausencia o impedimento de este.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El o la Subsecretario(a) será el Secretario(a) Ejecutivo del Comité. En caso de producirse la subrogación del inciso anterior, la secretaría ejecutiva del Comité será ejercida por el o la Director(a) del Servicio Nacional de Turismo.

Asimismo, podrá participar en el Comité, con derecho a voz, el o la Subsecretario(a) de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Comité, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros de Estado o subsecretarios."

*Fue aprobado el numeral 2), que pasó a ser 6), con las indicaciones del Ejecutivo por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

**N° 3 (pasa a ser 7)**

Modifica el artículo 8° en la forma que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1) Proponer a el o la Presidente(a) de la República, por intermedio del o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2) Aprobar la declaración, revocación o modificación de las Zonas de Interés Turístico.

3) Priorizar las áreas silvestres protegidas del Estado a fin de ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico, previa proposición de la Subsecretaría de Turismo.

4) Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Turismo.

5) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

6) Cumplir las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que ésta u otras leyes o el o la Presidente(a) de la República le encomienden."

El señor Francisco Muñoz explicó que el Comité de Ministros se podrá autorregular, estableciendo su forma de funcionamiento, salvo que en la declaración de zonas de interés turístico todos los integrantes del comité deberán firmar las actas por haber involucrado en ello un tema de política pública que atañe a todos los ministerios.

La Subsecretaria de Turismo destacó que la política nacional de turismo ya no estará separada de la política de promoción turística, sino que la tendrá incorporada como parte suya. Además, el Comité de Ministros no solo podrá declarar las ZOIT como hasta ahora, sino que podrá también modificarlas y revocarlas. Por otra parte, se eliminan los numerales 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del artículo 8°, que se refieren a funciones del comité que se traspasan al Ministro de Economía.

*Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

Por la misma votación, a la inversa, se dieron por **rechazadas** las modificaciones propuestas originalmente al artículo 8°, que la Comisión Especial de Turismo había aprobado en su oportunidad.

## N° 8

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el artículo primero de proyecto el siguiente numeral 8), adecuando la numeración de los siguientes:

8) Modifícase el artículo 9° en los siguientes términos:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "su Presidente" por la expresión "el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo".

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

"Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, establecerá sus normas de funcionamiento.

No obstante lo que se disponga en dicha resolución, las actas de las sesiones en que se haya declarado, revocado o modificado una Zona de Interés Turístico, o priorizado un Área Silvestre Protegida del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de esta ley, respectivamente, deberán ser suscritas por todos los ministros presentes en dicha sesión."

*Fue aprobada la indicación por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

#### Nº 4 (pasa a ser 9)

Modifica el artículo 10 en los términos que indica.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 4), que pasa a ser 9), por el siguiente:

9) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité de Ministros de conformidad al artículo 8º, el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de turismo:

- 1) Presidir el Comité, citarlo y dirimir los empates.
- 2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta, por su intermedio, el o la Presidente(a) de la República.
- 3) Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos, de acuerdo a los lineamientos acordados en el Comité.
- 4) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.
- 5) Informar periódicamente a el o la Presidente(a) de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística.
- 6) Recabar periódicamente la opinión de los participantes del sector sobre asuntos de su competencia.

7) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al turismo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8) Aprobar los planes y programas nacionales para el fomento y desarrollo del turismo, a nivel local, regional y/o nacional.

9) Dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística.

10) Delegar en el o la Subsecretario(a) de Turismo cualquiera de las funciones y atribuciones señaladas en esta disposición.

11) Cumplir las demás funciones concernientes al desarrollo del turismo que las leyes y el o la Presidente(a) de la República le encomienden."

*Fue aprobada esta indicación por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

Por la misma votación, a la inversa, se dieron por **rechazadas** las modificaciones propuestas originalmente al artículo 10, que la Comisión Especial de Turismo había aprobado en su oportunidad.

Nº 5 (pasaría a ser 10)

Intercala un artículo 10 bis, que trata de las atribuciones del Ministro de Economía, Fomento y Turismo en esta última materia.

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir este numeral, que la Comisión Especial de Turismo había aprobado, dado que tales atribuciones han sido establecidas en el artículo anterior.

*Fue aprobada la indicación por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

### Números 10 y 11

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar a continuación del actual numeral 4) del artículo primero de proyecto, que pasó a ser 9), los siguientes numerales 10) y 11), adecuando la numeración de los restantes numerales:

10) Reemplázase el epígrafe "TÍTULO III. DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO", por el siguiente:

"Párrafo 2°  
De la Subsecretaría de Turismo".

11) Modifícase el artículo 11 en los siguientes términos:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "del Ministro Presidente del Comité" por la expresión "del o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo".

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "sector" y el punto (.), la siguiente expresión: "la Secretaría Técnica del Comité".

c) Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra "financieras" y la frase "y de auditoría", la expresión ", jurídicas".

d) Agrégase el siguiente inciso final:

"El Servicio Nacional de Turismo se relacionará con el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo por medio de la Subsecretaría de Turismo."

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

**N° 6 (pasa a ser 12)**

Modifica el artículo 12, que trata de las funciones del Subsecretario de Turismo, en la forma que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 6), que pasó a ser 12), por el siguiente:

12) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

"Artículo 12.- Corresponderá a el o la Subsecretario(a) de Turismo:

1) Asesorar a el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo en materias propias de su competencia.

2) Elaborar y proponer a el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo las políticas, planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 8° de esta ley.

3) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité en la forma que determine la resolución a que hace referencia el artículo 9° de esta ley.

En caso de ausencia o impedimento del o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo, presidirá, con derecho a voto, el Comité.

4) Declarar la admisibilidad a la postulación de las Zonas de Interés Turístico, cuando éstas sean coherentes con la Planificación de Desarrollo Turístico Regional vigente, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ley.

5) Presentar al Comité la propuesta de Zona de Interés Turístico, previa validación del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales.

6) Informar periódicamente al Comité acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.

7) Contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo.

8) Seguir la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

9) Proponer a el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo, el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

10) Requerir de los ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo, con un máximo de 20 días.

11) Proponer la modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, coordinando, con los servicios competentes, las respectivas medidas de facilitación.

12) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el o la Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo."

La Subsecretaria de Turismo explicó que la repartición a su cargo, en su calidad de secretaria técnica del Comité de Ministros, tendrá la misión de presentar a este la propuesta de los comités de Seremis para la declaración de las ZOIT. Destacó, además, que en el numeral 8) del artículo sustitutivo propuesto se ha cambiado la función de "supervigilar" la elaboración, ejecución y cumplimiento del plan anual de acción de Sernatur por la de

"seguir" dichos procesos, puesto que la Subsecretaría no tendrá competencia para fiscalizar la labor del Servicio.

*Fue aprobada la indicación precedente por 8 votos a favor y una abstención, con la enmienda de reemplazar, en el numeral 8) del artículo 12 propuesto, la palabra "Seguir" por "Velar", atendido su más claro significado jurídico. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

Por la misma votación, a la inversa, se dieron por **rechazadas** las modificaciones propuestas originalmente al artículo 12, que la Comisión Especial de Turismo había aprobado en su oportunidad.

### N° 13

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el artículo primero del proyecto el siguiente numeral 13), adecuando la numeración de los restantes numerales:

13) Intercálase entre los artículos 12 y 13, el siguiente párrafo 3°, nuevo:

#### "Párrafo 3°

De los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo

Artículo 12 bis.- Créase, en cada región del país, un Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, cuya función será asesorar al Comité y demás órganos que participan del sistema institucional de desarrollo del turismo, en la fijación de lineamientos de la política nacional de turismo, a nivel regional.

Artículo 12 ter.- Los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estarán integrados por los Secretarios Regionales Ministeriales de los ministerios que formen parte del Comité, además del o la directora(a) Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Cada Comité estará presidido por el o la Secretario(a) Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. Los integrantes del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo en lo que se señala en el inciso siguiente.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estará integrado además por el o la Director(a) Regional del Servicio Nacional de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Dicho(a) Director(a) subrogará a el o la Presidente(a) del Comité en ausencia o impedimento de este(a).

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo respectiva prestará al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El o la Director(a) Regional será el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del precitado Comité. En caso

de que opere la subrogación del inciso anterior, la secretaría ejecutiva del éste será ejercida por un o una funcionario(a) designado por el o la Director(a) Regional del Servicio Nacional de Turismo.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros u otras funcionarios(as) del Estado.

Una resolución del o la Secretario(a) Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta del Comité Regional del Turismo, fijará las normas de funcionamiento de los Comités a que se refieren el presente artículo.

Artículo 12 quáter.- Corresponderá al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo:

a) Proponer a la Subsecretaría de Turismo la admisibilidad o inadmisibilidad de la postulación de Zonas de Interés Turístico propuestas en la respectiva región, en los términos señalados en el respectivo reglamento.

b) Validar el Plan de Acción propuesto por la entidad solicitante, informando de ello al Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ley.

c) Conocer el estado de avance del cumplimiento del Plan de Acción de las Zonas de Interés Turístico que hayan sido declaradas en la respectiva región, informando a la Subsecretaría de Turismo.

d) Efectuar un análisis de las zonas de interés turístico y generar recomendaciones en la forma establecida en el reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 13 de esta ley.

e) Proponer a la Subsecretaría de Turismo las Áreas Silvestres Protegidas del Estado a priorizar para su desarrollo turístico.

f) Realizar las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que le encomienden las leyes, reglamentos, el Comité y/o el o la Intendente(a) Regional."

La Subsecretaría de Turismo explicó que los comités de Seremis son la réplica del comité de Ministros en el nivel regional y tendrán la facultad de establecer su propia orgánica interna y de determinar qué otros actores podrán participar en sus procesos de toma de decisiones, salvo aquellos casos en que obligatoriamente deberán consultar el parecer de los municipios, como cuando traten cuestiones relativas a las ZOIT. Por su parte, los directores regionales de Sernatur cumplirán con respecto a estos comités los mismos roles que competen a la Subsecretaría de Turismo respecto del Comité de Ministros.

El diputado señor Chahin sugirió garantizar la participación en los comités de Seremis, con derecho a voz, al menos, de aquellas municipalidades que administran los territorios declarados zonas de interés

turístico, de modo que los planes de desarrollo comunales estén alineados con los planes de acción regionales en la materia.

La Subsecretaría de Turismo aseveró que ello está garantizado en el reglamento de zonas de interés turístico.

*Puesta en votación esta indicación fue aprobada por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

#### Nº 7 (pasa a ser 14)

Modifica el artículo 13, que regula la declaración de Zonas de Interés Turístico.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 7), que pasó a ser 14), por el siguiente:

14) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.- Podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico, determinados territorios comunales o intercomunales que tengan gestión turística conjunta, con condiciones especiales para la atracción turística, que requieran medidas de protección de su patrimonio cultural y, o natural y una planificación turística integrada para promover las inversiones del sector público y privado.

Cuando la Zona de Interés Turístico recaiga total o parcialmente en un sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, se requerirá del informe previo del Ministerio del Medio Ambiente.

La Subsecretaría de Turismo coordinará las diversas actuaciones de las entidades gubernamentales en el cumplimiento del procedimiento administrativo para la declaración de Zonas de Interés Turístico, sea directamente, sea a través de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Turismo.

Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, regulará la forma y condiciones para proceder a la declaración, modificación o revocación de las Zonas de Interés Turístico, las características, seguimiento y gestión de sus respectivos planes de acción."

Consultada sobre el particular, la Subsecretaría de Turismo explicó que el concepto de "sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad"

es parte de la política que lleva adelante el Ministerio de Medio Ambiente y su inclusión en el proyecto responde a un requerimiento de éste. Son tales las reservas de la biósfera definidas por la Unesco y otros lugares que merecen gozar de protección, pero que no constituyen áreas silvestres protegidas del Estado.

El diputado señor Chahin objetó que en la declaración, modificación o revocación de las zonas de interés turístico se elimine el informe vinculante que según la norma vigente –e incluso de acuerdo al proyecto original– deben emitir los municipios cuyos territorios sean total o parcialmente afectados por esos actos. Pidió votación separada del inciso final del artículo 13 propuesto, de manera de mantener la vigencia del actual inciso segundo de dicho precepto, o bien, aprobar en su lugar el nuevo inciso quinto propuesto por la letra c) del numeral 7) en comento.

*Puesta en votación la indicación en comento, con excepción del inciso final del artículo 13 propuesto en ella, fue aprobada unánimemente, por 7 votos a favor, de los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya. El inciso final fue **rechazado** por la misma votación inversa.*

*Puesta en votación la letra c) del numeral 7 original, que pasó a ser inciso quinto del artículo 13, fue aprobada también por unanimidad, por 7 votos a favor, de los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### Nº 8 (pasa a ser 15)

Modifica el artículo 16, que requiere informe de Sernatur para la aplicación del artículo 55 de la LGUC fuera de los límites urbanos de las comunas con zonas declaradas de Interés Turístico.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 8), que pasó a ser 15), por el siguiente:

"15) Deróganse los artículos 15 y 17."

La Subsecretaria de Turismo explicó que la facultad contenida en el artículo 15 de la ley en enmienda pasa a ser de competencia del Sernatur y que lo dispuesto en el 17 ha pasado a ser inciso cuarto del nuevo artículo 13. Por esa razón se derogan ambas disposiciones.

*Puesta en votación esta indicación fue aprobada en forma unánime por 7 votos a favor, de los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Números 9, 10, 11, 12 y 13

Modifican o reemplazan los artículos 18 al 21, relativos al desarrollo de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir estos numerales, acorde con su decisión de regular esta materia en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12), actualmente en trámite en el H. Senado.

La Subsecretaria de Turismo recordó que estas disposiciones establecen que el Comité de Ministros podrá priorizar ciertas áreas protegidas para ser destinadas a la actividad turística en cuyo caso las concesiones al interior de ellas se rigen por el sistema de Bienes Nacionales y no por el de Conaf. Eso permanecerá vigente mientras se genera la discusión respecto del Servicio de Biodiversidad.

El diputado señor Chahin opinó que se debe derogar el inciso tercero del artículo 18 de la ley en enmienda, tal como se propone por la letra b) del N° 9 del artículo primero, pues les otorga una especie de derecho de veto a los Ministros de Agricultura y de Bienes Nacionales, y a futuro al de Medio Ambiente, para frenar el desarrollo de actividades turísticas en áreas silvestres protegidas. Asimismo, le pareció conveniente aprobar el nuevo inciso quinto que se propone por la letra c) del numeral 9 en comento.

Luego de un breve debate, se acordó invitar próximamente a los Ministros de Medio Ambiente y de Bienes Nacionales, y al Director Nacional de Conaf, a fin de analizar la conveniencia de proceder en la forma propuesta por el Ejecutivo.

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo que propone suprimir estos numerales, que modifican o reemplazan los artículos 18 al 21, relativos al desarrollo de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, y luego de recibir a las autoridades referidas, fue aprobada por unanimidad de 8 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 14 (pasa a ser 16)**

Modifica el numeral 2) del artículo 27, que faculta al Consejo Consultivo de Promoción Turística para elaborar estudios sobre la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 14), que pasó a ser 16), por otro que reemplaza el Título VI de la ley en enmienda, denominado "De la promoción", por un nuevo Título VI, denominado "De la colaboración público-privada", el cual consta de tres párrafos. El primero, relativo al Consejo Público-Privado del Turismo, consta a su vez de siete artículos (22 al 28); el segundo, relativo a los comités técnicos temáticos público-privados, consta de un artículo (29), y el tercero, relativo al Comité

Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo, consta de cuatro artículos (29 bis al 29 quinquies).

Se acordó dividir el Título VI propuesto para efectos de su votación, produciéndose el siguiente resultado.

El epígrafe del Título en comento, así como el de su Párrafo 1° y el del primer artículo contenido en éste, son del siguiente tenor:

TÍTULO VI  
DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

Párrafo 1°  
Del Consejo Público-Privado del Turismo

Artículo 22.- Créase el Consejo Público-Privado del Turismo, en adelante y para los efectos de esta ley "el Consejo", cuyo objeto primordial será asesorar y colaborar con la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Turismo.

*Puestos en votación todos ellos, fueron aprobados por asentimiento unánime, por 7 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysseberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Los artículos 23 al 26 son del siguiente tenor:

"Artículo 23.- El Consejo será presidido por el o la Subsecretario(a) de Turismo, quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1) El (la) director(a) Nacional del Servicio Nacional de Turismo, quien subrogará a el o la Presidente(a) del Consejo en ausencia o impedimento de este(a);

2) Los directivos superiores de los organismos y servicios públicos y/o funcionarios públicos o autoridades que representen a corporaciones o fundaciones, cuando éstas tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento de la actividad; y

3) Un académico, vinculado al turismo como área de conocimiento.

Los representantes de las entidades a que hacen referencia el segundo y tercer numeral del inciso anterior serán designadas por el o la Presidente(a) de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En un mismo número que las autoridades o funcionarios a que hace referencia el inciso primero, el Consejo estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El o la Director(a) Nacional de Turismo será el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo. En caso que opere la subrogación del numeral uno del inciso primero, la secretaría ejecutiva del Consejo será ejercida por un funcionario designado por el o la directora(a) Nacional de Turismo.

Todos los miembros del Consejo Público–Privado del Turismo ejercerán sus labores ad-honorem.

Artículo 24.- Las asociaciones gremiales a que se refiere el artículo precedente deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria de tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 25.- Le corresponderá al Consejo:

1) Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la propuesta de políticas, y en la elaboración de planes y programas de turismo, así como en su promoción.

2) Proponer a la Subsecretaría de Turismo modificaciones de los planes y programas señalados en el numeral anterior.

3) Emitir opiniones consultivas sobre temas vinculados a los objetivos del Consejo.

4) Responder las consultas que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo y/o el Comité.

5) Cumplir las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 26.- La Subsecretaría de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior, la que podrá desarrollar directamente o a través del Servicio Nacional de Turismo."

Los diputados señores Bellolio y Chahin formularon una indicación para suprimir, en el numeral 1) del artículo 25 propuesto, la conjunción "y", la primera vez que aparece, y para reemplazar la frase "así como en su promoción" y la coma que la precede, por la frase "y en la promoción turística".

A su vez, el diputado señor Chahin formuló una indicación para agregar en el artículo 26 propuesto, a continuación de la expresión "Servicio Nacional de Turismo", la frase "según corresponda", precedida de una coma (,).

El objeto de las indicaciones es aclarar, en el primer caso, que la asesoría del Consejo debe estar referida a la promoción de los destinos turísticos y no de las políticas, planes y programas de turismo; y en el segundo, que la Subsecretaría no podrá delegar en el Sernatur tareas para las que éste no se encuentre legalmente habilitado.

*Puestos en votación los artículos 23 al 26, con las indicaciones parlamentarias antedichas, fueron aprobados en forma unánime por 7 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

Los artículos 27 y 28 disponen lo siguiente:

"Artículo 27.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas con el objeto de prestar asesoría en las materias vinculadas al turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 de la presente ley y los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 28.- Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará la composición del Consejo; las inhabilidades e incompatibilidades; la designación y causales de remoción de sus integrantes; las demás materias relativas a su funcionamiento; así como al establecimiento y funcionamiento de los comités temáticos a los que se hace referencia en los párrafos siguientes."

Respecto del artículo 28, el diputado señor Bellolio planteó la conveniencia de trasladarlo al final del Título VI en análisis, o bien, de dividirlo en dos y trasladar solo la segunda parte al final, por estar referido a la reglamentación tanto del Consejo de que trata su párrafo 1° como de los comités técnicos mencionados en sus párrafos 2° y 3°. El Ejecutivo se comprometió a efectuar una propuesta al respecto, razón por la cual quedó pendiente la votación del citado artículo 28.

*Puesto en votación el artículo 27 propuesto, fue aprobado por unanimidad por 7 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 14 (pasa a ser 16)**

En relación con el artículo 28, contenido en el párrafo 1° del nuevo Título VI propuesto por este numeral, los diputados señores Bellolio y Chahin reiteraron la necesidad de introducir dos cambios: uno relativo a su ubicación, ya que se refiere también a los comités temáticos de que tratan los párrafos siguientes, y otro relativo a las inhabilidades e incompatibilidades

que afectarían a los consejeros, las cuales deben ser materia de ley y no de reglamento.

El párrafo 2° del Título VI en comento es el siguiente:

"Párrafo 2°  
De los Comités Técnicos Temáticos Público-Privados

Artículo 29.- El Consejo podrá constituir comités público–privados para el estudio y propuesta de políticas, planes y programas específicos, relativos al turismo. Dichos comités podrán tener (el) carácter permanente o especial.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Consejo deberá constituir, a lo menos, comités temáticos permanentes, que versen sobre la promoción internacional, calidad y sustentabilidad y (el) capital humano.

Todos los miembros de los Comités Temáticos, permanentes o especiales, del Consejo del Turismo ejercerán sus labores ad-honorem.

Una resolución de la Subsecretaría de Turismo establecerá la estructura y funcionamiento de cada uno de los Comités Temáticos, sean estos permanentes o especiales, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente."

El diputado señor Chahin opinó que la regulación de la estructura y funcionamiento de los comités temáticos, si no está contenida en la ley, debe ser materia de reglamento y no de una simple resolución, sin perjuicio de que su creación y la individualización de sus miembros pueda hacerse a través de este tipo de acto administrativo, habiendo para ello autorización legal.

La Subsecretaria de Turismo señaló que solo los comités permanentes deberían ser creados por reglamento, pudiendo los especiales ser creados, esporádicamente y según las necesidades del momento, mediante resoluciones.

El diputado señor Bellolio observó que el artículo 28 dispone que un reglamento del Ministerio de Economía determinará lo relativo al establecimiento y funcionamiento de los comités temáticos a que hace referencia este párrafo y el siguiente. Observó una contradicción entre ambas disposiciones.

El señor Adrián Fuentes señaló que las resoluciones que se refieren al funcionamiento de un consejo o al nombramiento de sus integrantes deben ser tomadas de razón por la Contraloría General de la República. Por otra parte, tanto los decretos como las resoluciones son actos mediante los cuales un organismo del Estado toma una decisión determinada, siendo los primeros propios de ministerios y subsecretarías, y los segundos característicos de los demás servicios públicos. En todo caso, la ley puede determinar que una subsecretaría actúe mediante decreto o resolución, pues

ambas son formas de ejecutar la ley, y ambas están sujetas al trámite de toma de razón.

El diputado señor Chahin consideró que, si los comités temáticos no tienen facultades decisorias, sino solo consultivas, no habría inconveniente en que fueran regulados mediante simple resolución. Sugirió especificar que tales comités público-privados tendrán un carácter meramente asesor.

*Puestos en votación el epígrafe del párrafo 2° y el artículo 28, fueron aprobados unánimemente, por 8 votos a favor, con la enmienda de intercalar en este último, entre las palabras "comités" y "público-privados", la palabra "asesores". Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y señora Fernández, doña Maya.*

El párrafo tercero del Título VI en comento contiene los artículos 29 bis al 29 quinquies, cuyo texto es el siguiente:

**"Párrafo 3°**

Del Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo

Artículo 29 bis.- Créase el Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo, que será el colaborador de la Subsecretaría de Turismo y el Consejo Público-Privado de Turismo en la elaboración y ejecución de la promoción del turismo internacional.

Artículo 29 ter.- Corresponderá a este Comité Técnico:

a) Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y estrategias de promoción turística internacional.

b) Proponer a la Subsecretaría de Turismo la evaluación y actualización de la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción turística internacional.

c) Cumplir las demás funciones que le encomiende el respectivo reglamento, la Subsecretaría de Turismo y/o el Consejo Público-Privado del Turismo.

Artículo 29 quáter.- La ejecución de las actividades y tareas que deriven de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico Público-Privado, así como toda otras actividades relacionadas con la promoción internacional de Chile en el exterior, serán ejecutados a través de la Subsecretaría de Turismo, las que podrá llevarlas a cabo con la colaboración de entidades del sector privado.

Artículo 29 quinquies.- El Comité será presidido por el o la Subsecretario(a) de Turismo y dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1) El o la Jefe(a) de División de la Subsecretaría de Turismo, a cuyo cargo se encuentre la Promoción Turística Internacional quien subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de este;

2) Los directivos superiores de los organismos públicos o de instituciones que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo y fomento de la actividad turística. Dichos integrantes serán designados por el o la Presidente(a) de la República mediante Decreto Supremo.

3) Las personas que designen los representantes de entidades gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan actividades en el sector, que forman parte del Consejo, en igual cantidad que el numeral anterior, mediante el procedimiento que señale el reglamento respectivo.

Los miembros del Comité durarán dos años en su cargo.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El o la Jefe(a) de División de la Subsecretaría de Turismo, a cuyo cargo se encuentre la Promoción Turística Internacional, será el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité. En caso que opere la subrogación del primer numeral del inciso primero, la secretaría ejecutiva del Comité será ejercida por un funcionario designado por el mencionado Jefe(a) de División.

Todos los integrantes del Comité ejercerán sus funciones ad-honorem.

El reglamento señalado en el artículo 28 de la presente ley determinará la designación, nombramiento y remoción de los integrantes del Comité y los demás aspectos relacionados con su funcionamiento."

El diputado señor Poblete preguntó, ¿cómo se podría exigir algún tipo de responsabilidad a los miembros de los comités temáticos si se van a desempeñar ad-honorem?

La Subsecretaria de Turismo recordó que actualmente existe un Consejo de Promoción Internacional, donde participan gremios de representación nacional y regional, cuyos consejeros se renuevan cada dos y un año, respectivamente. Aseguró que el interés del sector privado por participar en el consejo o en los procesos que este lleva a cabo es bastante alto y destaca que la promoción es una actividad que requiere de una actuación coordinada entre el Estado y los distintos actores de la industria, pues son ellos quienes ofrecen los servicios turísticos y los principales interesados en que sean promovidos internacionalmente.

El diputado señor Chahin observó que el comité técnico de promoción internacional estará integrado por personas que designen los gremios que participan en el Consejo Público-Privado del Turismo (CPPT) y planteó la necesidad de asegurar que algunos de los nombrados sean representantes de las Pymes turísticas.

El diputado señor Bellolio sugirió disponer en el artículo 28 que el reglamento allí ordenado deberá contemplar la participación de los pequeños empresarios en todos los comités técnicos que se creen.

La Subsecretaría de Turismo advirtió que en los comités deberá haber representantes de gremios nacionales, que agrupan a las grandes empresas, y de gremios regionales, que agrupan a las de menor tamaño. Además, hizo presente que solo el 2% de las empresas turísticas del país son grandes; el 5% son medianas, y todo el resto son pequeñas, por lo que estas últimas deberían estar presentes en todas las instancias público-privadas del sector. Acotó en todo caso que, tratándose del comité de promoción internacional, lo lógico es que participen los representantes de aquellas empresas que tienen la capacidad de establecer relaciones comerciales internacionales.

El diputado señor Chahin sugirió modificar el artículo 29 quinquies en dos aspectos. Primero, para eliminar las reglas de subrogación contenidas en él, por tratarse de una cuestión que debiera relegarse al reglamento; y segundo, para disponer en su numeral 3) que en el reglamento allí mencionado deberá resguardarse la debida representación de las micro y pequeñas empresas.

*Puestos en votación el epígrafe del párrafo 3° y los artículos 29 bis al 29 quinquies, que pasaron a ser 28 bis a 28 quinquies, fueron aprobados por asentimiento unánime, por 8 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y señora Fernández, doña Maya.*

## N° 17

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente numeral 17), adecuando la numeración de los restantes numerales:

17) Intercálase el siguiente Título VII, pasando el actual Título VII a ser el Título VIII:

### "Título VII DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL

Artículo 29 sexies.- Créase en la Subsecretaría de Turismo, un Fondo cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción internacional.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Internacional.

El Fondo de Promoción Turística Internacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

En caso que dichos aportes constituyan donación, éstas se encontrarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1401 del Código Civil."

Consultado al respecto, el señor Adrián Fuentes explicó que la creación de este fondo no requiere de una regulación especial, pues se regirá por la Ley de Presupuestos y lo que se disponga en la glosa respectiva, y por la Ley de Administración Financiera del Estado en lo que corresponda.

La Subsecretaria de Turismo hizo presente que este artículo viene a reconocer legalmente la existencia de un fondo que se viene destinando hace más de quince años vía Ley de Presupuestos a la promoción turística internacional y resuelve los problemas que implica recibir aportes del sector privado para llevar a cabo acciones colaborativas en la materia.

*Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada unánimemente, por 8 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **Números 14 (pasa a ser 16) y 17 nuevo**

En relación con los artículos 28 y 29 quinquies, contenidos en los párrafos 1° y 3°, respectivamente, del nuevo Título VI propuesto por este numeral, los diputados señores Bellolio, Chahin, Espejo, Jarpa, Lavín, Núñez don Daniel, Poblete, Tuma y señora Fernández, formularon –a proposición del Ejecutivo– indicación para:

1. Reenumerar los artículos 29, 29 bis, 29 ter, 29 quáter, 29 quinquies y 29 sexies, pasando a ser artículos 28, 28 bis, 28 ter, 28 quáter, 28 quinquies y 28 sexies, respectivamente.

2. Sustituir el numeral 3) del artículo 28 quinquies por el siguiente:

"3) Las personas designadas por los consejeros a que hace referencia el número 2) del artículo 23, en un número igual al de las autoridades designadas en virtud de los numerales 1) y 2) del presente artículo. El procedimiento de nombramiento de estas personas será el establecido de conformidad al reglamento señalado en el artículo siguiente de la presente ley."

3. Reemplazar el artículo 28, que pasa a ser 28 sexies, por el siguiente:

"Artículo 28 sexies. - Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará la composición del Consejo Público-Privado del Turismo, la designación y duración en el cargo de sus integrantes, y las causales de término anticipado de sus funciones, así como las demás

materias relativas al funcionamiento de este Consejo y de los Comités Técnicos Público-Privados de Calidad y Sustentabilidad y de Capital Humano a que hace referencia el artículo 28 de esta ley.

El mismo reglamento establecerá el procedimiento de creación de los Comités Temáticos Público-Privados a que hace referencia el artículo 28, y el nombramiento de sus integrantes.

Este reglamento deberá establecer la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Público-Privado del Turismo y en cada uno de los comités temáticos, sean permanentes o especiales."

*De esta manera se dan por superadas las objeciones de que fueran objeto tales disposiciones con anterioridad, siendo aprobada la indicación por asentimiento unánime por 9 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 15 (pasa a ser 18)**

Modifica el artículo 32, consagrando la voluntariedad del registro de prestadores de servicios turísticos.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el actual numeral 15), que pasó a ser 18), por el siguiente:

18) Intercálase en el inciso primero del artículo 30, entre la palabra "tipo" y la coma (,), la expresión "y clase".

Su objeto es que los servicios turísticos sean agrupados en el registro correspondiente no solo en función de su tipo (alojamiento u otro), sino también en consideración a su clase (una a cinco estrellas), para efectos del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

*Fue aprobada la indicación en forma unánime por 11 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 16 (pasa a ser 19)**

Modifica el artículo 33 en la forma que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el actual numeral 16), que pasó a ser 19), por el siguiente:

19) Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- La inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 31 de la presente ley, por parte de un prestador de servicios turísticos será obligatoria. La obtención de la certificación de calidad, será voluntaria."

El diputado señor Tuma (Presidente) planteó la conveniencia de verificar periódicamente el cumplimiento de los requisitos que hayan hecho posible el registro y la certificación de cada prestador, a objeto de asegurar que la calidad de los servicios que ofrecen se mantenga en el tiempo.

La Subsecretaria de Turismo señaló que el registro obligatorio persigue básicamente acabar con la informalidad que hoy afecta a muchos prestadores del sector, cosa que no ha sido fácil alcanzar hasta hoy pese a que son pocos los obligados. Hay, sin embargo, un problema con el reglamento del registro, pues no se contemplaron en él diversas etapas de cumplimiento de ciertos estándares, de modo de tener un catastro completo de la oferta aunque no todos puedan certificarse de inmediato, que es lo que ahora se pretende. Para eso se está trabajando en distintos modelos de certificación, no solo de calidad, sino también de mejoramiento de la gestión organizacional, de cumplimiento de protocolos de sustentabilidad, etcétera, como etapas previas que permitan a los empresarios ir mejorando la oferta de servicios. En todo caso, el artículo 46 de la ley en enmienda permitiría al Sernatur inspeccionar las instalaciones de los prestadores, ya sea de oficio o previa denuncia de un particular.

*Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad por 11 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 17 (pasa a ser 20)**

Sustituye el artículo 34, que hace obligatorio el registro para los prestadores de servicios de alojamiento y turismo aventura, extendiéndolo a aquellos que hayan obtenido la certificación de calidad competente.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir este numeral por otro que deroga el citado artículo 34, dado que el artículo anterior consagra la obligatoriedad general del registro de prestadores de servicios turísticos.

*Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime por 11 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 18 (pasa a ser 21)**

Modifica el artículo 35 de la manera que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el actual numeral 18), que pasó a ser 21), por el que sigue:

21) Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30.

El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, mediante resolución fundada, previa audiencia del mismo, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El prestador que haya sido eliminado del Registro, podrá solicitar reincorporarse al mismo una vez transcurridos 6 meses contados desde la notificación del acto administrativo que dispuso la eliminación."

*Fue aprobada la indicación precedente por unanimidad por 11 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysseberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 19 (pasa a ser 22)**

Modifica el artículo 37 en los términos que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 19), que pasó a ser 22), por el que sigue:

22) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

"Artículo 37.- La certificación de calidad es la constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos definidos en las normas técnicas aplicables y el marco jurídico vigente.

De acuerdo a la norma técnica aplicable, la certificación comprenderá la clase y calificación respectivas, las que en conjunto, determinarán la categoría del servicio o establecimiento turístico.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al Reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30, los prestadores podrán obtener una nueva.

Será obligación del prestador que haya obtenido la certificación de que trata este párrafo mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquella."

Consultada sobre el particular, la Subsecretaría de Turismo explicó que las normas técnicas aplicables son las definidas por el Instituto Nacional de Normalización, con participación de la industria y de la sociedad en general. Con respecto a la certificación, señaló que los servicios turísticos de un mismo tipo pueden estar certificados en más de una clase (por ej. alojamiento con hotel y cabañas).

*Fue aprobada esta indicación en forma unánime por 11 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### **N° 23**

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente numeral 23), adecuando la numeración de los restantes numerales:

23) Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

"Artículo 38.- Los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con las normas, estándares o requisitos de seguridad que fije la autoridad competente a este respecto, para cada una de las actividades que realicen.

En caso que una o más actividades no tengan normas, estándares o requisitos de seguridad, el Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar a la autoridad competente su regulación, conforme a su propia normativa orgánica."

*Fue aprobada la indicación por asentimiento unánime por 11 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### **N° 20 (pasa a ser 24)**

Modifica el artículo 39 en la forma que indica.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el actual numeral 20), que pasó a ser 24), por el siguiente:

24) Modifícase el artículo 39 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la frase "certificador de calidad" por "Organismo Certificador".

b) Intercálase entre la palabra "reglamento" y el punto (.), la expresión "del inciso segundo del artículo 30 de la presente ley".

*Fue aprobada la indicación por unanimidad por 12 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**N° 21 (pasa a ser 25)**

Reemplaza, en el artículo 40, la oración "a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada," por la frase "de calidad será emitida por el Organismo Certificador,".

*Puesto en votación el numeral en comento, fue aprobado unánimemente por 12 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**N° 26**

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente numeral 26), adecuando la numeración de los restantes numerales:

26) Modifícase el artículo 41 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la expresión "El Servicio Nacional de Turismo" por la expresión "La Subsecretaría de Turismo".

b) Elimínese la frase "La eliminación se tramitará según las normas aplicables al sector público.".

Su objeto es traspasar a la Subsecretaría de Turismo la facultad, actualmente radicada en el Sernatur, de requerir del INN la eliminación de los organismos certificadores del registro correspondiente.

*Fue aprobada la indicación precedente en forma unánime por 12 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**N° 22 (pasa a ser 27)**

Modifica el artículo 42 en los siguientes términos:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto:

"Será obligación del prestador de servicios turísticos, exhibir en forma y lugar visibles el Sello de Calidad.".

b) Reemplázase el inciso final de la siguiente manera:

"Ninguna persona podrá falsificar este sello, ni ningún prestador de servicios turísticos, podrá atribuirse públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente e inscrito en el Registro contemplado en artículo 31 de esta ley. La contravención de lo señalado, será sancionada, de conformidad a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables."

*Fue aprobado este numeral unánimemente por 12 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 23 (pasa a ser 28)**

Deroga el párrafo 7° y los artículos 44 y 45.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el actual numeral 23), que pasó a ser 28), por el que sigue:

28) Reemplázase el inciso primero del artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán requeridas por el Servicio Nacional de Turismo, a través de la Subsecretaría de Turismo, elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización, y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

*Fue aprobada la indicación por unanimidad por 12 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

#### **N° 24 (pasa a ser 29)**

Sustituye el epígrafe del párrafo 8°, que pasaría a ser 7°, por "De la Supervisión".

El Ejecutivo formula indicación para reemplazar el numeral 24), que pasó a ser 29), por el que sigue:

29) Sustitúyese el epígrafe del Párrafo 8°, por el siguiente: "De la Supervisión".

*Fue aprobada la indicación de manera unánime por 12 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma,*

*don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**N° 25 (pasa a ser 30)**

Elimina en el epígrafe del Párrafo 9°, que pasaría a ser Párrafo 8°, la frase "De la protección al turista."

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el numeral 25), que pasó a ser 30), por el que sigue:

30) Agrégase al artículo 46 el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y respecto de los prestadores de servicios de alojamiento turístico y de turismo aventura, dicha supervisión se realizará de oficio, sin necesidad de denuncia previa por parte de un particular."

Consultada sobre la materia, la Subsecretaría de Turismo aclaró que los alojamientos en modalidad RB&B o los arrendamientos de verano no constituyen servicios de alojamiento turístico según la definición contenida en el artículo 5° de la ley en enmienda.

*Fue aprobada la indicación en forma unánime por 12 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**N° 26 (pasa a ser 31)**

Deroga el artículo 49, que sanciona las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados conforme a la Ley del Consumidor.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el numeral 26), que pasó a ser 31), por otro que propone derogar el artículo 48, el cual somete a la Ley Bases de los Procedimientos Administrativos la impugnación de las resoluciones del Sernatur, norma que se hace aplicable de modo general a la ley en enmienda por el nuevo artículo 51 bis, que se incorpora por el numeral 33, ex 28, del artículo primero del proyecto.

*Fue aprobada la indicación por unanimidad por 12 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

**N° 27 (pasa a ser 32)**

Modifica el artículo 50 en los términos que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el numeral 27), que pasó a ser 32), por el que sigue:

32) Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

"Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que no cumpla con la obligación de registro establecida en el artículo 33.

b) Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del inciso segundo del artículo 30.

c) Con una multa de entre 25 y 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los requisitos, normas y estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.

d) Con multa de 25 a 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos, que se atribuya públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente.

e) Con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos, que falsificare o hiciere uso indebido del Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo."

Consultada al respecto, la Subsecretaria de Turismo reiteró que el año 2012 se definieron vía reglamento exigencias que no han permitido que todos los prestadores de servicios turísticos se registren. Hay casos en que ello se ha visto impedido porque no están dadas las condiciones en el destino para llevar a cabo el registro. Citó como ejemplo la localidad de Puelo, donde hay 160 de un total de 190 establecimientos que no tienen derechos de agua y no pueden, por tanto, obtener patente para ofrecer hospedaje, lo cual les impide registrarse. En tales casos no se pueden aplicar sanciones. Pero en otros hay incumplimientos deliberados que han sido denunciados a los juzgados de policía local para que apliquen las sanciones que contempla el artículo en comento.

El diputado señor Núñez, don Daniel, planteó que en comunas como Monte Patria, Rio Hurtado, Canela y otras hay pescadores que ofrecen servicios de *camping* en temporada de verano y una multa de 5 UTM (200 mil pesos) les puede significar la mitad del ingreso de un mes de trabajo. Añadió que muchas de estas personas desconocen la normativa que rige los servicios de alojamiento turístico, razón por la cual aboga por establecer criterios que permitan reducir o eliminar las multas en función del tipo de servicios, tamaño y duración de los emprendimientos, etcétera.

La diputada señora Fernández propuso reemplazar las multas por asistencia obligatoria a actividades de capacitación para los pequeños empresarios turísticos, al menos la primera vez que incurran en algún incumplimiento de la ley en enmienda.

El diputado señor Poblete adhirió a los planteamientos anteriores.

El diputado señor Chahin propuso recoger los principios de gradualidad y de oportunidad, tal como se hizo en las modificaciones a la Ley del Sernac, esto es, que el juez competente pueda graduar la sanción teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor, y que tratándose de la primera denuncia se apliquen sanciones alternativas o se permita enervar la denuncia subsanando el incumplimiento de que se trate, en el caso de los pequeños empresarios (lo cual sería, por lo demás, concordante con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los juzgados de policía local).

Luego de un breve debate, los diputados señores Chahin, Espejo, Poblete y Tuma formularon una indicación para agregar, en la letra a) del artículo 50, lo siguiente:

"No obstante, el juez podrá abstenerse de aplicar la multa si el denunciado ha dado cumplimiento a dicha obligación antes de la audiencia de contestación y prueba o dentro del plazo que prudencialmente le fije en esa instancia, bajo apercibimiento de aplicar el máximo de la multa."

Asimismo, los diputados señores Chahin, Edwards, Espejo, Poblete y Tuma formularon una indicación para incorporar al artículo 50 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Para la determinación del monto de las multas señaladas en el inciso anterior, se deberá tener en cuenta:

a) Si el infractor es persona natural o jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, se deberá considerar el monto de las ventas del infractor, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; o el número de trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 505 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

c) La reincidencia en los hechos que motivan la infracción imputada.

Se entenderá que hay reincidencia cuando existan dos o más infracciones ejecutoriadas de la misma naturaleza en un periodo inferior a 12 meses."

*Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, conjuntamente con las indicaciones parlamentarias antes transcritas, fueron aprobadas todas ellas por unanimidad de 11 votos a favor, de los diputados señores Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysselberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### N° 28 (pasa a ser 33)

Sustituye el artículo 51, que trata de la legitimación para interponer denuncias y de la competencia de los JPL para conocer de las infracciones a la ley en enmienda.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el actual numeral 28), que pasó a ser 33), por el siguiente:

33) Intercálase entre el artículo 51 y el epígrafe del Título Final, un nuevo Título IX, del siguiente tenor:

#### "TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 bis.- En todo lo no regulado en esta ley, se aplicará la ley N° 19.880, que fija las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en todo lo que no sea contrario a ella."

*Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime por 11 votos a favor de los diputados señores Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysseberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### N° 29

Intercala, a continuación del actual artículo 51, un nuevo Título VIII, conteniendo los artículos 49 y 50, referidos a los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar el numeral en comento.

La Subsecretaria de Turismo explicó que tales derechos y obligaciones están consagrados actualmente en los artículos 44 y 45, contenidos en el párrafo 7° del Título VII de la ley en enmienda, que se ha optado por no derogar como proponía el primitivo numeral 23 del artículo primero del proyecto.

*Fue aprobada la indicación precedente en forma unánime por 11 votos a favor, de los diputados señores Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín; Van Rysseberghe, don Enrique, y señora Fernández, doña Maya.*

### Artículo segundo

Introduce diversas modificaciones en el decreto ley N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo.

El diputado señor Kast, don Felipe, advirtió que --según los funcionarios del Sernatur-- existe hoy una dualidad de funciones entre dicho servicio y la Subsecretaría de Turismo, cuya solución estaría dada por desconcentrar territorialmente el Sernatur a la manera de los Serviu, sin que exista una dirección nacional del mismo.

La Subsecretaría de Turismo afirmó que el diseño estructural del sistema institucional del sector ya se discutió con los funcionarios del Sernatur y que la propuesta del Ejecutivo tiende a ordenar las funciones y responsabilidades de los distintos órganos que lo integran.

**Letra a)**

Modifica los incisos primero y segundo del artículo 1° en la forma que indica.

**Letra b)**

Incorpora, en el numeral 14 del artículo 5°, la oración que señala.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el literal b) por el siguiente:

b) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

i) Sustitúyese el numeral 5.- por el siguiente:

"5.- Proponer al sector público y promover en el sector privado, a través de la Subsecretaría de Turismo o de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Turismo, cuando corresponda, la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística."

ii) Elimínanse en el numeral 6.- las expresiones "tanto" y "como en el extranjero".

iii) Agrégase un numeral 10.-, del siguiente tenor:

"10.- Proponer al Gobierno Regional, a través de los Intendentes respectivos, o a los municipios, según corresponda, las modificaciones a los Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias."

iv) Agrégase en el numeral 14.- a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: "En virtud de lo anterior, le corresponderá determinar cuándo debe entenderse que un establecimiento o empresa posee el carácter de alojamiento turístico."

v) Elimínase el numeral 16.-.

vi) Sustitúyese el numeral 19.- por el siguiente:

"19.- Asesorar a los organismos pertinentes en la puesta en valor, protección, conservación, preservación y salvaguardia del patrimonio histórico, cultural y natural de interés turístico."

vii) Elimínase el numeral 23.-.

viii) Agrégase el siguiente numeral 29:

"29.- Presentar programas de promoción internacional, los que deberán ser propuestos al órgano encargado de la promoción internacional, el que podrá disponer la coordinación en la ejecución de dichos programas."

Su objeto es, entre otros, especificar que las proposiciones del Sernatur relativas a equipamiento e infraestructura deben canalizarse a través de la Subsecretaría y Ministerio competentes en materia de turismo; restringir la facultad del Servicio a la promoción nacional de la actividad turística, sin perjuicio de proponer programas de promoción internacional y de coordinar su ejecución; conferirle la facultad de proponer cambios a los IPT con miras al desarrollo del turismo, y retirarle la potestad normativa en la materia, que pasa a la Subsecretaría del ramo.

Consultada al respecto, la Subsecretaría de Turismo señaló que la facultad del Sernatur para determinar cuándo deberá entenderse que un establecimiento tiene el carácter de alojamiento turístico tendrá que ser ejercida tomando en cuenta la definición de este tipo de servicios contenida en el artículo 5° de la ley N° 20.423.

A fin de aclarar aquello, los diputados señores Bellolio, Edwards, Felipe Kast y Poblete formularon una indicación para agregar, en la oración que se agrega por el literal iv) de la letra b) propuesta, al numeral 14 del artículo 5° del decreto ley en enmienda, a continuación de la expresión "alojamiento turístico", la frase "de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 5° de la ley N° 20.423".

*Puestas conjuntamente en votación la indicación del Ejecutivo y la parlamentaria antes transcrita, fueron aprobadas por asentimiento unánime por 7 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín.*

#### **Letra c)**

Agrega en el artículo 5° un nuevo numeral 29), que faculta al Sernatur para ejecutar programas y proyectos de fomento al desarrollo del turismo, así como las obras de infraestructura y equipamiento necesarios contemplados en ellos.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el literal c) por el siguiente:

c) Agrégase el siguiente artículo 24:

"Artículo 24.- Créase, en el Servicio Nacional de Turismo, un Fondo cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción nacional del turismo.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Nacional.

El Fondo de Promoción Turística Nacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

En caso que dichos aportes constituyan donación, éstas se encontrarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil."

*Fue aprobada la indicación unánimemente por 7 votos a favor, de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín.*

### **Artículo tercero**

Faculta al Presidente de la República para dictar normas que permitan fijar las plantas de personal (sic) de las Subsecretarías de Turismo y de Economía y Empresas de Menor Tamaño, como también las necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo tercero por el siguiente:

"Artículo tercero.- Créase, en la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en Planta de Directivos de exclusiva confianza, un cargo de Jefe de División, grado 3° EUS."

#### **Artículo cuarto**

Faculta a la Subsecretaría de Turismo para constituir una corporación privada sin fines de lucro, conforme al Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo objetivo fundamental sean el desarrollo y la promoción turística internacional de Chile.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo cuarto por el siguiente:

"Artículo cuarto.- Agrégase en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, la siguiente letra D) nueva:

'D. Planta de Administrativos Grado 16°: Licencia de educación media o equivalente.'".

*Puestas en votación ambas indicaciones separadamente, fueron aprobadas por unanimidad por 7 votos a favor de los diputados señores Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín.*

#### **Artículo quinto**

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente artículo quinto:

"Artículo quinto.- Traspásese sin solución de continuidad a la Subsecretaría de Turismo el número máximo de funcionarios que a continuación se indican, en su mismo grado y calidad jurídica, y encasíllase a los de planta, provenientes de las siguientes instituciones:

- 1) Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: número máximo de funcionarios a traspasar, 2;
- 2) Servicio Nacional de Turismo: número máximo de funcionarios a traspasar, 14.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los que cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Mediante una o más resoluciones del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o del Director del Servicio Nacional de Turismo, según corresponda, que, además, deberán ser suscritas por la Dirección de Presupuestos, se efectuará el traspaso y encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios señalados en el inciso segundo, con indicación de su calidad jurídica y grado. Dichas resoluciones deberán ser dictadas dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los trasposos y el encasillamiento comenzarán a operar, a contar del primer día del mes subsiguiente de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del inciso anterior. A contar de dicha fecha se eliminarán de pleno derecho, en las plantas del personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, en el mismo número de cargos que se traspasen en cada una de esas instituciones.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y desde el Servicio Nacional de Turismo a la Subsecretaría de Turismo, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso y encasillamiento cuando proceda, del personal dispuesto en lo incisos anteriores. A contar esa data se aumentará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Turismo en el número de cupos de cargos traspasados de acuerdo a este artículo."

*Fue aprobada esta indicación por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

### **Artículos sexto y séptimo**

El Ejecutivo formuló sendas indicaciones para agregar los siguientes artículos sexto y séptimo:

"Artículo sexto.- Los trasposos y el encasillamiento del artículo anterior quedarán sujetos a las siguientes restricciones respecto de los funcionarios titulares de cargos de planta y de los a contrata que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) Los funcionarios traspasados a la Subsecretaría de Turismo podrán continuar afiliados a los Servicios de Bienestar de las instituciones de origen. Asimismo, podrán mantener su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas instituciones. Con todo, transcurridos dos años contados de la publicación de esta ley que cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a los servicios de bienestar y las asociaciones de funcionarios de las instituciones de origen.

Artículo séptimo.- Suprímase en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal del Servicio Nacional de Turismo, un cargo, Subdirector, grado 4°, de la Planta de Directivos, segundo nivel jerárquico Título VI ley N° 19.882."

*Fueron aprobadas ambas indicaciones por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

#### **Artículos primero, segundo, tercero y cuarto, transitorios**

El Ejecutivo formula indicación para agregar los siguientes artículos transitorios:

"Artículo primero.- Los requisitos para el desempeño de los cargos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, no serán exigibles para efectos del encasillamiento y promoción, respecto de los funcionarios traspasados según el artículo quinto. Asimismo, a los funcionarios a contrata que se traspasen en virtud del antedicho artículo no les serán exigibles los requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley antes indicado para efectos de su traspaso y prórroga de dichos contratos en las mismas condiciones.

Artículo segundo.- Durante el año del traspaso y el subsiguiente a aquel, los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de Turismo de conformidad al artículo quinto, tendrán derecho al pago del incremento por desempeño institucional y colectivo en las mismas condiciones que tenían en sus respectivas instituciones de origen.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley N° 20.423, la Subsecretaría de Turismo, dentro de noventa días corridos, contados desde la publicación de esta ley, y previo informe del Servicio Nacional de Turismo, deberá dictar las instrucciones para implementar la inscripción en el registro a que hace referencia el párrafo 2° del Título VII de dicha ley.

El informe del Servicio Nacional de Turismo, señalado en el inciso anterior constará en un plan en el que se detallen los términos en los cuales deberán inscribirse cada una de las categorías de prestadores de servicios turísticos.

El plazo de los prestadores de servicios turísticos para la inscripción en el mencionado registro, en cualquier caso, no podrá exceder de un año contado desde la publicación de la presente ley. En caso que los prestadores no se inscriban en el mencionado registro, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la ley N° 20.423.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.423 y del decreto ley N° 1.224."

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto, y Tuma, don Joaquín. Se abstuvo el señor Chahin, don Fuad.*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**"Artículo primero.-** Incorpóranse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo:

1) Intercálase en el artículo 1° entre las expresiones "creación" y "conservación", las expresiones " , protección, salvaguardia."

2) Modifícase el artículo 5° en los siguientes términos:

a) Sustitúyese en el literal d) la palabra "bienes" por la frase "elementos y expresiones".

b) Reemplázase el literal e) por el siguiente:

"e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica."

c) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

"f) Calificación: grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable."

d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

"g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definido en las normas técnicas aplicables y el reglamento dictado por la autoridad competente."

e) Incorpórase la siguiente letra h), pasando las actuales letras h), i), j), k), y l), a ser las letras i), j), k), l) y m):

"h) Prestador de Servicios Turísticos o Prestador: La persona natural o jurídica que, habitual y/o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos deberán ser establecidos por el Reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley."

f) Sustitúyese la actual letra h), que pasa a ser la letra i), por la siguiente:

"i) Servicios de alojamiento turístico: Establecimientos en que se provee remuneradamente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; que mantengan como procedimiento permanente, un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permitan el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común y estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros fines de turismo en general."

g) Agrégase la siguiente letra n):

"n) Turismo Cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar, y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino."

**3) Sustitúyese el epígrafe del Título II, por el siguiente:**

"DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO".

**4) Elimínase el epígrafe: "Párrafo 1° De la Política Nacional del Turismo."**

5) Sustitúyese el epígrafe "Párrafo 2° Del Comité de Ministros del Turismo" por el siguiente:

"TÍTULO III  
DE LA PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR Y LA  
INSTITUCIONALIDAD TURÍSTICA

Párrafo 1°  
Del Comité de Ministros".

6) Modifícase el artículo 7° en los siguientes términos:

a) Reemplázase en el inciso primero las expresiones "del Ministro Presidente del mismo" por las expresiones "del Ministro de Economía, Fomento y Turismo".

b) Intercálase el siguiente numeral 5), pasando el actual numeral 5) a ser numeral 6):

"5) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones."

c) Sustitúyese el numeral 6) que ha pasado a ser numeral 7) por el siguiente:

"7) El Ministro del Medio Ambiente."

d) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el inciso tercero a ser el inciso cuarto:

"Los integrantes antes mencionados serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo en lo que se señala en el inciso siguiente."

e) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:

"El Comité estará integrado además por el Subsecretario de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Dicho Subsecretario subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de este.

El Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Subsecretario será el Secretario Ejecutivo del Comité. En caso de producirse la subrogación del inciso anterior, el cargo de secretario ejecutivo del Comité será ejercido por el Director del Servicio Nacional de Turismo.

Asimismo, podrá participar en el Comité, con derecho a voz, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Comité, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros de Estado o subsecretarios."

7) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1) Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2) Aprobar la declaración, revocación o modificación de las Zonas de Interés Turístico.

3) Priorizar las áreas silvestres protegidas del Estado a fin de ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico, previa proposición de la Subsecretaría de Turismo.

4) Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Turismo.

5) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

6) Cumplir las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden.”.

8) Modifícase el artículo 9° en los siguientes términos:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “su Presidente” por la expresión “el Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, establecerá sus normas de funcionamiento.

No obstante lo que se disponga en dicha resolución, las actas de las sesiones en que se haya declarado, revocado o modificado una Zona de Interés Turístico, o priorizado un Área Silvestre Protegida del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de esta ley, respectivamente, deberán ser suscritas por todos los ministros presentes en dicha sesión.”.

9) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité de Ministros, de conformidad al artículo 8°, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de turismo:

1) Presidir el Comité, citarlo y dirimir los empates.

2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta, por su intermedio, el Presidente de la República.

3) Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos, de acuerdo a los lineamientos acordados en el Comité.

4) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

5) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística.

6) Recabar periódicamente la opinión de los participantes del sector sobre asuntos de su competencia.

7) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al turismo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8) Aprobar los planes y programas nacionales para el fomento y desarrollo del turismo, a nivel local, regional y/o nacional.

9) Dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística.

10) Delegar en el Subsecretario de Turismo cualquiera de las funciones y atribuciones señaladas en esta disposición.

11) Cumplir las demás funciones concernientes al desarrollo del turismo que las leyes y el Presidente de la República le encomienden.”.

**10)** Reemplázase el epígrafe "TÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO", por el siguiente:

“Párrafo 2°  
De la Subsecretaría de Turismo”.

**11)** Modifícase el artículo 11 en los siguientes términos:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “del Ministro Presidente del Comité” por la expresión: “del Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “sector” y el punto (.), la siguiente expresión: “y la Secretaría Técnica del Comité”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre las palabras “financieras” e “y de auditoría”, la siguiente expresión “, jurídicas”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Servicio Nacional de Turismo se relacionará con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo por medio de la Subsecretaría de Turismo.”.

**12)** Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1) Asesorar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo en materias propias de su competencia.

2) Elaborar y proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo las políticas, planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 8º de esta ley.

3) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité en la forma que determine la resolución a que hace referencia el artículo 9º de esta ley.

En caso de ausencia o impedimento del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, presidirá, con derecho a voto, el Comité.

4) Declarar la admisibilidad a la postulación de las Zonas de Interés Turístico, cuando éstas sean coherentes con la Planificación de Desarrollo Turístico Regional vigente, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ley.

5) Presentar al Comité la propuesta de Zona de Interés Turístico, previa validación del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales.

6) Informar periódicamente al Comité acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.

7) Contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo.

8) Velar por la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

9) Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

10) Requerir de los ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus

funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo, con un máximo de 20 días.

11) Proponer la modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, coordinando, con los servicios competentes, las respectivas medidas de facilitación.

12) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.”.

**13)** Intercálase entre los artículos 12 y 13, el siguiente párrafo 3°:

"Párrafo 3°

De los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo

Artículo 12 bis.- Créase, en cada región del país, un Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, cuya función será asesorar al Comité y demás órganos que participan del sistema institucional de desarrollo del turismo, en la fijación de lineamientos de la política nacional de turismo, a nivel regional.

Artículo 12 ter.- Los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estarán integrados por los Secretarios Regionales Ministeriales de los ministerios que formen parte del Comité, además del director regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Cada Comité estará presidido por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo. Los integrantes del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo en lo que se señala en el inciso siguiente.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estará integrado además por el director regional del Servicio Nacional de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Dicho Director subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de éste.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo respectiva prestará al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Director Regional será el Secretario Ejecutivo del precitado Comité. En caso de que opere la subrogación del inciso anterior, la secretaría ejecutiva de éste será ejercida por un funcionario designado por el Director Regional del Servicio Nacional de Turismo.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros funcionarios del Estado.

Una resolución del Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta del Comité Regional del Turismo, fijará las

normas de funcionamiento de los Comités a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12 quáter.- Corresponderá al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo:

a) Proponer a la Subsecretaría de Turismo la admisibilidad o inadmisibilidad de la postulación de Zonas de Interés Turístico propuestas en la respectiva región, en los términos señalados en el respectivo reglamento.

b) Validar el Plan de Acción propuesto por la entidad solicitante, informando de ello al Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ley.

c) Conocer el estado de avance del cumplimiento del Plan de Acción de las Zonas de Interés Turístico que hayan sido declaradas en la respectiva región, informando a la Subsecretaría de Turismo.

d) Efectuar un análisis de las zonas de interés turístico y generar recomendaciones en la forma establecida en el reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 13 de esta ley.

e) Proponer a la Subsecretaría de Turismo las Áreas Silvestres Protegidas del Estado a priorizar para su desarrollo turístico.

f) Realizar las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que le encomienden las leyes, reglamentos, el Comité y el Intendente Regional.”.

**14)** Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico, determinados territorios comunales o intercomunales que tengan gestión turística conjunta, con condiciones especiales para la atracción turística, que requieran medidas de protección de su patrimonio cultural y, o natural y una planificación turística integrada para promover las inversiones del sector público y privado.

Cuando la Zona de Interés Turístico recaiga total o parcialmente en un sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, se requerirá del informe previo del Ministerio del Medio Ambiente.

La Subsecretaría de Turismo coordinará las diversas actuaciones de las entidades gubernamentales en el cumplimiento del procedimiento administrativo para la declaración de Zonas de Interés Turístico, sea directamente, sea a través de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Turismo.

Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministerios que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración, modificación o revocación de las Zonas de Interés Turístico. Ella se realizará por medio de decreto supremo del mencionado Ministerio, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo e informe del Servicio Nacional de Turismo. La declaración requerirá además informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se encuentren comprendidos en la Zona de Interés Turístico.”.

**15)** Deróganse los artículos 15 y 17.

**16)** Reemplázase el Título VI por el siguiente:

“TÍTULO VI  
DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO–PRIVADA.

Párrafo 1°  
Del Consejo Público–Privado del Turismo

Artículo 22.- Créase el Consejo Público-Privado del Turismo, en adelante y para los efectos de esta ley "el Consejo", cuyo objeto primordial será asesorar y colaborar con la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Turismo.

Artículo 23.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo, quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1) El director nacional del Servicio Nacional de Turismo, quien subrogará al Presidente del Consejo en ausencia o impedimento de éste;

2) Los directivos superiores de los organismos y servicios públicos y/o funcionarios públicos o autoridades que representen a corporaciones o fundaciones, cuando éstas tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento de la actividad, y

3) Un académico, vinculado al turismo como área de conocimiento.

Los representantes de las entidades a que hacen referencia el segundo y tercer numeral del inciso anterior serán designadas por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En un mismo número que las autoridades o funcionarios a que hace referencia el inciso primero, el Consejo estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Director Nacional de Turismo será el Secretario Ejecutivo del Consejo. En caso que opere la subrogación del numeral uno del inciso primero, la secretaría ejecutiva del Consejo será ejercida por un funcionario designado por el director Nacional de Turismo.

Todos los miembros del Consejo Público–Privado del Turismo ejercerán sus labores ad-honorem.

Artículo 24.- Las asociaciones gremiales a que se refiere el artículo precedente deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria de tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 25.- Le corresponderá al Consejo:

1) Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la propuesta de políticas, en la elaboración de planes y programas de turismo, y la promoción turística.

2) Proponer a la Subsecretaría de Turismo modificaciones de los planes y programas señalados en el numeral anterior.

3) Emitir opiniones consultivas sobre temas vinculados a los objetivos del Consejo.

4) Responder las consultas que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo y/o el Comité.

5) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 26.- La Subsecretaría de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior, la que podrá desarrollar directamente o a través del Servicio Nacional de Turismo, según corresponda.

Artículo 27.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas con el objeto de prestar asesoría en las materias vinculadas al turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 de la presente ley y los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Turismo.

Párrafo 2°

De los Comités Técnicos Temáticos Público-Privados

Artículo 28.- El Consejo podrá constituir comités asesores público–privados para el estudio y propuesta de políticas, planes y programas específicos, relativos al turismo. Dichos comités podrán tener carácter permanente o especial.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Consejo deberá constituir, a lo menos, comités temáticos permanentes, que versen sobre la promoción internacional, calidad y sustentabilidad, y el capital humano.

Todos los miembros de los Comités Técnicos Temáticos, permanentes o especiales, del Consejo del Turismo, ejercerán sus labores ad-honorem.

Una resolución de la Subsecretaría de Turismo establecerá la estructura y funcionamiento de cada uno de los Comités Técnicos Temáticos, sean estos permanentes o especiales, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

#### Párrafo 3°

Del Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo

Artículo 28 bis.- Créase el Comité Técnico Público–Privado de Promoción Internacional del Turismo, que será el colaborador de la Subsecretaría de Turismo y el Consejo Público–Privado de Turismo en la elaboración y ejecución de la promoción internacional del turismo.

Artículo 28 ter.- Corresponderá a este Comité Técnico:

a) Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y estrategias de promoción turística internacional.

b) Proponer a la Subsecretaría de Turismo la evaluación y actualización de la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción turística internacional.

c) Cumplir las demás funciones que le encomiende el respectivo reglamento, la Subsecretaría de Turismo y/o el Consejo Público–Privado del Turismo.

Artículo 28 quáter.- La ejecución de las actividades y tareas que deriven de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico Público-Privado, así como toda otras actividades relacionadas con la promoción internacional de Chile en el exterior, serán ejecutados a través de la Subsecretaría de Turismo, las que podrá llevarlas a cabo con la colaboración de entidades del sector privado.

Artículo 28 quinquies.- El Comité será presidido por el Subsecretario de Turismo quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1) El Jefe de División de la Subsecretaría de Turismo, a cuyo cargo se encuentre la Promoción Turística Internacional quien subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de éste;

2) Los directivos superiores de los organismos públicos o de instituciones que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo y fomento de la actividad turística. Dichos integrantes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

3) Las personas designadas por los consejeros a que hace referencia el número 2) del artículo 23, en un número igual al de las autoridades designadas en virtud de los numerales 1) y 2) del presente artículo. El procedimiento de nombramiento de estas personas será el establecido de conformidad al reglamento señalado en el artículo 28 sexies de la presente ley.

Los miembros del Comité durarán dos años en su cargo.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Jefe de División de la Subsecretaría de Turismo, a cuyo cargo se encuentre la Promoción Turística Internacional, será el Secretario Ejecutivo del Comité. En caso que opere la subrogación del primer numeral del inciso primero, la secretaría ejecutiva del Comité será ejercida por un funcionario designado por el mencionado Jefe de División.

Todos los integrantes del Comité ejercerán sus funciones ad-honorem.

El reglamento señalado en el artículo siguiente de la presente ley determinará la designación, nombramiento y remoción de los integrantes del Comité y los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 28 sexies.- Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará la composición del Consejo Público-Privado de Turismo, la designación y duración en el cargo de sus integrantes y las causales de término anticipado de las funciones de sus integrantes, así como las demás materias relativas al funcionamiento de este Consejo y de los Comités Técnicos Público-Privado de calidad y sustentabilidad y de capital humano a que hace referencia el artículo 28 de esta ley.

El mismo reglamento establecerá el procedimiento de creación de los Comités Temáticos Público-Privado a que hace referencia el artículo 28, y el nombramiento de sus integrantes.

Este reglamento deberá establecer la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Público-Privado del Turismo y en cada uno de los comités temáticos, sean permanentes o especiales.”.

**17)** Intercálase el siguiente Título VII, pasando el actual Título VII a ser el Título VIII:

"Título VII  
DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL

Artículo 29.- Créase en la Subsecretaría de Turismo, un Fondo cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción internacional.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Internacional.

El Fondo de Promoción Turística Internacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

En caso que dichos aportes constituyan donación, éstas se encontrarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil.

**18)** Intercálase en el inciso primero del artículo 30, entre la palabra "tipo" y la coma (,), la expresión "y clase".

**19)** Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- La inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 31 de la presente ley, por parte de un prestador de servicios turísticos será obligatoria. La obtención de la certificación de calidad, será voluntaria."

**20)** Derógase el artículo 34.

**21)** Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30.

El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, mediante resolución fundada, previa audiencia del mismo, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El prestador que haya sido eliminado del Registro, podrá solicitar reincorporarse al mismo una vez transcurridos 6 meses contados desde la notificación del acto administrativo que dispuso la eliminación."

**22)** Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

"Artículo 37.- La certificación de calidad es la constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos definidos en las normas técnicas aplicables y el marco jurídico vigente.

De acuerdo a la norma técnica aplicable, la certificación comprenderá la clase y calificación respectivas, las que en conjunto, determinarán la categoría del servicio o establecimiento turístico.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al Reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30, los prestadores podrán obtener una nueva.

Será obligación del prestador que haya obtenido la certificación de que trata este párrafo mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla."

**23)** Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

"Artículo 38.- Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán cumplir con las normas, estándares o requisitos de seguridad que fije la autoridad competente a este respecto, para cada una de las actividades que realice.

En caso que una o más actividades no tengan normas, estándares o requisitos de seguridad, el Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar a la autoridad competente su regulación, conforme a su propia normativa orgánica."

**24)** Modifícase el artículo 39 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la frase "certificador de calidad" por "Organismo Certificador".

b) Intercálase entre la palabra "reglamento" y el punto (.), la expresión "del inciso segundo del artículo 30 de la presente ley."

**25)** Reemplázase en el artículo 40, la oración "a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada," por la frase "de calidad será emitida por el Organismo Certificador,".

**26)** Modifícase el artículo 41 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la expresión "El Servicio Nacional de Turismo" por la expresión "La Subsecretaría de Turismo".

b) Elimínase la frase "La eliminación se tramitará según las normas aplicables al sector público."

**27)** Modifícase el artículo 42 en los siguientes términos:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto:

"Será obligación del prestador de servicios turísticos, exhibir en forma y lugar visibles el Sello de Calidad."

b) Reemplázase el inciso final de la siguiente manera:

"Ninguna persona podrá falsificar este sello, ni ningún prestador de servicios turísticos, podrá atribuirse públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente e inscrito en el Registro contemplado en el artículo 31 de esta ley. La contravención de lo señalado, será sancionada, de conformidad a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables."

**28)** Reemplázase el inciso primero del artículo 43, por el siguiente:

"Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán requeridas por el Servicio Nacional de Turismo, a través de la Subsecretaría de Turismo, elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

**29)** Sustitúyese el epígrafe del Párrafo 8°, por el siguiente: "De la Supervisión".

**30)** Agrégase al artículo 46 el siguiente inciso segundo:

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y respecto de los prestadores de servicios de alojamiento turístico y de turismo aventura, dicha supervisión se realizará de oficio, sin necesidad de denuncia previa por parte de un particular."

**31)** Derógase el artículo 48.

**32)** Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

"Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que no cumpla con la obligación de registro establecida en el artículo 33. No obstante, el juez podrá abstenerse de aplicar la multa si el denunciado ha dado cumplimiento a dicha obligación antes de la audiencia de contestación y prueba o dentro del plazo que prudencialmente le fije en esa instancia, bajo apercibimiento de aplicar el máximo de la multa.

b) Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del inciso segundo del artículo 31.

c) Con una multa de entre 25 y 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los requisitos, normas y estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.

d) Con multa de 25 a 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos, que se atribuya públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente.

e) Con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos, que falsificare o hiciere uso indebido del Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo.

Para la determinación del monto de las multas señaladas en el inciso anterior, se deberá tener en cuenta:

a) Si el infractor es persona natural o jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, se deberá considerar el monto de las ventas del infractor, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; o el número de trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 505 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

c) La reincidencia en los hechos que motivan la infracción impuesta.

Se entenderá que hay reincidencia cuando existan dos o más infracciones ejecutoriadas de la misma naturaleza en un período inferior a 12 meses”.

**33)** Intercálase entre el artículo 51 y el epígrafe del Título Final, el siguiente Título IX, nuevo, del siguiente tenor:

#### “TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 bis.- En todo lo no regulado en esta ley, se aplicará la ley N° 19.880, que fija las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en todo lo que no sea contrario a ellas.”.

**34)** Para eliminar el numeral 29).-

**Artículo segundo.-** Modifícase el decreto ley N° 1.224, de 1975, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero del artículo 1° de la siguiente forma:

i) Reemplázase la palabra “Reconstrucción” por la expresión “Turismo”.

ii) Incorpórase en el inciso segundo la siguiente oración final:

“El accionar de este servicio será coordinado por la Subsecretaría de Turismo.”.

**b) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:**

i) Sustitúyese el numeral 5.- por el siguiente:

“5.- Proponer al sector público y promover en el sector privado, a través de la Subsecretaría de Turismo o de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Turismo, cuando corresponda, la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística.”.

ii) Elimínanse en el numeral 6.- las expresiones “tanto” y “como en el extranjero”.

iii) Agrégase un numeral 10.-, del siguiente tenor:

“10.- Proponer al Gobierno Regional, a través de los Intendentes respectivos, o a los municipios, según corresponda, las modificaciones a los Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias.”.

iv) Agrégase en el numeral 14.- a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “En virtud de lo anterior, le corresponderá determinar cuándo debe entenderse que un establecimiento o empresa posee el carácter de alojamiento turístico, de conformidad con lo dispuesto en la letra i) del artículo 5° de la ley N° 20.423.”.

v) Elimínase el numeral 16.-.

vi) Sustitúyese el numeral 19.- por el siguiente:

“19.- Asesorar a los organismos pertinentes en la puesta en valor, protección, conservación, preservación y salvaguardia del patrimonio histórico, cultural y natural de interés turístico.”.

vii) Elimínase el numeral 23.-.

viii) Agrégase el siguiente numeral 29:

“29.- Presentar programas de promoción internacional, los que deberán ser propuestos al órgano encargado de la promoción internacional, el que podrá disponer la coordinación en la ejecución de dichos programas.”.

**c) Agrégase el siguiente artículo 24:**

“Artículo 24.- Créase en el Servicio Nacional de Turismo, un Fondo cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción nacional del turismo.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Nacional.

El Fondo de Promoción Turística Nacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

En caso que dichos aportes constituyan donación, éstas se encontrarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil.”.

**Artículo tercero.-** Créase en la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo contenida en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en Planta de Directivos de exclusiva confianza, un cargo de Jefe de División grado 3° EUS.

**Artículo cuarto.-** Agrégase en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, la siguiente letra D):

D. Planta de Administrativos Grado 16°: Licencia de educación media o equivalente.

**Artículo quinto.-** Traspásase sin solución de continuidad a la Subsecretaría de Turismo el número máximo de funcionarios que a continuación se indican, en su mismo grado y calidad jurídica, y encasillase a los de planta, provenientes de las siguientes instituciones:

1) Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: número máximo de funcionarios a traspasar, 2;

2) Servicio Nacional de Turismo: número máximo de funcionarios a traspasar, 14.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los que cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Mediante una o más resoluciones del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o del Director del Servicio Nacional de Turismo, según corresponda, que, además, deberán ser suscritas por la Dirección de Presupuestos, se efectuará el traspaso y encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios señalados en el inciso segundo, con

indicación de su calidad jurídica y grado. Dichas resoluciones deberán ser dictadas dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los trasposos y el encasillamiento comenzarán a operar, a contar del primer día del mes subsiguiente de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del inciso anterior. A contar de dicha fecha se eliminarán de pleno derecho, en las plantas del personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, en el mismo número de cargos que se traspasen en cada una de esas instituciones.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior se traspasarán desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y desde el Servicio Nacional de Turismo a la Subsecretaría de Turismo, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso y encasillamiento cuando proceda, del personal dispuesto en lo incisos anteriores. A contar esa data se aumentará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Turismo en el número de cupos de cargos traspasados de acuerdo a este artículo.

**Artículo sexto.-** Los trasposos y el encasillamiento del artículo anterior quedarán sujetos a las siguientes restricciones respecto de los funcionarios titulares de cargos de planta y de los a contrata que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) Los funcionarios traspasados a la Subsecretaría de Turismo podrán continuar afiliados a los Servicios de Bienestar de las instituciones de origen. Asimismo, podrán mantener su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas instituciones. Con todo, transcurridos dos años contados de la publicación de esta ley que cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a los servicios de bienestar y las asociaciones de funcionarios de las instituciones de origen.

**Artículo séptimo.**- Suprímase en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal del Servicio Nacional de Turismo, un cargo, Subdirector, grado 4°, de la Planta de Directivos, segundo nivel jerárquico Título VI Ley N° 19.882.

**Artículo primero transitorio.**- Los requisitos para el desempeño de los cargos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo no serán exigibles para efectos del encasillamiento y promoción, respecto de los funcionarios traspasados según el artículo quinto. Asimismo, a los funcionarios a contrata que se traspasen en virtud del antedicho artículo no les serán exigibles los requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley antes indicado para efectos de su traspaso y prórroga de dichos contratos en las mismas condiciones.

**Artículo segundo transitorio.**- Durante el año del traspaso y el subsiguiente a aquél, los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de Turismo de conformidad al artículo quinto, tendrán derecho al pago del incremento por desempeño institucional y colectivo en las mismas condiciones que tenían en sus respectivas instituciones de origen.

**Artículo tercero transitorio.**- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley N° 20.423, la Subsecretaría de Turismo, dentro de noventa días corridos, contados desde la publicación de esta ley, y previo informe del Servicio Nacional de Turismo, deberá dictar las instrucciones para implementar la inscripción en el registro a que hace referencia el párrafo 2° del Título VII de dicha ley.

El informe del Servicio Nacional de Turismo, señalado en el inciso anterior constará en un plan en el que se detallen los términos en los cuales deberán inscribirse cada una de las categorías de prestadores de servicios turísticos.

El plazo de los prestadores de servicios turísticos para la inscripción en el mencionado registro, en cualquier caso, no podrá exceder de un año contado desde la publicación de la presente ley. En caso que los prestadores no se inscriban en el mencionado registro, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la ley N° 20.423.

**Artículo cuarto transitorio.**- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.423 y del decreto ley N° 1.224.”.

Tratado y acordado en sesiones de la Comisión Especial de Turismo de fechas 4, 11 y 18 de diciembre de 2013, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Cristi, doña María Angélica (Presidenta); Bauer, don Eugenio; Bertolino, don Mario; De Urresti, don Alfonso; Jarpa, don Carlos Abel; Recondo, don Carlos; Tuma, don Joaquín; Vallespín, don Patricio; Vargas, don Orlando, y Zalaquett, doña Mónica.

Tratado y acordado en sesiones de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo, de fechas 18, 19 de mayo; 9 de junio; 8, 15 de septiembre; 3, 10 y 24 de noviembre de 2015, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Farcas, don Daniel; Fernández, doña Maya; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2015.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión

## ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
1. Constancias reglamentarias previas	1
2. Diputado Informante	3
3. Asistentes	3
4. Antecedentes	3
5. Contenido del proyecto	7
6. Discusión general	9
7. Discusión particular	44
8. Texto aprobado por la Comisión	86
9. Tratado y Acordado	106

### Documento adjunto

- Documento de la BCN que contiene síntesis de la ley N° 20.423 y del Anteproyecto de ley de 10 de mayo de 2013 que la modifica